

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Panorama de la Fiscalidad Autonómica 2011

I. Presentación y resúmenes

1. Presentación

Cuando presentábamos la anterior edición de este Panorama de Fiscalidad Autonómica ya augurábamos que 2011 sería un año en el que se intensificaría la utilización de la capacidad normativa por las Comunidades Autónomas en los tributos cedidos.

Este anuncio se ha cumplido y pensamos que es por dos razones: primera, estamos en el segundo año de aplicación del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y en 2010 el cambio normativo a final de año no dejó tiempo de reacción; y segunda, la crisis económica ha propiciado que las Autonomías hayan visto como disminuían drásticamente sus ingresos tributarios y algunas de ellas han optado por intentar remediarlo incrementando gravámenes.

Como otros años, nos limitamos a analizar en profundidad el desarrollo de la capacidad normativa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), sin estudiar los tributos sobre el Juego, sobre Determinados Medios de Transporte o sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

También tienen estos territorios la posibilidad de implantar tributos propios y, aunque su análisis en profundidad lo publicaremos más adelante, sí hemos querido, en el apartado 3 de este primer epígrafe, adelantar los que ha creado cada Comunidad, las reglas de juego que les afectan y a las que se han de someter. Todo ello parece relativo cuando constatamos que los tributos propios recaudan poco más de 1.000 millones de euros, habiendo algunos en los que el importe recaudado no alcanza a cubrir los gastos de gestión.

Siguiendo con las tendencias observadas en IRPF, ISD e ITP y AJD podemos decir que en Sucesiones y Donaciones se han modificado muy pocas cuestiones para 2011 y que en los otros dos tributos algunas comunidades han optado por subir tipos impositivos. Para que se vea el efecto de estos cambios hemos incluido sendos ejemplos. En IRPF con rentas elevadas, que son las que ven incrementada su tributación, y en ITP y AJD utilizando una compra de vivienda usada financiada con préstamo hipotecario, comparando en ambos la tributación de 2011 con la de 2010.

Por último conviene recordar que este estudio tiene varios niveles de lectura: una con detalle, cuando tenemos que conocer las normas de una Comunidad Autónoma en concreto o de una determinada operación, para ello acudiremos al epígrafe V; una visión

más general de cada impuesto, con la que nos enteraremos de las novedades 2011 y de los aspectos más generales, lo conseguiremos en los epígrafes II, III y IV; y una síntesis de todo que podemos obtener del apartado 4 del epígrafe I, esto sería el resumen del resumen. Como en 2010, se incluye un anexo para cada impuesto consistente en un cuadro que intenta compendiar las medidas adoptadas en todos los territorios, la reseña de las normas dictadas por cada Comunidad y ejemplos para comparar la tributación entre Autonomías, si bien debemos ser muy prudentes a la hora de sacar conclusiones, ya que solo se pueden comparar los resultados a igualdad de circunstancias.

2. Los tributos cedidos en números

| Cuadro N° 1 | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------|
| <i>Ingresos impositivos de las CC.AA en miles de euros</i> | | | |
| | 2007 | 2008 | % |
| I.R.P.F. | 24.266.712,00 | 28.295.986,14 | 33,64% |
| I.S.D. | 2.615.064,00 | 2.549.493,76 | 3,03% |
| I.P. | 1.850.401,00 | 2.174.889,12 | 2,59% |
| Otros | 871.120,00 | 706.003,73 | 0,84% |
| TOTAL DIRECTOS | 29.603.297,00 | 33.726.372,75 | 40,10% |
| I.V.A. | 22.622.151,00 | 23.262.280,25 | 27,66% |
| T.P.O. | 8.215.309,00 | 4.236.242,93 | 5,04% |
| A.J.D | 7.870.254,00 | 4.992.316,62 | 5,94% |
| II.E.E | 11.882.413,00 | 11.062.973,89 | 13,15% |
| Otros | 1.780.992,00 | 1.541.306,58 | 1,83% |
| TOTAL INDIRECTOS | 52.371.119,00 | 45.095.120,27 | 53,62% |
| Tasas y otros ingresos | 5.203.921,00 | 5.285.715,78 | 6,28% |
| INGRESOS TOTALES | 87.178.337,00 | 84.107.208,80 | 100,00% |

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Cuadro N° 2
Recaudación total Estado (millones de euros)

| | 2007 | 2008 | 2009 | % 07 - 08 | % 08 - 09 |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Impuesto sobre la Renta | 72.614 | 71.341 | 63.857 | -1,75% | -10,49% |
| Impuesto sobre Sociedades | 44.823 | 27.301 | 20.188 | -39,09% | -26,05% |
| IRNR | 2.427 | 2.262 | 2.342 | -6,80% | 3,54% |
| Otros | 1.104 | 1.120 | 1.134 | 1,45% | 1,25% |
| Total I. Directos y Cotiz. Social | 120.968 | 102.024 | 87.521 | -15,66% | -14,22% |
| Impuesto sobre el Valor Añadido | 55.850 | 48.015 | 33.573 | -14,03% | -30,08% |
| Impuestos Especiales | 19.787 | 19.570 | 19.349 | -1,10% | -1,13% |
| Otros | 3.223 | 3.086 | 2.741 | -4,25% | -11,18% |
| Total I. Indirectos | 78.860 | 70.671 | 55.661 | -10,38% | -21,24% |
| Varios | 14.416 | 16.010 | 19.278 | 11,06% | 20,41% |
| Total Ingresos no Financieros | 214.244 | 188.705 | 162.460 | -11,92% | -13,91% |

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Cuadro N° 3

Recaudación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en miles de euros)

| Conceptos | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | Δ ∇ 2009 |
|-----------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------|
| Andalucía | 256.511 | 281.268 | 323.548 | 288.601 | -11% |
| Aragón | 135.982 | 131.546 | 138.135 | 119.140 | -14% |
| Asturias | 69.093 | 76.875 | 75.254 | 71.499 | -5% |
| Balears (Illes) | 80.818 | 86.863 | 59.527 | 56.438 | -5% |
| Canarias | 50.729 | 54.413 | 52.339 | 44.265 | -15% |
| Cantabria | 24.634 | 34.943 | 33.837 | 35.104 | 4% |
| Castilla y León | 184.936 | 161.864 | 124.202 | 126.185 | 2% |
| Castilla-La Mancha | 56.856 | 72.629 | 81.561 | 83.758 | 3% |
| Cataluña | 665.330 | 774.919 | 972.416 | 844.838 | -13% |
| Comunidad Valenciana | 210.677 | 193.999 | 133.805 | 108.434 | -19% |
| Extremadura | 31.554 | 37.709 | 34.554 | 34.914 | 1% |
| Galicia | 190.916 | 236.705 | 229.836 | 156.194 | -32% |
| Madrid (Comunidad de) | 542.206 | 527.894 | 409.126 | 453.413 | 11% |
| Murcia (Región de) | 49.687 | 55.788 | 45.828 | 32.276 | -30% |
| Rioja (La) | 15.591 | 18.308 | 16.513 | 15.691 | -5% |
| TOTAL CC.AA. | 2.565.520 | 2.745.723 | 2.730.481 | 2.470.750 | -10% |

Fuente AEAT

Cuadro Nº 4

Recaudación Transmisiones Patrimoniales Onerosas (en miles de euros)

| Concepto | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | Δ 05-06 | Δ 06-07 | Δ 07-08 | Δ 08-09 |
|-----------------------|------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|---------------|----------------|----------------|-------------|
| Andalucía | 1.190.737 | 1.566.005 | 1.421.254 | 760.216 | 629.883 | 31,52% | -9,24% | -46,51% | -17% |
| Aragón | 247.192 | 275.011 | 238.860 | 129.602 | 115.046 | 11,25% | -13,15% | -45,74% | -11% |
| Asturias | 218.248 | 272.928 | 290.571 | 183.864 | 127.532 | 25,05% | 6,46% | -36,72% | -31% |
| Balears (Illes) | 315.721 | 392.710 | 369.498 | 231.898 | 159.054 | 24,39% | -5,91% | -37,24% | -31% |
| Canarias | 264.603 | 335.938 | 315.544 | 180.945 | 149.532 | 26,96% | -6,07% | -42,66% | -17% |
| Cantabria | 120.641 | 132.360 | 115.449 | 53.659 | 121.074 | 9,71% | -12,78% | -53,52% | 126% |
| Castilla y León | 324.375 | 369.811 | 337.686 | 186.736 | 144.876 | 14,01% | -8,69% | -44,70% | -22% |
| Castilla-La Mancha | 285.380 | 364.400 | 323.112 | 178.403 | 159.261 | 27,69% | -11,33% | -44,79% | -11% |
| Cataluña | 1.825.285 | 2.190.290 | 1.683.845 | 819.561 | 756.261 | 20,00% | -23,12% | -51,33% | -8% |
| Comunidad Valenciana | 1.112.942 | 1.298.895 | 1.070.877 | 516.891 | 499.010 | 16,71% | -17,55% | -51,73% | -3% |
| Extremadura | 92.899 | 109.396 | 104.187 | 68.340 | 58.979 | 17,76% | -4,76% | -34,41% | -14% |
| Galicia | 271.357 | 330.505 | 322.280 | 176.893 | 135.037 | 21,80% | -2,49% | -45,11% | -24% |
| Madrid (Comunidad de) | 1.763.221 | 2.064.966 | 1.621.788 | 867.031 | 791.190 | 17,11% | -21,46% | -46,54% | -9% |
| Murcia (Región de) | 282.276 | 315.263 | 290.250 | 128.332 | 115.858 | 11,69% | -7,93% | -55,79% | -10% |
| Rioja (La) | 62.985 | 66.980 | 56.495 | 29.669 | 24.686 | 6,34% | -15,65% | -47,48% | -17% |
| TOTAL CC.AA. | 8.377.862 | 10.085.458 | 8.561.696 | 4.512.040 | 3.987.279 | 20,38% | -15,11% | -47,30% | -12% |

Fuente AEAT

Cuadro Nº 5
Recaudación Actos Jurídicos Documentados (miles de euros)

| Conceptos | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | Δ 05-06 | Δ ∇ 06-07 | ∇ 07-08 | ∇ 08-09 |
|-----------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|---------------|---------------|----------------|----------------|
| Andalucía | 1.195.041 | 1.609.659 | 1.573.698 | 960.713 | 658.474 | 34,69% | -2,23% | -38,95% | -31% |
| Aragón | 177.190 | 210.243 | 217.303 | 149.142 | 133.248 | 18,65% | 3,36% | -31,37% | -11% |
| Asturias | | | | | | | | | |
| Balears (Illes) | 198.314 | 248.253 | 245.986 | 157.044 | 116.573 | 25,18% | -0,91% | -36,16% | -26% |
| Canarias | 226.144 | 237.632 | 236.712 | 152.553 | 110.041 | 5,08% | -0,39% | -35,55% | -28% |
| Cantabria | 108.354 | 124.981 | 125.691 | 80.880 | 56.414 | 15,35% | 0,57% | -35,65% | -30% |
| Castilla y León | 262.749 | 313.159 | 339.632 | 244.319 | 192.412 | 19,19% | 8,45% | -28,06% | -21% |
| Castilla-La Mancha | 272.700 | 365.119 | 388.492 | 286.764 | 194.015 | 33,89% | 6,40% | -26,19% | -32% |
| Cataluña | 1.395.895 | 1.662.593 | 1.499.825 | 887.434 | 608.988 | 19,11% | -9,79% | -40,83% | -31% |
| Comunidad Valenciana | 932.642 | 1.122.885 | 1.074.147 | 619.341 | 471.550 | 20,40% | -4,34% | -42,34% | -24% |
| Extremadura | 78.275 | 90.729 | 93.504 | 72.835 | 62.010 | 15,91% | 3,06% | -22,10% | -15% |
| Galicia | 239.826 | 284.065 | 293.880 | 222.955 | 181.370 | 18,45% | 3,46% | -24,13% | -19% |
| Madrid (Comunidad de) | 1.275.196 | 1.403.886 | 1.371.855 | 907.818 | 620.230 | 10,09% | -2,28% | -33,83% | -32% |
| Murcia (Región de) | 265.668 | 338.876 | 359.718 | 235.894 | 166.443 | 27,56% | 6,15% | -34,42% | -29% |
| Rioja (La) | 49.319 | 61.380 | 63.749 | 45.114 | 33.830 | 24,46% | 3,86% | -29,23% | -25% |
| TOTAL C.C.AA. | 6.677.313 | 8.073.460 | 7.884.192 | 5.022.806 | 3.605.598 | 20,91% | -2,34% | -36,29% | -28,22% |

Fuente AEAT

En el cuadro N° 1 vemos la importancia de cada uno de los impuestos dentro de los ingresos impositivos totales de las Comunidades Autónomas.

En 2010 (año del que todavía no se han publicado datos) esta ponderación se habrá modificado notablemente por el nuevo sistema de financiación. Recordamos a este respecto que la recaudación cedida por IRPF pasó del 33 al 50%, en IVA del 35 al 50% y en Impuestos Especiales del 40 al 58%, siendo tributos totalmente cedidos los mismos que con el sistema anterior: Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tributos sobre el Juego, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Aún con el sistema antiguo, en 2008 las tres cuartas partes de los ingresos tributarios le llegan a las Autonomías de los tributos parcialmente cedidos (IRPF, IVA e IIEE).

En 2008 los impuestos directos suponen un 40% de los ingresos impositivos de las Comunidades y los indirectos no llegan al 54%, cuando en 2007 el balance era de 34 y 60% respectivamente.

Un dato a tener en cuenta es que del total de ingresos impositivos, los tributos propios recaudan 1.122 millones de euros, poco más del 1%.

El cuadro N° 2 refleja la recaudación total de los Impuestos por el Estado, y en él se trasluce el efecto de la crisis, cosa que queda patente en la evolución de la recaudación en Sucesiones y Donaciones y, todavía más, en Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Cuadro N° 3) el descenso de recaudación suponemos que viene motivado por las medidas normativas que han ido incrementando poco a poco los beneficios fiscales, ya que el principal componente de la base imponible son los bienes inmuebles y la valoración de los mismos a estos efectos (no en la realidad) no ha disminuido.

La crisis en toda su crudeza, y en su vertiente inmobiliaria, tiene reflejo en la recaudación por Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En la primera de las modalidades, TPO, de 2006 a 2009 (cuadro N° 4) la recaudación perdida ha sido de más de 6.000 millones, reduciéndose en un 60% y, en AJD (Cuadro N° 5), en el mismo plazo se han perdido casi 4.500 millones, un 55%.

3. Los tributos propios de las CCAA

Aunque en el Panorama de 2011 nos seguiremos centrandó en los tributos cedidos, esta vez hemos querido llamar la atención sobre los tributos propios que, si bien es verdad que hasta ahora no han cumplido el cometido principal de un tributo, que es recaudar (en el apartado anterior hemos dado el dato de su recaudación), pensamos que pueden tener desarrollo, sobre todo los medioambientales.

La LOFCA (Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas) en sus artículos 4 y 6 (redactados por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas) reconoce como recursos de las autonomías los impuestos propios, tasas y contribuciones especiales -tal y como ya se había contemplado en la Constitución española- y se establecen ciertas limitaciones al establecimiento de tributos propios, que son las siguientes:

- Los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponible gravados por el Estado. Cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria establezca tributos sobre hechos imponible gravados por las Comunidades Autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas.
- Los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponible gravados por los tributos locales. Las Comunidades Autónomas podrán establecer y gestionar tributos sobre las materias que la legislación de Régimen Local reserve a las Corporaciones locales. En todo caso, deberán establecerse las medidas de compensación o coordinación adecuadas a favor de aquellas Corporaciones, de modo que los ingresos de tales Corporaciones Locales no se vean mermados ni reducidos tampoco en sus posibilidades de crecimiento futuro.

Además de estas limitaciones, el art. 9 de la LOFCA expone que para que las autonomías establezcan sus propios impuestos deberán respetar los siguientes principios:

- No podrán sujetarse elementos patrimoniales situados, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.
- No podrán gravarse, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Comunidad impositora, ni la transmisión o ejercicio de bienes, derechos y obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio o cuyo adquirente no resida en el mismo.
- No podrán suponer obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías y servicios capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de residencia de las personas o a la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, ni comportar cargas trasladables a otras Comunidades.

Ante estas limitaciones, las autonomías tienen escaso margen de maniobra para establecer tributos y en numerosas ocasiones la creación de nuevos tributos ha ido acompañada de recursos de inconstitucionalidad (tales como el impuesto balear sobre el medio ambiente, hoy derogado). No obstante, se han creado nuevos hechos imponibles que han supuesto la aparición de diversos impuestos propios que recaen, entre otros, sobre:

1. Los premios del bingo (Asturias, Baleares, Galicia y Murcia)
2. Las tierras infrutilizadas (Andalucía y Asturias)
3. Aprovechamientos cinegéticos (Extremadura)
4. Depósitos bancarios (Extremadura)
5. Grandes establecimientos comerciales (Cataluña, Asturias o Aragón)
6. Impuestos ambientales. Esta última modalidad es la que más desarrollo autonómico ha tenido en los últimos años. Así, se han creado impuestos que recaen sobre residuos, emisión de gases a la atmósfera o vertidos a las aguas litorales.

En cualquier caso, los tributos propios de las autonomías no han supuesto una elevada recaudación en prácticamente ningún caso y, en numerosas ocasiones, los gastos de gestión del tributo casi superan la recaudación obtenida por el mismo, por lo que, en la actualidad, no representan una fuente de financiación apreciable para las Comunidades autónomas. Es más, algunas de ellas han optado por suprimir ciertos tributos. Tal es el caso de la Comunidad de Madrid que había creado un Impuesto sobre los premios del bingo y un impuesto sobre la modalidad de juegos colectivos de dinero y azar simultáneos y recientemente los ha suprimido, modificando los tipos de gravamen de la tasa sobre el juego para adaptarlos a la nueva situación. O también podemos destacar el caso de Extremadura que ha decidido suprimir para 2011 el Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas que había creado con anterioridad.

A continuación se muestra un resumen de los tributos creados por cada autonomía:

| CC AA | TRIBUTOS PROPIOS |
|-----------|---|
| Andalucía | <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre tierras Infrutilizadas • Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos • Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera • Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales • Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos |
| Aragón | <ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta |
| Asturias | <ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrutilizadas • Impuesto sobre el juego del bingo • Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales • Recargo sobre el IAE |

| CC AA | TRIBUTOS PROPIOS |
|----------------------|---|
| Baleares | <ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Impuesto sobre los Premios del juego del bingo |
| Canarias | <ul style="list-style-type: none"> • Canon de vertido • Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo |
| Cantabria | <ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Recargo sobre el IAE • Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos |
| Castilla – La Mancha | <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente |
| Cataluña | <ul style="list-style-type: none"> • Canon del agua • Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales • Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción • Canon sobre la incineración de residuos municipales • Gravamen de protección civil • Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales |
| Extremadura | <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos • Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito. • Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente. |
| Galicia | <ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Impuesto sobre el juego del bingo • Impuesto sobre la contaminación atmosférica • Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada • Canon eólico |
| Madrid | <ul style="list-style-type: none"> • Tarifa de depuración de aguas residuales • Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados • Impuesto sobre depósito de residuos • Recargo sobre el IAE |
| Murcia | <ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Impuesto sobre los premios del juego del bingo • Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia • Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales • Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera • Recargo sobre el IAE |
| La Rioja | <ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Recargo sobre el IAE |
| Valencia | <ul style="list-style-type: none"> • Canon de saneamiento • Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar |

Fuente: Elaboración propia

4. Resumen de tendencias en la utilización de la capacidad normativa.

En este punto resumimos los resúmenes de los apartados II, III y IV, en los que se trata de extractar las líneas seguidas por las CCAA en lo legislado respecto a IRPF, Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Cuando analizamos la normativa desplegada por cada Comunidad Autónoma, una detrás de otra, llega un momento, desde nuestro punto de vista, en que necesitamos elevarnos sobre este enorme y complicado bosque e intentar sacar conclusiones.

La primera conclusión ya la hemos apuntado: las Comunidades han utilizado mucho su capacidad normativa, han empleado muchas páginas de boletines oficiales.

En segundo lugar, en la mayor parte de las normas utilizadas para regular reducciones, bonificaciones o deducciones proliferan los requisitos restrictivos para su aplicación, por la que el número de contribuyentes favorecidos por esos beneficios fiscales suele ser pequeño y, por ende, el impacto recaudatorio de esas medidas muy limitado.

En tercer lugar, un año más los destinatarios de esta producción normativa, los contribuyentes, tenemos que quejarnos de que en muchas Comunidades es difícil seguir la norma vigente en cada ejercicio al sucederse modificaciones y más modificaciones de una norma antigua. En resumen, se regulan muchos aspectos y, encima, se van modificando. Por ello se agradece la iniciativa de algunas Autonomías que han publicado Textos Refundidos.

En cuarto lugar, la calidad de esta legislación autonómica hay veces que es manifiestamente mejorable y no es raro que encontremos referencias a normas estatales obsoletas, errores de salto o requisitos que la Unión Europea consideraría contrarios a los principios de no discriminación o libertad de establecimiento.

Por último, en 2011 se nota que la respuesta a la crisis, que ha provocado el descenso en los ingresos tributarios, en muchos territorios ha sido, entre otras medidas, utilizar la capacidad normativa para subir los tipos. Eso ha ocurrido con el IRPF y con ITP y AJD.

A continuación resumimos las principales tendencias que se observan en los impuestos examinados en este trabajo.

➤ IRPF

- Tarifa: aunque en 2010 4 Comunidades habían aprobado tarifas diferentes a la que se podía aplicar por defecto, y las 4 la habían rebajado, en 2011, por la caída de recaudación motivada por la crisis económica, parece que se invierte la tendencia y solo 3 Comunidades rebajan la tarifa que se aplicaba por defecto,

mientras que 5 Comunidades han subido tipos para las bases liquidables más elevadas. Esto unido a la subida estatal de 2 puntos en el marginal máximo hará que los contribuyentes con rentas muy elevadas puedan llegar a pagar un 47 ó 49 por 100. En los territorios forales del País Vasco la tarifa general tiene tipos del 23 al 45% y la renta del ahorro se grava a un tipo fijo del 20%.

- El tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda este año 2011 se verá afectado por las importantes limitaciones implantadas por la norma estatal a esta deducción. En este contexto solo Cataluña viene utilizando su capacidad normativa en este sentido, reduciendo el porcentaje autonómico, con carácter general del 7,5 al 6 por 100 e incrementándolo, al 9 por 100, para jóvenes, discapacitados, parados o parejas con un hijo al menos.
- Deducciones por circunstancias personales: son muy numerosas y el número de contribuyentes beneficiados no suelen ser muchos por la rigurosidad en la imposición de condiciones para su aplicación efectiva.
- Otras deducciones: algunas Comunidades tienen deducciones propias por adquisición de vivienda, van ganando peso las deducciones de carácter medioambiental y las establecidas para los emprendedores a título individual o participando en proyectos de inversión colectiva como, por ejemplo, suscribiendo capital de empresas que coticen en el nuevo Mercado Alternativo Bursátil.

➤ ISD

- En Sucesiones el Impuesto prácticamente se ha suprimido para Grupos I y II en las Comunidades de régimen común siguientes: Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, La Rioja y Comunidad Valenciana, mientras que en Galicia se establece una tarifa con tipos entre el 5 y el 18%. Los territorios forales del País Vasco declaran exentas estas transmisiones “mortis causa” y en Navarra la tributación es simbólica.
- Si se trata del Grupo I, descendientes y adoptados de menos de 21 años, tienen importantes ventajas en territorios donde el Grupo II tributa prácticamente como con la norma estatal.
- En muchas Comunidades se mejoran las reducciones por transmisión “mortis causa” de la empresa familiar y de la vivienda, incrementando el porcentaje del 95% que establece la norma estatal y reduciendo el plazo de mantenimiento.
- Las donaciones entre familiares cercanos o tienen un gravamen mínimo o no tributan en los territorios forales y en las siguientes Autonomías: Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Madrid. En Baleares el tipo impositivo es del 7%, mientras que Cataluña y Galicia tienen una tarifa para este hecho imponible con tipos del 5 al 9%. En la Comunidad Valenciana existe una bonificación del 99% pero limitada a los primeros 420.000 euros y sólo cuando el patrimonio preexistente es inferior a 2.000.000 euros. En el País Vasco y Navarra la tributación de este hecho imponible es similar a la sucesión.
- Asimismo se han mejorado las reducciones para transmisiones “inter vivos” de empresas familiares y se han establecido beneficios fiscales para donaciones de viviendas o metálico para adquirirlas cuando se realizan a favor de los descendientes.

➤ ITP y AJD

- El tipo general de TPO para transmisiones de inmuebles sigue subiendo. Originariamente fue del 6 al 100 (como a día de hoy en los territorios forales) y en 2010 estaba consolidado un tipo del 7 por 100 en todo el territorio común a excepción de Canarias con el 6,5 por 100. En 2011 Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña y Extremadura aplican un tipo general del 8 por 100 o una escala que llega hasta dicho tanto por ciento o superior, incluso existen marginales del 10 por 100. Crecen las Autonomías que establecen un tipo mayor del 4 por 100 en transmisión de vehículos potentes. Los territorios forales continúan con el tipo general del 6 por 100 y, en transmisiones de viviendas, el 4 por 100. Existen tipos inferiores sobre todo para adquisición de viviendas por determinados colectivos como jóvenes, discapacitados o familias numerosas.
- En la modalidad de AJD (DN) la tendencia es similar: en 2010 todas las autonomías de régimen común tributaban al 1 por 100 (antes de tener capacidad normativa las Comunidades el tipo era del 0,5 por 100 como ahora en los territorios forales), excepto Canarias con un gravamen del 0,75 por 100. En 2011 Asturias, Cataluña y Extremadura incrementaron el tipo general, al 1,2 las dos primeras, y al 1,15 por 100 la última. También en este caso se aplican en muchos territorios tipos reducidos para adquisición de vivienda nueva o constitución de préstamos hipotecarios cuando el sujeto pasivo pertenece a colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados.

II. Panorama en el IRPF

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, y según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación en las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, estos entes territoriales tienen capacidad normativa sobre:
 - El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico: pueden incrementar o disminuir, con un límite máximo del 10 por ciento, las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad.
 - Escala autonómica: el único límite es que deberá ser progresiva.
 - Deducciones:
 - Circunstancias personales y familiares.
 - Inversiones no empresariales.
 - Aplicación de renta.
 - Subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la Comunidad Autónoma, excepto las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a rentas que se integren en la base del ahorro.
 - Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.
- Novedades (sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativas).

Andalucía

- Aprueba nueva tarifa autonómica con tres nuevos tramos: a partir de 80.000, 100.000 y 120.000 euros, gravándolos al 22,5, 23,5 y 24,5 por 100, respectivamente, por lo que un residente en dicha Comunidad puede llegar a tributar a un marginal máximo conjunto (Estado más Autonomía) del 48 por 100.
- Se incrementan notablemente las bases imponibles máximas para aplicar la deducción por adopción internacional o por discapacidad del contribuyente. Asimismo se incrementa de 150 a 400 euros la deducción por autoempleo sin exigir que sea joven el emprendedor.
- Deducción del 20 por 100, con límite máximo de 4.000 euros, por adquisición (en constitución o ampliación de capital) de participaciones sociales no mayoritarias de entidades con domicilio en Andalucía y que empleen a alguna persona. Esta deducción ya se puede aplicar en 2010.

Aragón

- Deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.000 euros de la suscripción de acciones de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Asturias

- Aprueba nueva tarifa autonómica añadiendo 2 tramos: a partir de 90.000 euros y de 175.000 euros, gravándolos al 24 y 25 por 100, respectivamente, por lo que un residente en dicha Comunidad puede llegar a tributar a un marginal máximo conjunto (Estado más Autonomía) del 48,5 por 100.
- Deducción del 30 por ciento de las cantidades invertidas para obtener la certificación de gestión forestal sostenible con un máximo de 1.000 euros de deducción por contribuyente.

Cantabria

- Aprueba nueva tarifa autonómica añadiendo 4 tramos a partir de 67.707,20, 80.007,20, 99.407,20 y 120.007,20, gravándolos al 22, 22,5, 23,5 y 24,50 por 100, respectivamente, por lo que un residente en dicha Comunidad puede llegar a tributar a un marginal máximo conjunto (Estado más Autonomía) del 48 por 100.

Castilla y León

- Se incrementan notablemente las cuantías deducibles por nacimiento o adopción de hijos, aunque sólo es posible aplicarlas para bases imponibles medias o bajas y se permite el traslado a los 3 ejercicios siguientes de la deducción que no se ha podido practicar por insuficiencia de cuota íntegra.
- Deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas.
- Deducción por adopción en general, incrementando mucho el importe deducible por hijos adoptados en el extranjero y estableciendo límites de base imponible.
- Incorpora la deducción de los gastos de guardería, con un máximo de 1.320 euros, cuando trabajan ambos progenitores, para bases imponibles medias o bajas y permitiendo trasladar la deducción no practicada a los 3 ejercicios siguientes.
- Deducción de 750 euros por disfrutar de la suspensión del contrato de trabajo o del permiso con motivo de paternidad. Si no se utiliza el máximo legal, la deducción será proporcional al permiso utilizado.
- Se incrementa al doble la deducción por fomento del autoempleo para jóvenes y mujeres, hasta 1.020 euros en general y 2.040 euros en determinados municipios, permitiéndose además trasladar el importe no aplicado en el año a los 3 siguientes.
- Deducción del 15 por 100, con límite de 10.000 euros, de las cantidades satisfechas por obras de adecuación de la construcción de la vivienda habitual a la normativa urbanística de la Comunidad.
- Deducción del 15 por 100, con límite de 10.000 euros, de las cantidades satisfechas por las obras de reparación y mejora de la vivienda habitual compatible con las obras de mejora de la vivienda habitual de la norma estatal.

Cataluña

- Aprueba nueva tarifa autonómica con dos nuevos tramos a partir de 120.000,20 euros y de 175.000,20 euros, gravándolos al 23,5 y 25,5 por 100, respectivamente, por lo que un residente en dicha Comunidad puede llegar a tributar a un marginal máximo conjunto (Estado más Autonomía) del 49 por 100.

Extremadura

- Aprueba nueva tarifa autonómica con cuatro nuevos tramos a partir de 60.707,20, 80.007,20, 99.407,20 y de 120.007,20 euros, gravándolos al 22, 22,5, 23,5 y 24,5 por 100, respectivamente, por lo que un residente en dicha Comunidad puede llegar a tributar a un marginal máximo conjunto (Estado más Autonomía) del 48 por 100.
- Deducción del 15 por ciento del importe satisfecho a la Seguridad Social, límite de 200 euros, por la cotización de un empleado de hogar. La pueden aplicar matrimonios o parejas de hecho en los que ambos integrantes trabajan por cuenta propia o ajena o familias monoparentales en las que trabaje el padre o la madre.
- Deducción de 300 euros para mujeres emprendedoras el año en el que se den de alta en el censo de empresarios o profesionales.
- Deducción de 250 euros por jóvenes emprendedores (menores de 36 años) el año en el que se den de alta en el censo de empresarios y profesionales, siendo incompatible con la anterior.
- Deducción de 300 euros por hijo adoptado en el año, sujeta a límite de base imponible.
- Deducción de 100 euros para madres o padres de familias monoparentales sujeta a límites de bases imponibles.
- Deducción del 10 por ciento de obras realizadas en la vivienda habitual, para contribuyentes con base imponible inferior a 53.007,20 euros. Esta deducción se construye igual que la deducción estatal por obras de mejora en la vivienda habitual siendo perfectamente compatible con ella e incompatible con la deducción por inversión en vivienda.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, pura y simplemente, a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la defensa o conservación del medio ambiente, con el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Deducción del 10 por ciento de las cantidades invertidas en el período impositivo en la adquisición de ordenadores para uso doméstico, con límite de 100 euros y sujeta a límites de base imponible.

Galicia

- Deducción de 300 euros por cada menor acogido conviviendo un mínimo de 183 días. Si la convivencia es por más de 90 días y menos de 183 la deducción será proporcional.

- Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 euros, por la adquisición en constitución o ampliación, no mayor del 40 por 100 (ni menor del 1 por 100), de acciones o participaciones, debiéndose cumplir requisitos de mantenimiento, empleo mínimo de 2 personas, etc.
- Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 euros, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones, por suscripción de ampliaciones, con porcentajes entre el 1 y el 10 por 100, de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Madrid

- Mínimos por descendientes: se incrementa el correspondiente al tercer hijo de 3.672 a 4.039,20 y el del cuarto de 4.182 a 4.600,20 euros.
- Se modifica la deducción por gastos educativos, que en 2010 era del 10 por 100, estableciendo el 15 para gastos de escolaridad, el 5 para adquisición de vestuario de exclusivo uso escolar y dejando el 10 por 100 sólo para los gastos de enseñanza de idiomas.
- Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por vivienda. Aunque existía en 2010 puede tener utilidad, por primera vez, en 2011. Permitirá aplicar el tramo autonómico de la deducción en vivienda, aplicando la normativa vigente a 31 de diciembre de 2008 (4,95 por 100) cuando el contribuyente no pudiendo aplicar el régimen transitorio de la deducción, vea recortada ésta por la cuantía de su base imponible.
- Deducción de 1.000 euros para nuevos empresarios o profesionales menores de 35 años.
- Deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.000 euros, de las cantidades invertidas suscribiendo capital, con un participación no superior al 10 por 100, de sociedades en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

➤ Tendencias normativas en el IRPF

- Mínimos personales y familiares: sólo la Comunidad Autónoma de Madrid ha establecido unos mínimos por descendientes, para el tercer y cuarto hijos, diferentes a los aplicables por defecto.
- Tienen tarifa diferente, a la que era aplicable en 2010 por defecto, las siguientes Comunidades:
 - Más baja: Madrid y La Rioja, con una rebaja del 1% entre cuatro tramos idénticos a los de la escala estatal, y Comunidad Valenciana con rebaja del 0,25 por 100 entre los cuatro tramos.
 - Más elevada: Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña y Extremadura que han mantenido los cuatro tramos hasta el de 53.407,20, añadiendo de dos a cuatro tramos más con subidas de dos a cuatro puntos porcentuales en el marginal máximo.

- Tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda: sólo Cataluña lo regula en 2011 siendo, en general, del 6 por 100 (1,5 puntos inferior al que aplican el resto de Comunidades por defecto -7,5 por ciento-), 9 por 100 (1,5 puntos superior) para contribuyentes que tengan 32 ó menos años y su base no supere 30.000 euros, hayan estado en paro en el ejercicio, sean discapacitados o forman parte de una unidad familiar con un hijo al menos.
- Se regulan muchas deducciones por circunstancias personales con exigencias bastante estrictas, sobre todo en base imponible.
- Siguen aumentando las deducciones para emprendedores y para la suscripción de acciones de empresas del Mercado Alternativo Bursátil.
- Aumentan las deducciones ligadas a la adquisición o mejora de la vivienda, aunque suelen estar sometidas a requisitos muy estrictos.
- El IRPF en cada territorio foral es un impuesto totalmente diferente al del territorio común y a los del resto de los territorios forales, aunque presenten notables similitudes en cuanto a la estructura general del tributo. Como principales características de los territorios forales vascos podemos destacar que la renta del ahorro, que incluye los rendimientos derivados del alquiler de vivienda, tributa a un tipo fijo del 20%, la tarifa de la renta general tiene un marginal máximo del 45% en los 3 territorios y no existen mínimos personales y familiares, aplicándose deducciones en la cuota por las circunstancias personales y familiares. Por último, señalar que no han limitado la deducción por adquisición de vivienda..

III. Panorama en ISD

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, y la nueva Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las amplias competencias normativas en este Impuesto siguen siendo con el nuevo sistema en la cuota por las circunstancias personales y familiares. Por último, señalar que no han limitado la deducción por adquisición de vivienda las mismas que hasta 2009:
 - Reducciones de la Base Imponible en Sucesiones y en Donaciones:
 - Creando reducciones propias, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social.
 - Mejorando las de la norma Estatal, mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.
 - Tarifa.
 - Cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota.
- Novedades

Andalucía

- Reducción en sucesiones del 99 por 100 por la adquisición de empresas por personas sin relación de parentesco con el causante pero que hayan estado empleadas en el negocio y hayan desempeñado tareas de responsabilidad (ya se había mejorado esta reducción para Grupo I y II).
- Reducciones en donaciones:
 - Del 99 por 100 en las adquisiciones de participaciones o empresas por integrantes de los grupos I y II con requisito de mantenimiento de solo 5 años.
 - Del 99 por 100 de la donación a familiares para constituir una empresa, aplicable a una base máxima, en general, de 120.000 euros y, si el adquirente es discapacitado, de 180.000 euros.
 - Del 99 por 100 para la donación de empresas a personas sin relación de parentesco con el donante pero que hayan sido empleados y hayan tenido tareas de responsabilidad en el negocio.

Asturias

- Establece una tarifa similar a la aplicable por defecto a excepción de los dos últimos tramos, a partir de 400.000 y de 800.000 euros, a los que se aplican tipos del 31,25 y 36,5 por 100, respectivamente, 0,5 y 2,5 puntos porcentuales más elevados.

Extremadura

- Reducción variable en sucesiones de hasta 175.000 euros cuando el caudal hereditario del causante no sea superior a 600.000 euros y el patrimonio preexistente del adquirente no supere 300.000 euros.
- Reducciones de donaciones
 - Reducción del 99 por 100 del valor del solar o derecho a sobreedificación donado a hijos y descendientes para la construcción de la primera vivienda habitual.
 - Reducción del 99 por 100 de los primeros 120.000 euros de los inmuebles donados a hijos y descendientes cuando se destinen a desarrollar una actividad económica.
 - Reducción del 99 por 100 de las donaciones a hijos y descendientes de los primeros 120.000 euros destinados a formación de postgrado.

Galicia

- Reducción del 99 por 100 del valor de adquisición por vía sucesoria de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios, cuando se mantenga el compromiso de agrupación.
- Reducción del 99 por 100 del valor de adquisición de las parcelas forestales donadas en el mismo supuesto y con las mismas condicionantes que en el caso anterior.

➤ Tendencias normativa en ISD

- Sucesores del Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años), podemos agrupar las Comunidades en dos:
 - Comunidades donde sólo pagan importes simbólicos: Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana. En el País Vasco estos sujetos pasivos están exentos y en Navarra tributan al 0,8%.
 - Un segundo grupo de territorios donde no pagan si no superan determinados límites, es el caso de Andalucía y Extremadura (bases inferiores a 175.000 euros, con límite en el patrimonio preexistente) y de Aragón, donde los menores de edad tienen una reducción del 100%, aunque con un máximo de 3.000.000 de euros. Cantabria, que se encontraba entre las que no hacía tributar a estos sucesores, ahora establece bonificaciones del 99 al 90% hasta bases imponibles de 325.000 euros, tributando normalmente a partir de dicho importe. Cataluña establece un complicado sistema de reducciones mucho más elevadas que las de la norma estatal, si bien su aplicación es escalonada según el parentesco, completándose con una tarifa cuyo tipo máximo es el 32% a partir de bases liquidables de 800.000 euros.

- Sucesores del Grupo II, cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 o más años.
 - Las Comunidades que, prácticamente, liberan de tributación en 2011 a este grupo son, además de los territorios forales (en el País Vasco están exentos), Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, La Rioja y Madrid.
 - En un segundo escalón se encuentran Comunidades como Andalucía y Extremadura, que dejan casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 175.000 euros y con límite en el patrimonio preexistente. Aragón establece una reducción de 150.000 euros para patrimonios preexistentes de menos de 402.678 euros. En Asturias no se gravan estas herencias cuando la base imponible no supera 150.000 euros y el patrimonio preexistente no supera 402.678,11 euros. En Cataluña se aplican las reducciones aludidas en el apartado anterior dedicado al Grupo I con una tarifa cuyo tipo máximo es el 32% a partir de bases liquidables de 800.000 euros, en Cantabria existen bonificaciones entre el 99 y 90% pero sólo hasta bases imponibles de 325.000 euros, en Murcia se aplica reducción del 99% con una base límite de 450.000 euros y en Galicia la tarifa para estos familiares tiene tipos del 5 al 18%.

- Donaciones:
 - En los Grupos I y II se establece una bonificación del 99% en Canarias, Castilla y León (excepto ascendientes y adoptantes) y Madrid. En Castilla-La Mancha se aplica una deducción del 95%. En la Comunidad Valenciana existe una bonificación del 99% con límite de 420.000 euros, siempre que el patrimonio preexistente sea inferior a 2.000.000 de euros. En Illes Balears sólo se paga el 7% de la base liquidable. En Aragón no tributan las donaciones de padres a hijos o entre cónyuges con un límite de 300.000 euros. Cataluña y Galicia han establecido una tarifa para estas donaciones entre parientes cercanos con tipos del 5 al 9%.
 - Otro beneficios fiscales:
 - Reducción en la sucesión de empresa familiar: como se puede ver en el Anexo III todas las Comunidades han previsto algo al respecto. En muchos casos se mejora el porcentaje del 95% hasta el 99%, se reducen los años de mantenimiento de la adquisición, etc.
 - Donación de empresa familiar: no todas las Autonomías como en el caso anterior, pero sí bastantes, han incrementado el porcentaje de reducción y suavizado los requisitos.
 - La reducción por adquisición “mortis causa” de la vivienda se mejora en bastantes Comunidades con aumento del porcentaje de reducción o reduciendo el período de mantenimiento.
 - La donación de dinero padres-hijos para adquirir vivienda ya tenía reducción en Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia y Murcia estando en todos los casos sujeta a límites, reduciendo la base Extremadura si se dona el solar a hijos o descendientes para edificar la primera vivienda. En La

Rioja podrá beneficiarse de una deducción del 100% sin límites cuantitativos.

- Cuando los padres no donan dinero para adquirir vivienda, sino la vivienda misma, establecen reducciones con límites Baleares, Castilla y León, Extremadura (con un límite de 122.000 euros) y Murcia, mientras que en Canarias se puede aplicar una bonificación del 100% siendo el hijo discapacitado y, en La Rioja, existe una tabla de deducciones con porcentajes inversamente proporcionales al valor del inmueble, teniendo que ser el donatario menor de 35 años y su renta no superar en 3,5 veces el IPREM. Cantabria establece en 2010 una bonificación del 99% en los primeros 200.000 euros.
 - La tarifa aplicable a adquisiciones “mortis causa” se ha modificado sustancialmente en Galicia, con tipos del 5 al 18% y, de forma poco significativa, en Cantabria, Cataluña y Madrid. Para donaciones a parientes próximos, tanto Cataluña como Galicia tienen una escala con tipos entre el 5 y el 9%.
 - Muchas Comunidades han mejorado las reducciones a discapacitados.
- En los territorios vascos están exentas las adquisiciones “mortis causa” y las donaciones a los grupos I y II, y en Navarra, además de regular beneficios para empresas familiares, la cuota para los dos grupos de parentesco citados resulta por aplicación de un tipo de solo el 0,8%.

IV. Panorama en ITP y AJD

- Según la Ley Orgánica 8/1980, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 22 de septiembre, y la nueva ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este impuesto siguen siendo las mismas que hasta 2009:
 - En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (T.P.O.):
 - Tipos
 - Concesiones administrativas.
 - Transmisiones de bienes muebles e inmuebles.
 - Constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles, excepto los derechos reales de garantía.
 - Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a los actos anteriores.
 - En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)]:
 - Tipo de gravamen de los documentos notariales.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a estos documentos.
- Novedades

Andalucía

- Se incrementa el tipo de TPO del 7 al 8 por 100 para transmisiones de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos para el tramo de base imponible que exceda de 400.000 euros.
- También se incrementa el tipo de TPO, del 7 al 8 por 100 de las transmisiones de plazas de garaje en la cuantía que supere 30.000 euros.
- El tipo aplicable a las transmisiones de vehículos de turismo, todoterreno con más de 15 caballos fiscales, embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora y a objetos de arte o antigüedades pasa del 4 al 8 por 100.

Aragón

- Bonificación en la modalidad de AJD, Documentos Notariales, en primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos concedidos a microempresas si, al menos, el 50 por 100 del préstamo se destina a adquirir elementos del inmovilizado material afectos a la actividad.

Asturias

- En TPO se incrementa el tipo de transmisión de inmuebles y de la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos aplicando la siguiente tarifa:
8% para base entre 0 y 300.000 euros.
9% para parte de base entre 300.000,01 y 500.000 euros.
10% para parte de base superior a 500.000 euros.
- Incremento del 4 al 8 por 100 del tipo impositivo aplicable a las transmisiones de turismos y todoterrenos con más de 15 caballos de potencia fiscal, a las embarcaciones con más de 8 metros de eslora y a los objetos de arte y antigüedades.
- En AJD (DN) se incrementa el tipo del 1 al 1,2 por 100 con carácter general.

Cataluña

- Se incrementa el tipo general de TPO, del 7 al 8 por 100, para la transmisión de inmuebles.
- Sin embargo, seguirá aplicándose el 7 por 100 cuando se trate de la adquisición de vivienda habitual por una familia numerosa, aunque con ciertos límites.
- Se incrementa del 4 al 5 por 100 el tipo aplicable a las transmisiones de medios de transporte.
- En AJD (DN) se incrementa el tipo general del 1 al 1,2 por 100.

Extremadura

- Se incrementa el tipo de la modalidad de TPO, en la transmisión de inmuebles mediante una tabla con el primer tramo, hasta una base de 240.000 euros, al que se aplica el 7 por 100, hasta un cuarto tramo al que se aplica el 10 por 100 para una base que supere 600.000 euros.
- Se introduce un tipo de TPO reducido para la adquisición de inmuebles, cualquiera que sea su valor, si se destinan exclusivamente a desarrollar una actividad empresarial o profesional.
- Se implanta un tipo general en AJD (DN) del 1,15 por 100 en lugar del 1.

Galicia

- Se aplica un tipo reducido en TPO del 6 por 100 (en lugar del general del 7 por 100) para las adquisiciones de viviendas para su inmediata rehabilitación, con requisitos parecidos a los que exige el IVA para calificar una obra como de rehabilitación.

- Tipo reducido del 0,5 por 100 en AJD (DN) cuando se documente la primera adquisición de vivienda habitual o de préstamos destinados a adquirirla, siempre que el patrimonio de los adquirentes no sobrepase un determinado importe.
- Deducción del 100 por 100 de la cuota de AJD (DN) para la constitución de préstamos hipotecarios destinados a cancelar otros empleados en adquirir vivienda.

La Rioja

- Tipo reducido del 6 por 100 en la modalidad de TPO por las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de su inmediata rehabilitación, utilizando un concepto similar al que emplea el IVA para calificar una obra como rehabilitación.

➤ Tendencias normativas en ITP y AJD

- El tipo general de TPO por la transmisión de inmuebles es el 7 por 100 a excepción de Canarias, 6,5 por 100, Asturias (8 por 100) y Cataluña (8 por 100). En Andalucía se aplica el 8 por 100 a la parte de base que exceda de 400.000 euros, en Asturias 9 ó 10 por 100 a partir de 300.000 euros, en Cantabria 8 por 100 a partir de 300.000 euros y en Extremadura del 8 al 10 por 100 para bases superiores a 240.000 euros. Los territorios forales continúan con el tipo general del 6% y en transmisión de viviendas en general el 4%, aunque si no superan 120 m² es el 2,5 por 100.
- En la modalidad de AJD (DN) también tenemos en todas las Autonomías de régimen común un tipo general de 1 por 100 (0,5 en la norma estatal y en los territorios forales) excepto en Canarias, 0,75 por 100, 1,2 por 100 en Asturias y Cataluña y 1,15 por 100 en Extremadura.
- TPO particularidades:
 - Tipos especiales para adquisición de viviendas protegidas o cuyos adquirentes sean jóvenes, familias numerosas, discapacitados, etc., muchas veces con requisitos de dimensión o valor. Extremadura establece una bonificación del 20% cuando la adquisición se hace por joven, discapacitado o familia numerosa. Castilla y León aplica un tipo simbólico para adquisición de vivienda habitual por jóvenes en el medio rural y en Cantabria del 5%, hasta 300.000 euros, cuando la vivienda se adquiere en municipios con problemas de población. También en Murcia se rebaja al 3% la adquisición de viviendas por familias numerosas y por jóvenes. Galicia y La Rioja introducen un tipo reducido para adquisición de viviendas que vayan a ser rehabilitadas inmediatamente.
 - Tipo reducido cuando, siendo posible la renuncia a la exención del IVA, no se produce ésta.
 - Pocas bonificaciones.

- Algunas Comunidades incrementan la tributación de la transmisión de turismos y todoterrenos con más de 15 caballos fiscales, así como para embarcaciones de recreo.
- AJD, particularidades:
 - Tipos reducidos cuando se formalizan escrituras de adquisición de vivienda o préstamos hipotecarios para adquirir vivienda por determinados colectivos como jóvenes, discapacitados o familias numerosas.
 - Varias Comunidades aplican un tipo del 0,1% en escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía por una Sociedad de Garantía Recíproca.
 - Tipos incrementados cuando se renuncia a la exención en el IVA.
 - Pocas bonificaciones o deducciones.

V. Panorama completo de la Fiscalidad Autonómica

1. Comunidad Autónoma de Andalucía

1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad**: se aprueba la escala autonómica.

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | 26.592,80 | 21,50 |
| 80.000,00 | 13.758,31 | 20.000,00 | 22,50 |
| 100.000,00 | 18.258,31 | 20.000,00 | 23,50 |
| 120.000,00 | 22.958,31 | en adelante | 24,50 |

- **Deducción para los beneficiarios de ayudas familiares** siempre que la unidad familiar del contribuyente no tenga ingresos anuales que excedan de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional. **La cuantía de la deducción es:**
- 50 € por hijo menor de 3 años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento.
 - 50 € por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.
- Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional. Requisitos:
- Que la base imponible general no sea superior a **80.000 €** (antes 39.000) en caso de tributación individual ó a **100.000 €** (antes 48.000) en caso de tributación conjunta.
 - Esta deducción es compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares.
- Deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental, **siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 € en caso de tributación individual, o a 100.000 € en tributación conjunta.**
- Deducción de 100 € para los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a **80.000 €** (antes 19.000) en caso de tributación individual ó a **100.000 €** (antes 24.000) en conjunta.
- Deducción de 100 € por asistencia a personas con discapacidad siempre que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.
 - Deducción de un 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador, en el régimen especial de empleados del hogar, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas.
 - Esta deducción tiene un límite de 500 € anuales por contribuyente.
 - Deben generar el derecho de aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia regulado en la norma estatal.
 - Únicamente podrá aplicar esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores hijos.
 - Deducción de 30 €, para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas en el período impositivo en que se les reconozca el derecho a percibir la ayuda. **Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de 5,5 veces el IPREM.**
 - Deducción del 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
 - Que la vivienda tenga la calificación de protegida.
 - **Que los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integran no excedan de 5,5 veces el IPREM.**
 - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.
 - Deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
 - Tener menos de 35 años en la fecha de devengo del Impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
 - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en tributación individual ó a 24.000 € en conjunta.

- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
- Máximo de 500 €.
 - Los contribuyentes tienen que tener menos de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges.
 - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € anuales en caso de tributación individual, ó a 24.000 € en caso de tributación conjunta.
 - Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza.
 - Que el contribuyente identifique al arrendador de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente declaración-liquidación..
 - Que el contribuyente no se aplique en el mismo período impositivo ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
- Deducción de **400 €** (antes 150 y sólo para jóvenes) para el fomento del autoempleo. Requisitos:
- Haber causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el período impositivo, así como mantener dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.
 - La deducción anterior será de **600 €** cuando el contribuyente, en la fecha de devengo del Impuesto, sea mayor de 45 años.
 - Los nuevos importes se aplican con efectos desde 1 de enero de 2010.
- Deducción por ayuda doméstica:
- 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador o empleadora.
 - Esta deducción la podrá practicar la persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados de hogar de trabajadores fijos. Requisitos:
 - Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

- Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- **Novedad** deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 €, por las cantidades invertidas en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles con forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Limitada Laboral. Requisitos:
 - La participación del contribuyente, junto con la que posean de la misma sociedad su cónyuge u otras personas unidas por parentesco con el contribuyente, no llegue a superar más del 40 por 100 del capital social de la entidad.
 - Que la entidad se mantenga un mínimo de 3 años.
 - La entidad debe cumplir una serie de requisitos como que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Andalucía; que desarrolle una actividad económica; que cuente, al menos, con una persona con contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social; si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital, dicha sociedad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona, y manteniendo el incremento durante al menos otros veinticuatro meses.
 - Esta deducción se aplica con efectos desde 1 de enero de 2010.

1.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se establecen las siguientes equiparaciones exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal:
 - Las personas unidas de hecho e inscritas en el registro de uniones o parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.
 - Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
 - Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 99,99 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma estatal.

- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero. Requisitos:
 - Los adquirentes han de ser descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes, adoptantes o las personas que se equiparan a estos sujetos pasivos exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal.
 - Que su base imponible no sea superior a 175.000 €.
 - Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala estatal (igual o inferior a 402.678,11 €).
 - En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 175.000 € estará referido al valor íntegro de los bienes que serán objeto de adquisición.

- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 si su base imponible no excede de 250.000 €. **En el supuesto de que el sujeto pasivo esté comprendido en los grupos III y IV, su patrimonio preexistente no debe ser superior a 402.678,11 €.** Esta redacción se aplica a los hechos imposables producidos a partir de 10 de julio de 2010.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (95 por 100 en la norma estatal).
 - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal).
 - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
- **Novedad:** Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades para aquellas personas que, sin tener ninguna relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.

- Esta reducción se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 por las donaciones de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual, situada en el territorio de la Comunidad de Andalucía, de los padres, parejas de hecho o adoptantes a sus hijos o descendientes menores de 35 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
 - Que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 402.678,11 €.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del período de liquidación del Impuesto (1 mes desde la donación), debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa y la donación recibida así como la aplicación al pago del precio de la vivienda.
 - La base máxima de la reducción será de 120.000 € ó de 180.000 € si el donatario tiene un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- **Novedad:** Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se establece en 5 años.
 - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
 - Esta reducción se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010.
- **Novedad:** Reducción de 99 por 100 por donación de dinero a parientes para constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional. La base máxima de la deducción es de 120.000 € y de 180.000 € cuando el donatario sea discapacitado. Requisitos:
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.
 - Que la empresa individual o el negocio profesional tenga su domicilio social o fiscal en la Comunidad de Andalucía.
 - Que la constitución o ampliación se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

- Que la donación se formalice en escritura pública y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina de manera exclusiva a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.
 - Que la empresa o negocio no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario.
 - Esta reducción se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010.
- **Novedad:** Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
 - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente, que esté vigente a la fecha de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.
 - Esta reducción se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010

1.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 con carácter general, en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- **Novedad:** 8 por 100 en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, para el tramo del valor real del bien inmueble o derechos reales constituidos o cedidos, en la cuantía que exceda de 400.000 €. Este tipo.
- **Novedad:** 8 por 100 en la transmisión de plazas de garaje, salvo en los casos de garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, en la cuantía que supere los 30.000 €. Este tipo se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010.
- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.
 - 3,5 por 100 en transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 130.000 € cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste no supere la

edad de 35 años, o se adquirieran por personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Si la adquisición se realiza por matrimonios o por personas inscritas en el Registro de parejas de hecho el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la unión de hecho.

- 2 por 100 por la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
 - Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión dentro de los **5 años** siguientes (antes 2) a su adquisición con entrega de la posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta al impuesto.
- **Novedad:** 8 por 100 para las transmisiones de vehículos de turismos y todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar objetos de arte y antigüedades. Este tipo se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 0,3 por 100 para la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos menores de 35 años o por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - En el caso de adquisición de vivienda, el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
 - Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe destinarse a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €, siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- 2 por 100 en las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se produjo la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Comunidad Autónoma de Aragón

2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se aprueba la escala autonómica

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | En adelante | 21,50 |

- Deducción de 500 € por cada nacimiento o adopción, cuando se trate del tercer hijo o sucesivos. Esta deducción será de 600 € cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 32.500 €.
- Deducción de 500 € por el nacimiento o adopción de un segundo hijo, cuando éste presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta deducción será de 600 € cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 32.500 €.
- Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España (compatible con la de nacimiento o adopción).
- Deducción de 150 € por cuidado de personas dependientes, que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que se trate de ascendientes mayores de 75 años o ascendientes y descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Para aplicar esta deducción es necesario que la renta anual de las personas dependientes sea inferior a 8.000 €, excluidas las exentas, y que la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 35.000 €.
- Deducción de la cuota íntegra autonómica del 15 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples, hasta un límite del 10 por 100 del total de la cuota autonómica del impuesto, cuando se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros organismos públicos dependientes de la misma y cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, así como las realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley 49/2002, siempre que su fin

exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.

- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por víctimas del terrorismo o, en su defecto, por su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos, por la adquisición de una vivienda nueva, situada en la Comunidad de Aragón, siempre que esté acogida a alguna modalidad de protección pública y que vaya a constituir o constituya la primera residencia habitual. La base máxima de esta deducción será la establecida para la deducción en vivienda habitual en la normativa estatal (9.040 € para 2011).
- **Novedad:** deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas en la compra de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 €. Requisitos:
 - La participación conseguida no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
 - Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio durante un periodo de 2 años, como mínimo.
 - La sociedad objeto de la inversión debe estar domiciliada social y fiscalmente en Aragón y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 100 por 100 por las adquisiciones que correspondan a los hijos del causante menores de edad, con un máximo de 3.000.000 €.
 - 100 por 100 para las adquisiciones que correspondan a discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - **99 por 100** (antes del 98 por 100) por adquisición de cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Cuando no existan descendientes, la reducción podrá ser aplicada por ascendientes y colaterales hasta el 3º grado.
 - **99 por 100** (antes 98 por 100) para las adquisiciones de la vivienda habitual por el cónyuge, ascendientes o descendientes del fallecido, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. **Novedad:** se establece un límite de 125.000 € (en norma estatal el límite es de 122.606,47 € por sujeto pasivo).

- Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa de la “Fiducia Sucesoria” aragonesa.
- 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos. Requisitos:
 - Solo se aplicará cuando el importe total del resto de reducciones sea inferior a 150.000 €, sin contar las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
 - La suma del importe de esta reducción más las restantes reducciones, excluidas las relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá superar los 150.000 €. En caso de que alcance esta cifra la reducción se aplicará en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
 - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá ser superior de 402.678,11 €.
 - La reducción que corresponda al cónyuge se incrementará en 150.000 € por cada hijo menor de edad que conviva con él. También los nietos del causante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del causante.
 - Cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, los límites de los dos primeros requisitos serán 175.000 €.
 - Esta reducción no podrá aplicarse, si en los 5 años anteriores el sujeto pasivo hubiese recibido una donación del causante reduciéndola según el apartado siguiente, excepto que fuera inferior a 150.000 euros, en cuyo caso ahora podrá agotarse dicho límite.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- **99 por 100** (antes 98 por 100) por adquisición a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del donante, de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, como en la normativa estatal pero con algunas particularidades.
- 100 por 100 de las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos. Requisitos:
 - El importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, más el de las restantes reducciones aplicada por el contribuyente en los últimos cinco años, no podrá exceder de 300.000 €. En caso contrario se aplicará la reducción en la cuantía correspondiente hasta agotar ese límite.
 - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 €.
 - Tanto donante como donatario deberán tener su residencia habitual en Aragón.

- La donación deberá formalizarse en escritura pública y presentarse dentro del plazo para el pago del Impuesto.
- Los nietos del donante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del donante.
- **99 por 100** (antes 98 por 100) por la transmisión de participaciones exentas del Impuesto sobre el Patrimonio a condición de que se mantengan, al menos, 5 años. Además, se deberá cumplir con los requisitos que contempla la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en lo referente a la exención en participaciones, en el ejercicio anterior a la fecha de la donación.

2.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 con carácter general para las operaciones inmobiliarias y para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, a excepción de los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 para concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas, cuando dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La ulterior transmisión onerosa por actos inter vivos de las concesiones y actos asimilados tributará al 7 por 100.
- 2 por 100 para los supuestos de no renuncia a la exención del artículo 20.2 del IVA cuando ésta sea posible.
- 2 por 100 para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias como pago a cuenta o permuta para la adquisición por el transmitente de una vivienda de nueva construcción. La empresa deberá incorporar el inmueble al activo circulante y la aplicación del tipo especial es provisional, hasta que se pruebe la transmisión del inmueble en el plazo de 2 años.
- 3 por 100 para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas. Requisitos:
 - Que en el momento de la compra del inmueble el sujeto pasivo tenga la consideración de miembro de familia numerosa.
 - Que dentro del plazo de los dos años anteriores y los dos posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual de la familia, salvo que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y dentro del plazo indicado se una físicamente a esta para formar una única vivienda de mayor superficie, aún cuando se mantenga la diferenciación registral.

- Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la anterior vivienda habitual de la familia.
- Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la del ahorro, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 35.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.
- En la adquisición de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos que, por sus características, estén sujetos al impuesto, la cuota tributaria será la siguiente:

| Años y cilindrada | Cuota |
|--|-------|
| Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos | 0 € |
| Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500 | 20 € |
| Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000 | 30 € |

El resto de vehículos sujetos al impuesto tributarán al tipo del 4 por 100.

- Bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda por el arrendatario, siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 €. **Novedad:** la misma bonificación es aplicable, con el mismo límite anterior, a los arrendamientos de fincas rústicas, con independencia del destino al que se afecte la finca.
- Bonificación del 100 por 100 de la cesión total o parcial a un tercero de los derechos sobre una vivienda de protección oficial en construcción, antes de la calificación definitiva.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 1,5 por 100 aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención en el impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas, con los mismos requisitos que los necesarios para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

- 0,1 por 100 para los documentos notariales correspondientes a las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en la Comunidad de Aragón.
- 0,5 por 100 aplicable en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones protegidas de rehabilitación.
- Bonificación del 100 por 100 de la cuota de Documentos Notariales para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos y **créditos** hipotecarios a que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
- **Novedad:** bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten contratos de préstamo concedidos a microempresas autónomas. Requisitos
 - La microempresa deberá tener la residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Al menos el 50 por 100 del préstamo debe destinarse a la adquisición o construcción de elementos de inmovilizado material ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón afectos a una actividad económica. La puesta en funcionamiento de la inversión ha de producirse antes del transcurso de 2 años desde la obtención del préstamo.
 - El inmovilizado material deberá mantenerse durante el plazo mínimo de 5 años, salvo que su vida útil sea inferior.
 - Deberá constar en escritura pública de formalización del préstamo el destino de los fondos obtenidos.

3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad**: se aprueba la escala autonómica

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | 36.592,80 | 21,50 |
| 90.000,00 | 15.908,32 | 85.000,00 | 24,00 |
| 175.000,00 | 36.308,32 | en adelante | 25,00 |

- Deducción de **341 €** (antes 338) por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Requisitos:
- Por cada persona que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.
 - La deducción no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercer grado.
 - Sólo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible general y del ahorro no resulte superior a **25.009 €** (antes 24.761) en tributación individual ni a **35.240 €** (antes 34.891) en tributación conjunta.
- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados (no por los intereses):
- La base máxima de esta deducción será de **13.664 €** (antes 13.529).
 - La minusvalía ha de ser, por lo menos, del 65 por 100.
- Deducción del 3 por 100 por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados (incompatible con la anterior).
- También pueden aplicar esta deducción cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
 - La base máxima de esta deducción es de **13.664 €** (antes 13.529).

- Deducción de **113 €** (antes 112) por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, para los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas para la adquisición o rehabilitación.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
 - Máximo de **455 €** (antes 450).
 - Que la renta del período impositivo, suma de base imponible general y del ahorro, no exceda de **25.009 €** (antes 24.761) en tributación individual o de **35.240 €** (antes 34.891) en tributación conjunta.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible.
 - El porcentaje será del 15 por 100, con el límite de **606 €** (antes 600), en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, cuando se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y por la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la calificación del suelo.
- Deducción de **172 €** (antes 170) para los jóvenes emprendedores menores de 30 años y mujeres emprendedoras, cualquiera que su edad, que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos. Esta deducción será de aplicación en el período impositivo del alta en el censo de obligados tributarios por primera vez. Existe obligación de mantener el alta en el censo durante un año natural.
- Deducción de **69 €** (antes 68) para trabajadores emprendedores por cuenta propia. Requisitos:
 - La base imponible no puede exceder de **25.009 €** (antes 24.761) en tributación individual ó de **35.240 €** (antes 34.891) en tributación conjunta.
 - Esta deducción será incompatible con la deducción para mujeres emprendedoras de cualquier edad y jóvenes emprendedores.
- El 20 por 100 del valor de las donaciones de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias, con límite del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción de **1.010 €** (antes 1.000) por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formaliza en los términos regulados en la legislación vigente, siempre que el menor conviva con el declarante.
 - La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.

- Deducción de **505 €** (antes 500), por cada hijo nacido o adoptado, en el caso de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.
 - La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.
 - El menor debe convivir con el progenitor o adoptante.

- Deducción por familia numerosa:
 - **505 €** (antes 500) cuando se trate de familia numerosa de categoría general (si existe más de un contribuyente con derecho a la deducción se prorrateará).
 - **1.010 €** (antes 1.000) cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
 - La base imponible del contribuyente no puede ser superior a **25.009 €** (antes 24.761) en tributación individual ni a **35.240 €** (antes 34.891) en conjunta.

- Deducción para familias monoparentales de **303 €** (antes 300) aplicable por contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes regulado en la norma estatal.
 - La base imponible no puede ser superior a **35.240 €** (antes 34.891).
 - No tendrán derecho a deducir cantidad alguna los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de **35.240 €** (antes 34.891).
 - Esta deducción es compatible con la de familias numerosas.
 - En el caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 €.
 - Se consideran descendientes a los efectos de practicar esta deducción:
 - Los hijos o adoptados menores de edad cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.
 - Los hijos o adoptados mayores de edad con discapacidad, cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.
 - Los hijos o adoptados, cualquiera que sea su edad, cuando no convivan con el contribuyente pero dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

- Deducción de **253 €** (antes 250) por cada menor en régimen de acogimiento familiar, con exclusión de aquellos que tengan finalidad preadoptiva, siempre que convivan con el menor 183 días durante el período impositivo. No obstante,

si el tiempo de convivencia fuera superior a 90 días e inferior a 183 días, el importe de la deducción es de **126 €** (antes 125).

- **Novedad:** deducción del 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.
 - La base de la deducción la constituyen las cantidades invertidas en la obtención de la certificación señalada, incluyendo todos los costes asociados al logro de la propia certificación, con exclusión de las subvenciones recibidas para la obtención de la citada certificación.
 - La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el importe máximo será de 1.000 € por contribuyente. Si existe más de un contribuyente con derecho a la deducción se prorrateará por partes iguales.

3.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Equiparaciones a efectos de las reducciones en la base imponible:
 - Las parejas estables definidas en los términos de la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de parejas estables, se equiparán a los cónyuges.
 - Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
 - Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - La adquisición de la vivienda habitual se reduce conforme al siguiente cuadro:

| Valor real inmueble € | % reducción |
|-------------------------|-------------|
| Hasta 90.000 | 99% |
| De 90.000,01 a 120.000 | 98% |
| De 120.000,01 a 180.000 | 97% |
| De 180.000,01 a 240.000 | 96% |
| Más de 240.000 | 95% |

- 4 por 100 de reducción propia, además del 95 por 100 de la norma estatal, del valor de adquisición de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.

- Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
- Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
- Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
- Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de 5.000.000 €.

➤ Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:

- 100 por 100 para las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II) y los contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, con independencia de su grado de parentesco con el causante. Requisitos:
 - Que la base imponible sea igual o inferior a 150.000 €.
 - Que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 €.

➤ **Novedad:** Tarifa: se crea una propia con efectos desde el día 15 de julio de 2010)

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|------------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 8.000 | 7,65 |
| 8.000 | 612 | 8.000 | 8,50 |
| 16.000 | 1.292 | 8.000 | 9,35 |
| 24.000 | 2.040 | 8.000 | 10,20 |
| 32.000 | 2.856 | 8.000 | 11,05 |
| 40.000 | 3.740 | 8.000 | 11,90 |
| 48.000 | 4.692 | 8.000 | 12,75 |
| 56.000 | 5.712 | 8.000 | 13,60 |
| 64.000 | 6.800 | 8.000 | 14,45 |
| 72.000 | 7.956 | 8.000 | 15,30 |
| 80.000 | 9.180 | 40.000 | 16,15 |
| 120.000 | 15.640 | 40.000 | 18,70 |
| 160.000 | 23.120 | 80.000 | 21,25 |
| 240.000 | 40.120 | 160.000 | 25,50 |
| 400.000 | 80.920 | 400.000 | 31,25 |
| 800.000 | 205.920 | en adelante | 36,50 |

- Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente para descendientes y adoptados menores de 21 años

| Patrimonio preexistente en euros | Grupo I |
|---------------------------------------|---------|
| De 0 a 402.678,11 | 0 |
| De más de 402.678,11 a 2.007.380,43 | 0,02 |
| De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98 | 0,03 |
| Más de 4.020.770,98 | 0,04 |

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - 4 por 100 de reducción propia, además del 95 por 100 estatal, del valor de adquisición de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
 - Que el donante tenga 65 o más años, o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de 5.000.000 €.
 - 95 por 100 en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual. Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el dinero donado se destine íntegramente a la adquisición de la primera vivienda habitual.
 - La vivienda a cuya adquisición se destine el efectivo donado debe estar situada en el territorio del Principado de Asturias y tener la consideración de protegida.
 - El adquirente ha de ser menor de 35 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y su renta no debe superar 4,5 veces el IPREM.

- La adquisición deberá realizarse en un plazo de 6 meses a contar desde el devengo del Impuesto. En caso de realizarse sucesivas donaciones con el mismo fin, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
- El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
- La base máxima de la reducción no podrá exceder de 60.000 €. En el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 este límite será de 120.000 €.

3.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- **Novedad:** con carácter general en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable la siguiente tarifa a los hechos imponibles realizados a partir de 15 de julio de 2010.

| Valor del bien o derecho | Tipo |
|------------------------------|------|
| Entre 0 y 300.000 € | 8% |
| Entre 300.000,01 y 500.000 € | 9% |
| Más de 500.000 € | 10% |

- 3 por 100 para las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, con exclusión de los de garantía, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente y no hayan perdido la condición de viviendas protegidas.
- 3 por 100 para los inmuebles incluidos en la transmisión global cuando se transmitan empresas individuales o negocios profesionales siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la actividad se ejerza por el transmitente de forma habitual personal y directa en el Principado de Asturias.
 - Que la transmisión se produzca entre empleador y empleado o bien a favor de familiares hasta el tercer grado.
 - Que se adquiera el compromiso de ejercicio de la actividad por el adquirente de forma continuada durante un período de diez años dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.
- 3 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa situada en el Principado de Asturias, cuando se cumplan los requisitos formales exigidos en la Ley de modernización de explotaciones agrarias.

- 3 por 100 en la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - No estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - La transmisión de la vivienda.
 - El contrato de arrendamiento se celebrara por menos de 6 meses.
 - El contrato de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etc.
 - El contrato de arrendamiento sea a favor de parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los empresarios, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si el arrendador fuera una persona jurídica.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no se produzca la renuncia a la exención de las operaciones inmobiliarias del artículo 20.2 de la Ley del IVA, siendo ésta posible.
- **Novedad:** 4 por 100, para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía. Se aplica a los hechos imponible realizados a partir del 15 de julio de 2010.
- **Novedad:** 8 por 100, para las transmisiones de vehículos de turismos y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades. Se aplica a los hechos imponible realizados a partir del 15 de julio de 2010.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- **Novedad:** 1,2 por 100 (antes 1 por 100) con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales. Se aplica a los hechos imponible realizados a partir del 15 de julio de 2010.
- 1,5 por 100 en las escrituras que documenten transmisiones de inmuebles con renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 a la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios, efectuadas por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Administración del Estado y de la Administración del Principado de Asturias para la adquisición de vivienda habitual de protección pública,

que no goce de la exención prevista en la normativa del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 0,3 por 100 para las escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias de exclusión para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, cuando se transmite vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.
- 0,3 por 100 en las escrituras y actas notariales en las que se documente la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias que excluyen la aplicación del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en los casos de la transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.

4. Comunidad Autónoma de Illes Balears

4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se aprueba la escala autonómica

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | En adelante | 21,50 |

- Deducción del 50 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y de Actos Jurídicos Documentados, por la adquisición de vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% ó por familias numerosas.
- Deducción del 75 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidades Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, por la adquisición de vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por familias numerosas cuándo se trate de una vivienda calificada como protegida y la adquisición no goce de exención.
- Deducción del 100 por 100 de los gastos de adquisición de libros de texto para los hijos:
 - Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.
 - Límites en declaraciones conjuntas:

| Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes | Límite por hijo |
|--|-----------------|
| Hasta 10.000 € | 200 € |
| Entre 10.000,01 € y 20.000 € | 100 € |
| Entre 20.000,01 € y 25.000 € | 75 € |

- Límites en declaraciones individuales:

| Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes | Límite por hijo |
|--|-----------------|
| Hasta 6.500 € | 100 € |
| Entre 6.500,01 € y 10.000 € | 75 € |
| Entre 10.000,01 € y 12.500 € | 50 € |

- Los hijos han de dar derecho a la aplicación del mínimo familiar estatal.
 - En todo caso, la suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede superar 25.000 € en tributación conjunta ó 12.500 € en individual.
- Deducción de 50 € por sujetos pasivos con edad igual o superior a 65 años.
- La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede ser superior a 12.500 €, en el caso de tributación individual, y del doble si es tributación conjunta.
- Deducción del 6,5 por 100 por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en el territorio de las Islas realizada por jóvenes con residencia en las mismas:
- La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no podrá exceder de 18.000 € en el caso de tributación individual, o de 30.000 € en el caso de tributación conjunta.
 - Se consideran jóvenes aquellas personas que no hayan cumplido 36 años en la fecha de devengo y sólo se pueden beneficiar, en el caso de unidades familiares, los miembros de la misma que cumplan el requisito y por las cantidades efectivamente satisfechas.
 - La base máxima de esta deducción estará constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 11.000 € en aquellos importes que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de vivienda habitual en las Islas, realizado por jóvenes menores de 36 años con residencia en las mismas y por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y por el padre o padres que convivan con el hijo o hijos sometidos a patria potestad y que integren una familia numerosa:
- Límite de 300 € anuales.
 - Requisitos:
 - Que se trate de arrendamiento de vivienda habitual, siempre que la fecha del contrato sea posterior a 23 de abril de 1998 y la duración sea igual o superior al año.
 - Que se haya constituido el depósito de una fianza a favor del Instituto Balear de la vivienda.
 - Que durante al menos la mitad del periodo impositivo ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante menos de 70 Km de la vivienda arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda esté ubicada en otra isla.
 - Que el contribuyente no tenga derecho, en el mismo periodo impositivo, a ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

- La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no supere la cuantía de 18.000 € en el caso de tributación individual, o de 30.000 €, en caso de tributación conjunta.
 - En el caso de familias numerosas, los límites cuantitativos serán de 24.000 € para tributación individual y de 36.000 € en tributación conjunta.
- Deducción por declarantes o por descendientes solteros o ascendientes con discapacidad física o psíquica, que residan en las Illes Balears, dependiendo del grado de minusvalía y de la calificación de esta:
- 80 € si la minusvalía física es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - 150 € si la minusvalía es física de grado igual o superior al 65 por 100.
 - 150 € si la minusvalía es psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.
 - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede exceder de 24.000 € en tributación conjunta, y de 12.000 € en tributación individual.
- Deducción de 600 € por cada adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes durante el período impositivo. La deducción se practicará en el ejercicio correspondiente al que se produzca la inscripción de la adopción en el Registro Civil.
- Deducción del 50 por 100 de los gastos de conservación y mejora realizados en áreas de suelo rústico protegido:
- No se aplica a contribuyentes que hayan computado estos gastos como deducibles en base imponible.
 - El importe de la deducción no puede superar la mayor de dos cantidades:
 - El IBI satisfecho (con excepción para parques naturales, reservas naturales o monumentos naturales, para las cuales será del triple de lo satisfecho por este impuesto).
 - 25 ó 12 €/Ha., según donde se ubique la finca.
- Deducción para fomento del autoempleo de 250 € por cada contribuyente que sea hombre de edad inferior a 36 años, y de 300 € por cada contribuyente que sea mujer con independencia de su edad, residentes en Illes Balears. Requisitos:
- Estar en situación de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la norma tributaria estatal, siempre que se haya formalizado por primera vez en el mismo período impositivo.
 - Desarrollar la actividad económica principal en el territorio de las Illes Balears y mantener esta actividad durante, como mínimo, todo el año

natural siguiente al cierre del periodo impositivo en el que se haya aplicado la deducción.

- Ejercer la actividad económica de forma personal, habitual y directa, constituyendo la misma la principal fuente de renta del contribuyente a partir de la fecha del alta en el Censo y hasta el cierre del periodo impositivo.
- Obtener rentas en concepto de actividades económicas sujetas al IRPF en el periodo impositivo, siempre que el rendimiento integro sea inferior a 100.000 €.

4.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las cuantías, los coeficientes preexistentes, bonificaciones y deducciones, a las parejas estables reguladas en la Ley 18/2001 cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes menores de 21 años, 25.000 €, más 6.250 € más por cada año menos de 21 años, sin exceder de 50.000 €.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes, 25.000 €.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, 1.000 € (es la única Comunidad que regula una reducción para este grupo).
 - Por minusvalía:
 - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, 48.000 €.
 - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100, 300.000 €.
 - Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, 300.000 €.
 - 100 por 100 por la adquisición de vivienda habitual, con el límite de 180.000 € (122.606,47 en la norma estatal) siempre que los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. Es necesario cumplir ciertos requisitos.

- 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, con un límite de 12.000 €, cuando los perceptores sean el cónyuge, ascendientes o descendientes.
 - 100 por 100, sin límite, de las cantidades percibidas por los seguros de vida que se devenguen en actos de terrorismo y de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
 - 95 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional, así como de las participaciones sociales en entidades, siempre que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. En el caso de que no existan descendientes, la reducción la podrán aplicar los ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción. Requisitos:
 - La adquisición deberá mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento.
 - Durante el mismo plazo, los beneficiarios no podrán realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
 - 99 por 100 del valor de los bienes, recibidos por el cónyuge o descendientes, integrantes del patrimonio histórico o cultural de la Comunidad de Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - Si unos mismos bienes en un periodo de 12 años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se reducirá de la base imponible, además, el importe de lo pagado por el impuesto en las transmisiones precedentes. Esta misma reducción también se aplicará en el caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o las ulteriores transmisiones.
 - 95 por 100 del valor de los terrenos adquiridos o de las participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté integrado por terrenos cuando éstos estén situados en un área de suelo rústico protegido, en un área de interés agrario o en un espacio de relevancia ambiental. Sólo se aplicará a las fincas en las que, como mínimo, un 33 por 100 de su extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios antes mencionados.
- Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:
- 99 por 100 siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado del causante menor de 21 años (Grupo I).
- Deducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
- Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota bonificada la cuantía derivada de multiplicar la base imponible por 0,01. La fórmula a aplicar será:

$$Da = Cb - (BI \times 0,01), \text{ siendo}$$

Da: deducción autonómica

Cb: cuota bonificada

BI: base imponible

Cuando el resultado de multiplicar la base imponible por 0,01 sea superior al importe de la cuota bonificada, la cuantía de la deducción será cero.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 95 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el donatario se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal), o que la edad del donante ha de ser, al menos, de 60 años (65 en la normativa estatal).
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades a favor del cónyuge o de los descendientes siempre y cuando el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o negocio durante, al menos, 5 años y se cumplan ciertos requisitos.
 - Se considerará que se mantienen los puestos de trabajo cuando se mantenga la plantilla media total de la empresa, negocio o entidad, calculada conforme establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- 99 por 100 de las donaciones al cónyuge o descendientes de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 57 por 100 por las donaciones de padres a hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La adquisición tiene que ser en pleno dominio.

- La renta general del IRPF del donatario no podrá exceder de 18.000 €.
 - El valor real del inmueble adquirido no puede exceder de 180.000 €.
 - El máximo de superficie construida no puede superar los 120 m².
 - El donatario tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
 - El donatario deberá justificar su parentesco con el donante por cualquier medio admitido en derecho.
- 99 por 100 de las donaciones que constituyan aportaciones a los patrimonios protegidos de titularidad de personas con discapacidad. Esta reducción es incompatible con la establecida por la adquisición de la vivienda habitual, anteriormente descrita.
 - 57 por 100 por las donaciones en dinero de padres a hijos para que compren un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La donación debe efectuarse en escritura pública.
 - La edad del donatario tiene que ser menor de 36 años.
 - La vivienda debe adquirirse dentro del plazo máximo de 6 meses desde que se formaliza la donación.
 - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 € en el momento de la donación.
 - El importe máximo de la donación susceptible de integrarse en la base de la bonificación es de 60.000 € ó de 90.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.
 - 57 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades. Requisitos:
 - La donación debe efectuarse en escritura pública.
 - La edad del donatario tiene que ser inferior a 36 años.
 - La constitución o adquisición de la empresa individual, negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 €.
 - El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 30.000 € ó de 42.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.
 - Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:
 - 3.000.000 € en el caso de empresa individual.
 - 1.000.000 € en el caso de negocio profesional.

- Si lo que se adquiere son participaciones de una entidad, además de cumplirse los requisitos anteriores, deberán cumplirse los siguientes:
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer funciones de dirección en la entidad.
- 99 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades cuando se creen nuevos puestos de trabajo.
 - Los requisitos a cumplir para tener derecho a esta reducción son los mismos que los establecidos en la reducción anterior, con excepción del importe neto de la cifra de negocios el cual no podrá superar los siguientes límites:
 - 6.000.000 € en el caso de empresa individual.
 - 2.000.000 € en el caso de negocio profesional.
 - Durante los doce meses siguientes a la constitución o adquisición de la empresa o negocio o participaciones en la entidad, la plantilla media total deberá incrementarse respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores, y este incremento deberá mantenerse durante 5 años.
- Tarifa y coeficiente multiplicador:
 - Se regula de manera parecida a la establecida en la norma estatal.
 - También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la establecida en la norma estatal.
- Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
 - Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida derivada de multiplicar la base liquidable por un tipo porcentual del 7 por 100. La fórmula a aplicar será:

$$Da = Cl - (BL \times 0,07), \text{ siendo}$$
 Da: deducción autonómica
 Cl: cuota líquida
 BI: base liquidable

Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por 0,07 sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.

4.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para los bienes inmuebles:

- 7 por 100 en general cuando los inmuebles radiquen en la Comunidad, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto el derecho real de garantía.
- 1 por 100 en la transmisión particular de viviendas calificadas como VPO.
- 0,5 por 100 para la transmisión de inmuebles situados en el ámbito territorial del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
- 3 por 100 cuando no se haya producido la renuncia a la exención contenida en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, si ésta se puede realizar.
- 3 por 100 en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea menor de 36 años o discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 en la fecha de devengo del impuesto. Requisitos:
 - Los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales del IRPF no tienen que exceder de 18.000 € en tributación individual o 30.000 € en conjunta.
 - La vivienda adquirida tiene que ser la primera vivienda habitual en territorio español y no puede haber disfrutado antes de ninguna otra en plena propiedad, ni en usufructo ni por cualquier otro derecho real.
 - El valor de la vivienda a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio no tiene que superar los 180.000 €.
 - El máximo de la superficie construida de la vivienda no tiene que superar los 120 m².
 - El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
- 3 por 100 en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - La adquisición se tiene que realizar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia haya adquirido la condición de numerosa. Si ya lo era con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
 - La transmisión de la anterior vivienda deberá tener lugar dentro de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del obligado tributario haya alcanzado la consideración de numerosa. Si ya lo era, el plazo será de 2 años después del nacimiento o adopción de cada hijo.
 - Que el valor de la vivienda adquirida a efectos del impuesto sobre el Patrimonio no supere la cuantía de 240.000 €.
 - Que la superficie construida de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie construida de la anterior vivienda. En el caso de que se tratara de la primera vivienda habitual, la superficie construida no podrá superar los 150 m².

- Los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales del IRPF no tienen que exceder de 24.000 € en tributación individual o 36.000 € en conjunta.
 - Los adquirentes tienen que ser uno o los dos cónyuges con quienes convivan los hijos sometidos a la patria potestad.
 - El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición, a menos que se produzca un aumento de los miembros que integren la familia por nacimiento o adopción y se produzca la adquisición de otra nueva vivienda.
- 2 por 100 para las concesiones administrativas y en los actos y negocios jurídicos análogos a las concesiones. Requisitos:
 - El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 6.000.000 €.
 - Durante los doce meses siguientes a la constitución de la concesión administrativa, o del acto o negocio análogo, la plantilla media total de la empresa deberá incrementarse respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores, y este incremento deberá mantenerse a lo largo de todo el plazo de la concesión.
- 6 por 100 para las transmisiones onerosas de bienes incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional. Requisitos:
 - Que antes de la transmisión el transmitente ejerciera la actividad empresarial o profesional en las Illes Balears de una forma habitual, personal y directa.
 - Que la transmisión de la empresa o negocio se produzca entre el empleador, por un lado, y un trabajador, el cónyuge u otros familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por otro.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en las Illes Balears, de una forma habitual, personal y directa, durante, al menos, 5 años.
- 0 por 100 a las transmisiones por actos ínter vivos de ciclomotores, así como de motocicletas, turismos y vehículos todo terreno con una antigüedad igual o superior a 10 años. No se aplica este tipo cero a la transmisión onerosa de vehículos calificados como históricos y los vehículos cuyo valor sea igual o superior a 20.000 €.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 como regla general.
- 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual por los siguientes contribuyentes: jóvenes menores de 36 años, discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y familias numerosas. Deben

cumplirse los requisitos establecidos para poder disfrutar del tipo del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

- 0,1 por 100 para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.
- 1,5 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,5 por 100 en los siguientes actos relacionados con viviendas protegidas que no estén exentas: transmisiones de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción, declaraciones de obra nueva en régimen de propiedad horizontal y primera transmisión inter vivos del dominio de viviendas.

5. Comunidad Autónoma de Canarias

5.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se aprueba la escala autonómica

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | En adelante | 21,50 |

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos:
- Primer hijo o segundo: 200 €.
 - Tercer hijo: 400 €.
 - Cuarto hijo: 600 €.
 - Quinto o sucesivos: 700 €.
 - En el caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la cantidad a deducir, excluyendo las anteriores, será de:
 - 400 €, cuando se trate del primer o segundo hijo.
 - 800 € cuando se trate del tercer o posterior hijo.
- Deducción de 300 € por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.
- Deducción de 120 € por contar con 65 o más años de edad.
- Deducción de 200 € por familia numerosa de categoría general ó 400 € si es de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 la deducción será de 500 € y 1.000 € respectivamente.
- Deducción del 15 por 100 por los gastos de guardería. Requisitos:
- Para hijos menores de 3 años de edad.
 - Límite de 400 €.
 - Los titulares de la patria potestad de los menores deben haber trabajado fuera del domicilio familiar al menos 900 horas y que su base imponible general no sea superior a 60.000 € ó a 72.000 € para declaraciones conjuntas.
- Deducción del 10 por 100 de las donaciones dinerarias con finalidad ecológica.
- El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

- Se han de efectuar a cualquiera de las siguientes instituciones:
 - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares o Corporaciones Municipales canarias cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.

- Deducción del 20 por 100 de las donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias. Requisitos:
 - Límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Los bienes deben estar en el territorio de Canarias y formar parte del Patrimonio Histórico de Canarias, estando inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles.
 - Será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - Las Administraciones Públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.
 - Las Fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de los inmuebles a su restauración, rehabilitación o reparación:
 - Los bienes inmuebles han de estar ubicados en el territorio de Canarias.
 - El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Requisitos:
 - Que estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.
 - Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Cabildo o Ayuntamiento correspondiente.

- Deducción de 1.500 € por gastos de estudios realizados fuera de la isla de residencia del contribuyente por descendientes solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente. Requisitos:

- Deben cursar estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de Formación Profesional de grado superior.
 - El límite es del 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Esta deducción no se aplicará cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Los estudios no abarquen un curso académico completo o un mínimo de 60 créditos.
 - En la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
 - El contribuyente haya obtenido rentas en el ejercicio, en que se origina el derecho a la deducción, de 60.000 € o más en tributación individual u 80.000 € en conjunta, incluidas las exentas.
 - Cuando el descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 6.000 €, incluidas las exentas.
- Deducción de 300 € para los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica. Requisitos:
- Deben permanecer en la isla de destino durante el año en que se produzca el traslado y los tres siguientes.
 - La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
 - El límite es la cuota íntegra autonómica procedente de los rendimientos de trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea de aplicación la deducción.
 - En el caso de tributación conjunta, la deducción se practicará, en cada uno de los dos periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia de una isla a otra, con el límite establecido anteriormente.
- Deducción por las cantidades donadas a favor de los descendientes o adoptados cuyo destino sea la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las Islas Canarias, y siempre que se haya disfrutado de la reducción del 85 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se establecen los siguientes porcentajes de deducción:

| Deducción | Donatario | Límite |
|-----------|---|--------|
| 1 por 100 | descendientes y adoptados < 35 años | 240 € |
| 2 por 100 | descendientes y adoptados con un grado de minusvalía > 33 por 100 | 480 € |
| 3 por 100 | descendientes y adoptados con un grado de minusvalía ≥ 65 por 100 | 720 € |

- También se podrá aplicar esta deducción cuando el destino de la donación sea la rehabilitación de la vivienda siempre que constituya o vaya a

constituir la residencia habitual del contribuyente y los destinatarios sean descendientes o adoptados con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.

- Deducción adicional al tramo autonómico por inversión en vivienda habitual, estableciendo los siguientes porcentajes:
 - 1,75 por 100 si la renta es inferior a 12.000 €.
 - 1,55 por 100 si la renta es igual o superior a 12.000 € e inferior a 30.000 €.
 - 1,15 por 100 si la renta es igual o superior a 30.000 € e inferior a 60.000 €.
 - 0,75 por 100 cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad a que se refiere la norma estatal de este impuesto.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual. Requisitos:
 - Límite máximo de 500 €.
 - Que la base imponible general no sea superior a 20.000 € en individual ó 30.000 € en el supuesto de opción por la tributación conjunta.
 - Las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible general obtenida en el periodo impositivo.

- Deducción por variación del euribor hasta el año 2012.
 - Los contribuyentes que hayan obtenido un préstamo hipotecario a tipo variable referenciado al euribor, destinado a la financiación de la adquisición o rehabilitación de la que constituye o vaya a constituir su primera vivienda habitual, podrán deducir de su cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de deducción el porcentaje equivalente a la variación media positiva del euribor a lo largo de cada período impositivo
 - El porcentaje de la deducción será la diferencia entre el euribor medio anual del período impositivo y el euribor medio anual del período impositivo inmediato anterior.
 - La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por amortización, intereses y demás gastos derivados de la financiación de la primera vivienda habitual, con el límite de 9.015 €.
 - Para aplicar esta deducción el contribuyente deberá tener rentas en el ejercicio por un importe inferior a 30.000 € en el supuesto de tributación individual ó de 42.000 € en el supuesto de tributación conjunta.

- Deducción de 100 € por contribuyentes que reciban prestaciones por desempleo. Requisitos:
 - Tener residencia en las Islas Canarias.
 - Estar en situación de desempleo durante más de 6 meses del período impositivo.
 - La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200 € e inferior a 22.000 €. Para los períodos impositivos iniciados a partir del 1

de enero de 2010, estas cuantías serán las equivalentes en la norma estatal a efectos de la obligación de declarar.

- La suma de la base imponible general y del ahorro, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600 €.

5.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 18.500 € (15.956,87 en la norma estatal) más 4.600 € (3.990,72 en la norma estatal) por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. En las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 18 años la reducción será equivalente al 100 por 100 del valor de la base imponible, sin que el importe pueda exceder de 1.000.000 €.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 18.500 € (15.956,87 en la norma estatal).
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 9.300 € (7.993,46 en la norma estatal).
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños. No habrá lugar a reducción.
- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100: 72.000 €, además de la establecida por la normativa estatal (47.858,59).
- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 400.000 €, además de la establecida por la normativa estatal (150.253,03).
- 99 por 100 para los cónyuges, descendientes o adoptados y, a falta de estos dos últimos, para los ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado, del valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos.
Requisitos:
 - Que les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio en alguno de los dos años anteriores al fallecimiento.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido durante 10 años.
 - Que la actividad económica, dirección y control de la empresa individual, del negocio profesional o de la entidad cuyas participaciones se transmiten radique en Canarias en el momento del fallecimiento y se

mantenga en la Comunidad durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.

- Que el valor de la empresa individual o de las participaciones no exceda de 3.000.000 € y el del negocio profesional de 1.000.000 €.

- 99 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante situada en Canarias, cuando se adquiera por descendientes o adoptados menores de edad y se mantenga, al menos, durante 5 años.

➤ Bonificaciones en transmisiones “mortis causa”:

- 99,9 por 100, para adquirentes y para beneficiarios de seguros de vida de los Grupos I y II.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- La donación a los hijos y descendientes o adoptados de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho, con carácter general, a la aplicación de una reducción del 85 por 100 de la base imponible. Requisitos:

- Que el donatario tenga su residencia habitual en Canarias.
- La donación debe formalizarse en escritura pública en la cual se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del donatario.
- El donatario no puede tener más de 35 años.
- El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. En los casos de construcción o rehabilitación, deben comenzarse las obras en el plazo de 6 meses, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de 2 años desde el inicio.
- La vivienda adquirida o rehabilitada debe permanecer en el patrimonio del donatario como vivienda habitual un plazo de, al menos, 5 años a contar desde su adquisición o rehabilitación.
- El importe máximo de la donación o donaciones con derecho a deducción es de 24.040 €.
- En el caso de contribuyentes discapacitados, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe máximo es de 25.242 € y la reducción de la base imponible del 90 por 100. Si la discapacidad es superior al 65 por 100, el importe máximo es de 26.444 € y la reducción de la base imponible del 95 por 100.

➤ Bonificaciones en transmisiones “inter vivos”:

- 100 por 100 de la cuota del impuesto por la transmisión del pleno dominio o del derecho de usufructo de la vivienda habitual del transmitente siempre que el donatario sea descendiente o adoptado discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

- 99,9 por 100, cuando los adquirentes sean del Grupo I y II y la donación se formalice en documento público. No será necesaria la formalización en documento público cuando se trate de contratos de seguros que deban tributar como donación.

5.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6,5 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 6,5 por 100 para el otorgamiento de concesiones administrativas, así como en las transmisiones y constituciones de derechos sobre las mismas, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que tengan por objeto bienes inmuebles radicados en la Comunidad.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, y siempre que reúnan los siguientes requisitos o circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia no exceda de 30.000 €. Esta cantidad se incrementará en 12.000 € por cada hijo que exceda del número que la legislación vigente establezca como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de numerosa.
 - Dentro del plazo de los 2 años deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 o cuando la minusvalía concorra en alguno de los miembros de la unidad familiar del contribuyente y siempre que se den las siguientes circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 40.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.
 - Dentro del plazo de 2 años, contados desde la fecha de adquisición, deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente menor de 35 años.
 - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 25.000 €. Esta

cantidad se incrementará en 6.000 € por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.

- Que se trate de primera vivienda habitual del contribuyente.
 - En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo del 4 por 100 se aplicará al 50 por 100 de la base liquidable cuando uno sólo de los cónyuges sea menor de 35 años.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de vivienda de protección oficial que vaya a constituir la primera vivienda habitual.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 para los documentos notariales en general.
- 0,40 por 100 en las primeras copias de escrituras cuando documenten la adquisición de un inmueble o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, **a los créditos hipotecarios** siempre que se trate de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual y que se cumplan los requisitos para la aplicación del 4 por ciento en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 0,1 por 100 a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio en Canarias.
- **Novedad:** 0 por 100 a las escrituras de novación modificativa de los créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre el acreedor y deudor, siempre que el primero sea una de los que se refiere la ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios y la modificación afecte a las condiciones del tipo de interés, a la alteración del plazo o a ambas.

6. Comunidad Autónoma de Cantabria

6.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se aprueba la escala autonómica

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | 14.300,00 | 21,50 |
| 67.707,20 | 11.115,36 | 12.300,00 | 22 |
| 80.007,20 | 13.821,36 | 19.400,00 | 22,50 |
| 99.407,20 | 18.186,36 | 20.600,00 | 23,50 |
| 120.007,20 | 23.027,36 | en adelante | 24,50 |

- Deducción de 100 € por cada descendiente menor de 3 años o ascendientes mayores de 70 años y por cada ascendiente o descendiente que tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos del descendiente o ascendiente:
- Convivir más de 183 días del año con el contribuyente obligado a declarar. Se exceptúa de este requisito a los menores de 3 años.
 - No tener rentas brutas anuales superiores a 6.000 € (se suprime el requisito que exigía no presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio).
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual con el límite de 300 €. Requisitos:
- Tener menos de 35 años, 65 ó más años o, cualquiera que sea la edad, si el contribuyente tiene la consideración de discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - La base imponible, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.000 € en tributación individual o a 31.000 € en conjunta.
 - Las cantidades satisfechas deben exceder del 10 por 100 de la renta del contribuyente.
 - El límite será de 600 € en los casos de tributación conjunta si, al menos, uno de los cónyuges cumple con los requisitos anteriores.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de vivienda. Si se trata de segunda residencia con el límite de 300 €. **Novedad:** el límite anterior será de 600 € si la vivienda adquirida o rehabilitada constituye su residencia habitual. Requisitos:
- Deberá cumplir los requisitos que establece la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual.
 - Cada contribuyente obligado a declarar sólo podrá beneficiarse de esta deducción por una sola vivienda.

- La vivienda deberá estar situada en los municipios que establece la Ley. Los criterios que se utilizarán para la determinación de los municipios serán la densidad de población y la tasa de envejecimiento de la población. En concreto que su tasa de envejecimiento esté por encima de la media de la Comunidad Autónoma y que su densidad de población sea inferior a la media de la Comunidad Autónoma.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones, siempre que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios u otros análogos. De igual manera, los contribuyentes podrán deducir el 12 por 100 de las cantidades que donen al Fondo Cantabria Cooperativa. La base de esta deducción junto a la suma de las bases por donativos y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, ambas reguladas en la normativa estatal, no podrán exceder del 10 por 100 de la base liquidable.
- Deducción de 240 € ó el resultado de multiplicar 240 € por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el periodo impositivo (se excluyen parientes o los que se adopten en el período). La base de esta deducción no podrá ser superior a 1.200 €.

6.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 50.000 €, más 5.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 50.000 €.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
 - Además de las anteriores, 50.000 € para los adquirentes que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Esta reducción será de 200.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, con los siguientes límites:

| Beneficiario | Límite de la reducción |
|--|-------------------------------|
| Cónyuge | 206.780,12 |
| Descendiente o adoptado menor de edad | 310.170,16 |
| Descendiente o adoptado mayor de edad y menor de 30 años | 224.011,78 |
| Descendiente o adoptado mayor de 30 años | 103.390,06 |
| Ascendiente o adoptante que conviviera con causante | 189.548,42 |
| Ascendiente o adoptante que no conviviera con causante | 137.853,40 |

- Del 98 por 100 en los casos en que en la base imponible de una adquisición, que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida comprendiera el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. Se exige período de mantenimiento de 5 años.
 - Del 98 por 100 de reducción, con el requisito de permanencia señalado anteriormente, gozarán las adquisiciones de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquella, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - Se reduce como en la norma estatal el 95 por 100 de las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.
 - Si unos mismos bienes en un período máximo de 10 años fueran objeto de dos o más transmisiones «mortis causa» a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el Impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.
- Coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente: muy parecidos a los estatales.
- Bonificaciones en adquisiciones “mortis causa”:
- Bonificación autonómica sobre la cuota tributaria, en función de la base imponible, para los contribuyentes incluidos en los grupos I y II según la siguiente tabla.

| Valor de la base imponible | Bonificación |
|-----------------------------------|---------------------|
| Hasta 175.000 | 99% |
| Hasta 250.000 | 95% |
| Hasta 325.000 | 90% |
| Más de 325.000 | 0% |

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - De forma similar a la norma estatal se regula la reducción del 95 por 100 del valor de adquisición en los casos de donaciones de participaciones de una empresa individual o de un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados a los que sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - 95 por 100 cuando en la base imponible correspondiente a una donación al cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.

- Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - 99 por 100 en la donación de la primera vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a descendientes y adoptados, hasta los primeros 200.000 € del valor de la misma. En el caso de donación de un terreno para construir una vivienda que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, el porcentaje anterior se aplicará sobre los primeros 60.000 € del valor real del terreno. Requisitos:
 - La donación debe constar en documento público en el que se ha de reflejar que la vivienda será la primera vivienda habitual del donatario y que constituirá su residencia habitual.
 - El patrimonio preexistente del donatario no podrá superar la cuantía de 402.678,11 €.
 - El donatario debe tener una renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.
 - El inmueble debe estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
 - Si la donación es de un terreno para la construcción de la primera vivienda, deberá finalizar en el plazo de 2 años.
 - La vivienda deberá permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
 - La donación del inmueble deberá hacerse en su integridad sin posibilidad de reserva de derechos reales sobre la misma por parte del donante.
 - **Novedad:** la bonificación se podrá aplicar por el mismo donatario solo en la donación de una única vivienda o de terreno para construirla con las mismas condiciones.

 - 99 por 100 en la donación de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a favor del cónyuge o pareja de hecho, cuando la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la convivencia de hecho, hasta los primeros 200.000 € de valor real de la vivienda. Cuando lo que se dona es un terreno para construir una vivienda que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, la bonificación será sobre los primeros 60.000 €. Requisitos:

- El patrimonio preexistente del donatario no tiene que exceder de 402.678,11 €.
 - El donatario debe tener una renta inferior a 4 veces el IPREM.
 - El inmueble tiene que estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
 - El inmueble tiene que permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
 - En el caso de un terreno para la construcción de la primera vivienda, ésta deberá finalizar en el plazo de 2 años.
 - La donación del inmueble deberá hacerse en su integridad sin posibilidad de reserva de derechos reales sobre la misma por parte del donante.
 - La donación deberá formalizarse en documento público en la que se haga constar que el donatario no tiene otra vivienda de similar o superior superficie, en el territorio de la Comunidad Autónoma y que constituirá su residencia habitual.
- 99 por 100 hasta los primeros 100.000 € de la donación de metálico realizada a descendientes, adoptados, cónyuges o parejas de hecho, destinadas a la compra de la primera vivienda del donatario cuando, en estos dos últimos supuestos, la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la pareja de hecho. En el caso de que el metálico se destine a la compra de un terreno que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, el porcentaje anterior se aplica sólo por los primeros 30.000 € recibidos. Requisitos:
 - El patrimonio preexistente del donatario no podrá superar la cuantía de 402.678,11 €.
 - El donatario tiene que tener una renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.
 - El inmueble tiene que estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
 - El inmueble debe permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
 - La donación debe constar en documento público y deberá justificarse el origen de los fondos donados y que se aplica a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
 - La compra de la vivienda deberá efectuarse en el plazo de los 6 meses posteriores a la formalización de la donación. Si se trata de un terreno la vivienda que se construya deberá finalizar en un período máximo de 2 años.
 - Los límites absolutos de los primeros 100.000 y 30.000 € donados se aplicarán tanto si se trata de una única donación como si, en el caso de donaciones sucesivas, proviniesen del mismo ascendiente o de diferentes.
 - **Novedad:** la bonificación se podrá aplicar por el mismo donatario solo en la donación para la adquisición de una única vivienda o terreno para construirla.
- 95 por 100 hasta los primeros 60.000 €, en las donaciones de metálico a descendientes y adoptados para la puesta en marcha de una actividad

económica o para la compra de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades. Requisitos:

- La donación tiene que formalizarse en documento público y se hará constar que el dinero donado se destinará por el donatario a la creación o compra de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales.
- La edad máxima del donatario será de 35 años.
- La adquisición de la empresa individual, negocio profesional, o de las participaciones sociales deberá realizarse en el plazo de 6 meses desde la formalización de la donación.
- El donatario deberá tener una renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.
- En el caso de adquisición de una empresa, ésta deberá ajustarse a la definición de PYME conforme a la normativa comunitaria en esta materia. Cuando el metálico recibido se emplee en adquirir participaciones, éstas deberán gozar de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- La limitación en cuanto a los primeros 60.000 € donados se aplicará tanto si se trata de una única donación como en donaciones sucesivas.
- El donatario deberá mantener lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante, al menos, 5 años, este mismo plazo se exige para que mantenga el domicilio social y fiscal de la entidad creada o participada en el territorio de la Comunidad de Cantabria.

6.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, en la parte del tramo de valor real del inmueble que supere la cuantía de 300.000 €. Si la calificación urbanística del inmueble es de plaza de garaje, salvo en el caso de los garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, el porcentaje anterior se aplicará para el tramo de valor real que supere la cuantía de 30.000 €.
- 7 por 100 al otorgamiento de concesiones administrativas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, excepto en el caso de constitución de derechos reales de garantía, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas.
- 5 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas o en promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, y siempre que éste reúna alguno de los siguientes requisitos o circunstancias:

- Tener la consideración de titular de familia numerosa, o cónyuge del mismo.
 - Persona con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado de disminución igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges tenga menos de 30 años, se aplica el tipo del 6 por 100.
 - En las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la normativa estatal.
 - Este tipo reducido sólo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €. Al exceso sobre dicha cifra se le aplicará el tipo que corresponda.
- 5 por 100 en las transmisiones de inmuebles situados en municipios con problemas de población o de alta dispersión de la población. Este tipo reducido sólo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €. Al exceso sobre dicha cifra se le aplicará el tipo que corresponda.
 - 4 por 100 en aquellas transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando puede hacerse.
 - 4 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona física con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Especialidades:
 - Cuando como resultado de la adquisición de la propiedad de la vivienda, esta pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, el tipo de gravamen se aplicará a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.
 - Siempre se aplica el 4 por 100 cuando la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges sea discapacitado.
 - Este tipo reducido sólo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, al exceso sobre dicha cifra se le aplicará el tipo que corresponda.
- 4 por 100 en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
 - 8 por 100 para la transmisión de vehículos de turismo y todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como a las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades según la definición de la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Bonificación del 99 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de viviendas que constituyan la vivienda habitual del arrendatario cuando éste tenga la consideración de familia numerosa, sea discapacitado o tenga

menos de 30 años y siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 8.000 €.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- Los documentos notariales tributarán en general al 1 por 100. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.
- Las matrices y las copias de escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en papel timbrado de 0,30 € por pliego, ó 0,15 € por folio a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sometidas al impuesto.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas, promesas u opciones de compra que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el sujeto pasivo reúna alguno de los siguientes requisitos:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo.
 - Persona con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges sea discapacitado, se aplicará el tipo reducido a la parte proporcional que adquiera el discapacitado.
 - Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. En el caso de que la adquisición se realice con cargo a la sociedad de gananciales y sólo uno de los cónyuges tenga menos de 30 años, se aplica el tipo reducido sólo a la parte proporcional adquirida por éste.
 - En ningún caso los precitados tipos de gravamen reducidos serán aplicables a los documentos notariales que protocolicen actos distintos a la adquisición de vivienda, aun cuando se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.
 - Este tipo reducido sólo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 0,3 por 100 en los actos y contratos relacionados con las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este tipo reducido sólo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.
- 0,15 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 65 por 100. Este tipo reducido sólo se aplicará

para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.

- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la compra de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que se refieran a viviendas situadas en municipios con problemas de despoblación o de alta dispersión de la población. Este tipo reducido sólo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, tributando el exceso al tipo de gravamen que corresponda.

7. Comunidad Autónoma de Castilla y León

7.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se aprueba la escala autonómica

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | En adelante | 21,50 |

- Deducción por familia numerosa de 246 € ó 492 €
- Será de 492 € cuando algunos de los cónyuges o descendientes por los que sea de aplicación el mínimo familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - La deducción se incrementará en 110 € por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, al que le sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal. **Novedad:** el importe anterior será de 410 € cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual y 31.500 € en conjunta. Además, cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- **Novedad:** deducción por nacimiento o adopción de hijos (aunque antes existía esta deducción las cuantías eran distintas y no se exigía un tope de base imponible)
- Cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supera la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta la deducción será de:
 - 710 € si se trata del primer hijo.
 - 1.475 € si se trata del segundo hijo.
 - 2.351 € si se trata del tercer hijo o sucesivos.
 - Cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, supera la cuantía de 18.900 € en tributación individual o 31.500 € en conjunta la deducción será de:
 - 410 € si se trata del primer hijo.
 - 875 € si se trata del segundo hijo.
 - 1.449 € si se trata del tercer hijo o sucesivos.

- Las cantidades anteriores se duplicarán cuando el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Cuando el reconocimiento de la minusvalía fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción, y antes de que el menor cumpla los 5 años, se practicará esta deducción en el período impositivo en que se realice dicho conocimiento.
 - Las cantidades anteriores se incrementarán en un 35 por 100 para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.
 - A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá exclusivamente a los hijos comunes a los progenitores del mismo, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.
 - **Novedad:** cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- **Novedad:** deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas
- El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente a la mitad del importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de dos hijos.
 - El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente al importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos.
 - Esta deducción es compatible con la regulada para nacimiento o adopción de hijos.
 - Además, el contribuyente podrá deducirse durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción la cantidad de 901 € si la base imponible total, menos el mínimo personal y, familiar, no supera la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta. En caso contrario 450 €.
 - La misma deducción se aplicará en los supuestos de nacimientos o adopciones independientes producidos en un período de 12 meses.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- **Novedad:** 784 € por cada adopción realizada en el período impositivo de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente regulado en la norma estatal. Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Deducción de **3.625 €** (antes 625) por cada hijo adoptado en el extranjero:

- **Novedad:** la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta. En el caso de que se superen los límites anteriores la deducción será de 2.125 €.
- Se aplicará en el ejercicio impositivo en que se produzca la inscripción del hijo en el Registro Civil.
- Es compatible con el resto de deducciones por nacimiento y adopción y por partos múltiples o adopciones simultáneas.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

➤ Deducción por cuidado de hijos menores.

- Modalidades
 - 30 por 100 por cantidades satisfechas a la persona empleada en el hogar, con límite de 322 €.
 - **Novedad:** el 100 por 100 de los gastos satisfechos de preinscripción, de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritos en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral, con el límite máximo de 1.320 €.
- Requisitos:
 - Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 4 ó menos años de edad.
 - Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
 - Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el régimen especial de empleados de hogar de la Seguridad Social.
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de los **22.000 €** (antes 18.900) en tributación individual ó **35.000 €** (antes 31.500) en conjunta.
 - El importe total de esta deducción más la cuantía de las subvenciones públicas percibidas por este concepto no podrán superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo del mismo, minorándose en este caso el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

- **Novedad:** deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, con el límite máximo de 300 €.
 - Se debe tener un hijo menor con un máximo de 4 años.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción

- **Novedad:** deducción de 750 € por disfrute del periodo de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad.
 - Cuando el permiso no coincida con el máximo legal permitido la deducción será de 75 € por semana completa.
 - La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar los 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
 - Se excluyen los permisos por nacimiento de días regulados en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto del Trabajo Autónomo.

- Deducción de 656 € para los contribuyentes residentes en Castilla y León con edad igual o superior a 65 años afectados por minusvalía igual o superior al 65 por 100. **Novedad:** el importe anterior será de 300 € cuando la minusvalía sea igual o superior al 33 por 100. El mismo importe aplicarán los contribuyentes menores de 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en tributación conjunta.
 - Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León.

- Deducción de **1.020 €** (antes 510) para fomento del autoempleo de jóvenes menores de 36 años y de mujeres cualquiera que sea su edad. La deducción se incrementa hasta los **2.040 €** (antes 1.020) cuando los contribuyentes, con derecho a esta deducción, tengan su domicilio en cualquiera de los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
 - Esta deducción sólo se aplica en el periodo impositivo en el que se produzca el alta en el censo de obligados tributarios por primera vez.

- **Novedad:** cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción en el período del alta en el Censo, siempre que se haya producido dicho alta en el año 2011 o en posteriores, el importe no deducido dará derecho a una deducción en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Deducción del 5 por 100 por las cantidades satisfechas en la adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales. Requisitos:
- El contribuyente tenga su residencia habitual en Castilla y León.
 - El contribuyente tenga menos de 36 años en la fecha de devengo del impuesto.
 - Se trate de su primera vivienda.
 - La vivienda se encuentre radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes disten menos de 30 Km. de la capital de provincia.
 - La vivienda ha de ser de nueva construcción o tratarse de una rehabilitación.
 - La adquisición o rehabilitación ha de producirse a partir de 1 de enero de 2005.
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.
 - La base máxima de la deducción será la que establezca la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual minorada en la cantidad que el contribuyente aplique como base de la deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a Fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural. Requisitos:
- Para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuando se realicen a favor de:
 - Las Administraciones Públicas así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.
 - Las fundaciones o asociaciones que se regulen bajo el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.
 - Para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en el territorio de Castilla y

- León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas así como de las entidades o instituciones dependientes de las mismas.
 - Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
 - La base de deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, con las siguientes finalidades:
- Restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles radicados en Castilla y León si están inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o inventariados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
 - Bienes naturales ubicados en Espacios Naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 situados en el territorio de la Comunidad si las actuaciones se autorizaron.
 - La base de deducción tiene como límite el 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción de 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
- Máximo de 459 €.
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 18.900 € en tributación individual o a 31.500 € en conjunta.
 - La deducción se incrementa hasta un 20 por 100, con el límite de 612 €, cuando la vivienda esté situada en los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Deducción del **10 por 100** (antes del 5) con un límite máximo de 10.000 €, de las siguientes inversiones realizadas en la rehabilitación de viviendas situadas en al Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente:
- Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demanda por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por 100 de la contribución mínima exigible pro la normativa técnica de edificación aplicable.
 - Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.
 - La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
 - Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado

de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

- **Novedad:** deducción del 15 por 100, con un límite de 10.000 €, de las cantidades que se hubieran satisfecho durante el ejercicio 2011 por las obras que tengan por objeto la adecuación de la construcción en que se encuentre su vivienda habitual al cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León. Requisitos:
 - Que las construcciones en las que se realicen las obras se encuentren situadas en los ámbitos geográficos en que la normativa reguladora de la inspección técnica de edificios establezca la obligación de realizar inspecciones periódicas.
 - Que, previamente a la realización de las obras, se haya elaborado por técnico competente un informe en el que evalúe el estado de conservación de la construcción y el grado de cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León.
 - Que las construcciones en las que se realicen las obras tengan una antigüedad superior a 30 años e inferior a la antigüedad fijada por la normativa urbanística para que sea obligatorio realizar la inspección técnica de construcciones.
 - Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual y con la deducción por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual regulada en la norma estatal.

- **Novedad:** deducción del 15 por 100, con el límite de 10.000 €, de las cantidades que se hubieran satisfecho durante el ejercicio 2011 por las obras de reparación y mejora en su vivienda habitual a empresarios y profesionales.
 - No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y, en general, los anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda habitual propiamente dicha.
 - Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual, con la deducción por inversión en obras de reparación y mejora en la vivienda habitual y con la deducción por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual regulada en la norma estatal. Sí es compatible con la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual prevista en la norma estatal.

7.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se asimilan a los cónyuges los miembros de uniones de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, dos años anteriores a la fecha

de devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.

➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- 125.000 € en caso de discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. La reducción será de 225.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Ambas reducciones se aplicarán además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante.
- Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 60.000 € más 6.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. No se establece límite absoluto.
 - Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 60.000 €.
- 99 por 100 del valor de las adquisiciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Artístico, bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural, siempre que sean cedidos para su exposición y cumplan ciertos requisitos.
- 99 por 100 por las indemnizaciones que se reciban de las Administraciones Públicas por el síndrome tóxico o actos de terrorismo.
- 99 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el causante, en la fecha de fallecimiento, tuviera la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga la explotación en su patrimonio durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el adquirente se reduce a 5 años. No se incumplirá el plazo anterior cuando se transmitan los mismos bienes como consecuencia de una expropiación forzosa, o a favor de cualquiera de las personas que hubieran podido gozar de esta reducción. En estos casos el nuevo adquirente deberá mantener lo

adquirido hasta completar el plazo de 7 años desde la primera transmisión.

- También se aplicará la mencionada reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente, cuando éste sea el adjudicatario de los bienes.
- Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

➤ Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:

- 99 por 100 siempre que el adquirente sea el descendiente o adoptado, cónyuge, ascendiente o adoptante del causante.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”

- 100 por 100, con un límite de 60.000 € para los bienes y derechos donados al patrimonio especialmente protegido regulado en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

➤ Bonificación en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 para las donaciones siempre que el adquirente sea el cónyuge, descendiente o adoptado del donante, es decir para los grupos I y II, excepto para los ascendientes y adoptantes. Requisitos:
 - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
 - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente, de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.

7.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual, cuando se cumplan ciertos requisitos en función de si el adquirente es titular de familia numerosa, minusválido, menor de 36 años y, en el caso de viviendas protegidas, se trate de la primera vivienda para todos los adquirentes.
- 0,01 por 100 cuando la vivienda habitual esté radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o,

teniendo más de 3.000, disten menos de 30 Km. de la capital de provincia. Todos los adquirentes han de tener menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.

➤ Actos Jurídicos Documentados

- 1 por 100 con carácter general en los documentos notariales.
- 0,3 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual así como la constitución de préstamos hipotecarios para esta adquisición, cuando se cumplan ciertos requisitos en función de si el adquirente es titular de familia numerosa, minusválido y, en el caso de viviendas protegidas, se trate de la primera vivienda para todos los adquirentes. También se aplica este tipo cuando un menor de 36 años adquiere la misma vivienda. Existen límites de base imponible.
- 0,01 por 100 para adquisición de la residencia habitual que esté radicada en un municipio de Castilla y León, a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000 habitantes, disten menos de 30 Km de la capital de provincia. Todos los adquirentes tienen que tener menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto
- 0,30 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que tenga su domicilio social en el ámbito de la Comunidad.
- 1,5 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- 0,01 por 100 para las escrituras y actas notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios, para la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual, siempre que los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto y que se trate de la primera vivienda.
- Bonificación del 100 por 100 para los actos o negocios jurídicos realizados por las Comunidades de Regantes de Castilla y León relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.
- Bonificación del 100 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización o cualquier otra condición financiera de los préstamos y créditos hipotecarios a los que se refiere la ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, siempre que se trate de préstamos concedidos para la inversión en vivienda habitual.

8. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

8.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se aprueba la escala autonómica

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | En adelante | 21,50 |

- Deducción de 100 € por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, cuando el contribuyente pueda aplicar la reducción por descendientes regulada en la norma estatal.
- Deducción de 300 € por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Deducción de 200 € por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes regulado en la norma estatal, siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
- Deducción de 100 € para contribuyentes mayores de 75 años y que generen el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes en la norma estatal. No son aplicables estas deducciones cuando los ascendientes residan, durante más de 30 días naturales, en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.
- Normas comunes para aplicar las deducciones anteriores:
 - La suma de los rendimientos netos y ganancias patrimoniales no podrá ser superior a 36.000 €.
 - Las deducciones por discapacidad del contribuyente y la deducción por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles entre sí respecto de una misma persona.
 - Las deducciones por contribuyente mayor de 75 años y por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años es incompatible con la deducción por discapacidad del contribuyente y con la deducción por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.
- 1 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente o por las obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual a personas con discapacidad. Además de los requisitos exigidos por la

norma estatal para la deducción por adquisición de vivienda, se habrán de cumplir los siguientes:

- Que las inversiones se financien mediante préstamos hipotecarios.
 - Que en la autoliquidación del Impuesto se consigne el número de identificación del contrato de préstamo correspondiente.
 - Que la suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales no supere los 50.000 €.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades aportadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación Internacional al Desarrollo.

8.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Bonificaciones en adquisiciones “mortis causa”:
- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por personas que pertenecen a los grupos I y II.
 - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
 - Ambas bonificaciones son compatibles con la anterior y se aplicarán después de aquella.
 - A los efectos de estas bonificaciones se asimilan a los cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha del devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha.
- Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:
- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por personas que pertenecen a los grupos I y II.
 - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
 - Ambas bonificaciones son compatibles con la anterior y se aplicarán después de aquella.
 - Requisitos:
 - El sujeto pasivo deberá tener su residencia habitual en Castilla-La Mancha y la donación deberá formalizarse en escritura pública, en la que deberá constar el origen y situación de los bienes y derechos donados y su identificación cuando se trate de bienes o derechos distintos de dinero o signo que lo represente.

- Cuando la donación no consista en dinero o signo que lo represente, los bienes y derechos donados no podrán ser objeto de transmisión y deberán mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la fecha de la donación.
- Cuando la donación consista en la adquisición de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que fuese de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, se entenderá cumplido el requisito de mantenimiento de la donación durante 5 años cuando durante dicho plazo el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.

8.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos administrativos asimilados de constitución de derechos, siempre que lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La posterior transmisión onerosa por actos inter vivos tributará, asimismo, al tipo del 7 por 100.
- 6 por 100 a la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que su valor real no exceda de 180.000 €. Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a las que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.
- 6 por 100 a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
 - Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el contrato.
 - Que el contrato de promesa u opción de compra reúna los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.

- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las transmisiones de inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos realizadas por las comunidades de regantes con domicilio social en Castilla-La Mancha y que estén relacionadas con obras que hayan sido declaradas de interés general.

➤ Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 en general para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 0,5 por 100 en la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que el valor real del inmueble no supere los 180.000 €. Requisitos:

- Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a la que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
- Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.

- 0,5 por 100 a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Requisitos:

- Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el contrato.
- Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.

➤ Deducciones y bonificaciones

- Deducción del 100 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas relacionadas con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Deducción del 50 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas de inmuebles y por la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
- Deducción del 10 por 100 de la cuota en los mismos términos que el punto anterior si las explotaciones son preferentes.
- Éstas tres últimas deducciones por actividades agrarias no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las

explotaciones agrarias si dicho valor representa más de un 30 por 100 del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000 €.

- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.
- Bonificación del 99 por 100 de la cuota, para comunidades de regantes con domicilio en Castilla-La Mancha, en las transmisiones de inmuebles, cesión de derechos reales sobre los mismos y documentos notariales relacionados con obras de interés general.

9. Comunidad Autónoma de Cataluña

9.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se regula la escala autonómica

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | 66.593,00 | 21,50 |
| 120.000,20 | 22.358,36 | 55.000,00 | 23,50 |
| 175.000,20 | 35.283,36 | En adelante | 25,50 |

- **Novedad:** deducción por inversión en vivienda habitual en el tramo autonómico. La cuantía de la deducción es el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en la adquisición de vivienda los siguientes porcentajes:

- 6 por 100 (antes 3,45 por 100).
- 12 por 100 (antes 8,6 por 100) si se trata de contribuyentes discapacitados.
- 9 por 100 (antes 6,45 por 100) cuando los contribuyentes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto, siempre y cuando su base imponible no sea superior a 30.000 €.
 - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
 - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.

- Deducción de 150 € en declaración individual, ó 300 € en conjunta, por nacimiento o adopción de hijos.

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos, con un máximo de 300 €/año. Requisitos:

- Estar en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
 - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
 - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Ser viudo o viuda y tener 65 ó más años.
- Que la base imponible no sea superior a 20.000 € anuales.
- Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.

- Si el contribuyente pertenece a una familia numerosa el máximo de la deducción es de 600 €/año.
- Deducción del 1,5 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima de la deducción no podrá superar los 9.015 €.
- Deducción del 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo.
- Deducción de 150 € para aquellos contribuyentes que queden viudos. Se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente se quede viudo y en los 2 ejercicios posteriores. En el caso de que tenga a su cargo uno o más descendientes, que den lugar al mínimo por descendientes establecido en la norma estatal, la deducción anterior será de 300 €.
- Deducción del 15 por 100, con un límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y de las realizadas a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.
- Deducción del 25 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológicos.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia.
- Deducción del 20 por 100, con el límite máximo de 4.000 €, de las cantidades invertidas por un ángel inversor en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles que cumplan los siguientes requisitos:
 - De la sociedad
 - Tener la naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral.
 - Tener el domicilio social y fiscal en Cataluña.
 - Desarrollar una actividad económica.

- Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
- En el caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la ampliación.
- Otros requisitos
 - La participación conseguida por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 del capital social objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
 - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la entidad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección, y tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 3 años.
- Deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas en la compra de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 €. Requisitos:
 - La participación conseguida no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
 - Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio durante un periodo de 2 años, como mínimo.
 - La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Cataluña y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

9.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 275.000 €, ampliándose hasta los 33.000 €. La cantidad adicional de reducción por cada año menor de 21 que sea el causahabiente, hasta un límite de 539.000 €.

- Grupo II: se diferencia según parentesco:

- Cónyuge: 500.000 €.
- Hijo o hija: 275.000 €.
- Resto de descendientes: 150.000 €.
- Ascendientes: 100.000 €

Antes la reducción era de 18.000 € para todo el Grupo II.

- Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad 50.000 €.
- Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.
- Los importes de las reducciones personales anteriores se aplican de forma progresiva en función del período de devengo del hecho imponible.

- Hechos imponibles devengados desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010: 25 por 100.
- Hechos imponibles devengados desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011: 62,5 por 100.
- Hechos imponibles devengados a partir de 1 de julio de 2011: 100 por 100.

- Los importes anteriores se reducen a la mitad en el caso de que el contribuyente opte por aplicar cualquiera de las siguientes reducciones:

- Por adquisición de empresas o participaciones en empresas.
- Por la adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente.
- Por la adquisición de bienes del patrimonio natural.
- Las exenciones y reducciones reguladas en la Ley estatal de modernización de las explotaciones agrarias.
- Cualquiera otra reducción en la base imponible o exención que requiera solicitud por parte del contribuyente o que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente.

- 275.000 € en las adquisiciones por causa de muerte por personas de 75 o más años de edad.
- De 245.000 € (47.858,58 en la estatal) en el caso de adquisición por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y se amplía a 570.000 € (150.253,03 € en la estatal) para los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior ese último porcentaje.
- Del 100 por 100, con un límite de 9.380 € (9.195,49 € en la estatal) sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la

vida que sean el cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptantes o adoptados.

- Del 95 por 100 del valor de las adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con requisitos parecidos a los de la normativa estatal, pero cumpliéndose el requisito de mantenimiento en el ejercicio de la misma actividad, y de la titularidad y afectación a ésta de los bienes y derechos en el patrimonio del adquirente en los 5 ejercicios siguientes al fallecimiento.
- Del 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 500.000 €. Este límite conjunto se ha de prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado de dicho prorrateo, el límite individual para cada sujeto pasivo no podrá ser inferior a 180.000 €.
 - Es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes.
 - También se aplica a pariente colateral en caso de tener más de 65 años y haber convivido los 2 años anteriores al fallecimiento con el causante.
 - Se considera vivienda habitual la vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento, pese a que no se hayan adquirido de forma simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentran, en el momento de la transmisión, a disposición de sus titulares, sin haber sido cedidos a terceros. Si en el momento de la realización del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del que no era titular, también tiene la consideración de vivienda habitual aquella que tenía esta consideración hasta cualquier día de los 10 años anteriores a la muerte del causante, siempre que la vivienda no haya sido cedida a terceros en el período mencionado. La limitación de los 10 años no se tiene en cuenta si el causante o la causante ha tenido su último domicilio en centro residencial o sociosanitario.
- Una vez aplicadas todas las reducciones, el exceso de base imponible puede reducirse en un 50 por 100 con los siguientes importes máximos para cada grupo:
 - Grupo I: 125.000 €.
 - Grupo II. Diferenciamos entre:
 - Cónyuge: 150.000 €.
 - Hijo o hija: 125.000 €.
 - Resto de descendientes: 50.000 €.
 - Ascendientes: 25.000 €
 - Los importes anteriores se reducen a la mitad en el caso de que el contribuyente o la contribuyente opte por aplicar cualquiera de las siguientes reducciones:
 - Por adquisición de empresas o participaciones en empresas.

- Por la adquisición de bienes del causante o la causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente o la causahabiente.
 - Por la adquisición de bienes del patrimonio natural.
 - Las exenciones y reducciones reguladas en la Ley estatal de modernización de las explotaciones agrarias.
 - Cualquier otra reducción en la base imponible o exención que requiera solicitud por parte del contribuyente o la contribuyente o que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente o la contribuyente.
- El importe de las reducciones personales se aplica de forma progresiva en función del período de devengo del hecho imponible.
- Hechos imponibles devengados desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010: 25 por 100.
 - Hechos imponibles devengados desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011: 62,5 por 100.
 - Hechos imponibles devengados a partir de 1 de julio de 2011: 100 por 100.
- Del 95 por 100 por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal situadas en terrenos incluidos en un espacio de interés natural del Plan de espacios de interés natural, por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales hasta el tercer grado. Es necesario que las fincas adquiridas se mantengan, durante los 10 años posteriores a la muerte del causante, en el patrimonio del adquirente.
 - Del 95 por 100 por adquisición de bienes culturales de interés nacional y los bienes muebles catalogados, calificados e inscritos de acuerdo con la Ley del patrimonio cultural catalán. En este caso el mantenimiento ha de ser por 10 años. Si el bien o el derecho objeto de reducción ha formado parte de la sociedad de gananciales o regímenes análogos, y con independencia de las adjudicaciones concretas resultantes de la liquidación del régimen económico matrimonial, la reducción que proceda sólo puede afectar la mitad del valor del bien o del derecho.
 - 95 por 100 sobre el valor neto de los elementos patrimoniales utilizados en el desarrollo de una explotación agraria que correspondan a las personas pertenecientes a los grupos I y II y colaterales, hasta el tercer grado del causante, cuyos titulares sean el causahabiente que sea el adjudicatario de los bienes en la partición hereditaria o le hayan sido atribuidos por el causante. También tienen derecho a esta reducción cuando la explotación agraria la lleve a cabo cualquiera de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley del Estado 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias, en la cual participe el causahabiente que sea adjudicatario de dichos bienes. Requisitos:
 - El causahabiente deber tener la condición de agricultor o agricultora profesional.

- En el caso de que la adquisición se lleve a cabo por una persona jurídica, el objeto social debe ser exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria.
 - Los bienes adquiridos deberán mantenerse durante los 5 años siguientes a la muerte del causante o la causante.
 - El causahabiente deberá mantener durante el plazo de 5 años, contados desde el devengo del impuesto, la condición de agricultor o agricultora profesional.
- Tarifa

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto base liquidable | tipo |
|------------------------|----------------------|------------------------------|-------------|
| Hasta € | € | hasta € | % |
| 0,00 | 0,00 | 50.000,00 | 7 |
| 50.000,00 | 3.500,00 | 150.000,00 | 11 |
| 150.000,00 | 14.500,00 | 400.000,00 | 17 |
| 400.000,00 | 57.000,00 | 800.000,00 | 24 |
| 800.000,00 | 153.000,00 | en adelante | 32 |

Antes la tarifa tenía tipos desde el 7,42 al 32,98 por 100 con tramos muy similares también a los de la tarifa estatal.

- Los coeficientes multiplicadores quedan de la siguiente manera:

| Grupos I y II | Grupo III | Grupo IV |
|----------------------|------------------|-----------------|
| 1 | 1,5882 | 2 |

- Las situaciones de convivencia de ayuda mutua se asimilan al resto de descendientes del grupo II a los efectos de la aplicación de las reducciones personal y adicional y por la adquisición de la vivienda habitual del causante.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- En relación al régimen de pago único regulado por el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, una reducción del 100 por 100 del valor neto de los bienes afectos a la actividad agrícola, con un límite de 36.000 € del importe de referencia o del valor de los derechos provisionales o definitivos a favor de los agricultores profesionales. Sólo se aplica a las transmisiones que se efectúen antes de finalizar el plazo de solicitud del pago único del año 2006.
- 95 por 100 por la donación de una vivienda o metálico para adquirirla, que constituya la primera vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de esta primera vivienda. Se establece un importe máximo de hasta 60.000 € ó de 120.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

- Los límites máximos establecidos son aplicables, tanto en el caso de donación única, como para el supuesto de donaciones sucesivas al mismo descendiente y simultáneas a diferentes descendientes.
 - Resultarán únicamente de aplicación a las donaciones en metálico que se hayan realizado dentro de los tres meses anteriores a la adquisición de la vivienda habitual.
 - Las donaciones en efectivo se han de hacer constar en escritura pública, expresando fehacientemente la voluntad de que la donación efectuada se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual.
 - El donatario ha de tener como máximo 32 años, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - La base imponible total del Impuesto sobre la Renta del donatario, menos los mínimos personales y familiares, ha de resultar inferior o igual a 30.000 € anuales.
 - Esta reducción no será aplicable a aquellas donaciones efectuadas con posterioridad a la adquisición de la vivienda en cuestión.
- Tarifa de donaciones para el Grupo I y II, la cuota íntegra se obtiene aplicando sobre la base liquidable la escala siguiente:

| Base liquidable (Hasta euros) | Cuota íntegra (euros) | Resto base Liquidable (Hasta euros) | Tipo (%) |
|--------------------------------------|------------------------------|--|-----------------|
| 0 | 0 | 200.000,00 | 5% |
| 200.000,00 | 10.000,00 | 600.000,00 | 7% |
| 600.000,00 | 38.000,00 | En adelante | 9% |

- Los miembros de las parejas estables quedan asimilados a los cónyuges, a efectos de este Impuesto.

9.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
- **Novedad:** 8 por 100 en general, para la transmisión de inmuebles, y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía. Este tipo se aplica a los hechos imposables realizados a partir del 1 de julio de 2010.
 - **Novedad:** 7 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - El sujeto pasivo debe ser miembro de la familia numerosa.
 - La suma de las bases imposables en el IRPF correspondientes a los miembros de las familias numerosas no debe exceder de 30.000 €, incrementándose en 12.000 € por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como familia numerosa.

- Este tipo se aplica a los hechos imponible realizados a partir del 1 de julio de 2010.
- 5 por 100 para la adquisición de vivienda habitual por minusválidos, siempre que la suma de las bases imponible correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del IRPF no exceda de 30.000 €.
- 5 por 100 a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo si en la fecha de devengo del impuesto éste tiene 32 años o menos, siempre que la base imponible en su última declaración del IRPF no exceda de los 30.000 €.
- Bonificación del 70 por 100 de la cuota en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
 - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - La aplicación de esta bonificación es provisional, para lo cual sólo hace falta que se haga constar en la escritura pública que la adquisición de la finca se efectúa con la finalidad de venderla a un particular para su uso como vivienda. Para que sea definitiva, el sujeto pasivo deberá justificar la venta posterior de la totalidad de la vivienda y sus anexos bien a una empresa que cumpla los requisitos anteriores, o bien a una persona física para cubrir sus necesidades de alojamiento, dentro del plazo de 5 años desde su adquisición. Este plazo es aplicable a los hechos imponible que, habiendo sido acreditados antes del 31 de diciembre de 2008, no hayan agotado en esta fecha el plazo de 3 años regulado anteriormente.
 - Reglas especiales:
 - Cuando se transmitan viviendas que formen parte de una edificación entera en régimen de propiedad vertical, la bonificación sólo es aplicable en relación con la superficie que se asigne como vivienda en la división en propiedad horizontal posterior, quedando excluida la superficie dedicada a locales comerciales.
 - La bonificación es aplicable a la vivienda y al terreno en que se encuentra enclavado siempre que formen una misma finca registral y la venta posterior dentro del plazo de los 3 años comprenda la totalidad de la misma.
 - En el caso de adquisición de partes indivisas, el día inicial del plazo de 3 años es la fecha de la adquisición de la primera parte indivisa.
 - Quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta bonificación: las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial y las transmisiones de valores en las que sea de aplicación el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

- **Novedad:** 5 por 100 para la transmisión de medios de transporte: se exceptúan de la obligación de presentar autoliquidación a las siguientes transmisiones:
 - Ciclomotores.
 - Motocicletas, turismos y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.
 - En cualquier caso siempre habrá que presentar autoliquidación para los vehículos calificados de históricos y para aquellos cuyo valor sea igual o superior a 40.000 €.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- **Novedad:** 1,2 por 100 en general, para los documentos notariales. Este tipo se aplica a los hechos imponible realizados a partir del 1 de julio de 2010.
- 0,1 por 100 en el caso de documentos relacionados con la adquisición de viviendas declaradas protegidas, así como con los préstamos hipotecarios otorgados para su adquisición.
- 1,5 por 100 en el caso de documentos que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y modificación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad.
- 0,5% en el caso de documentos que formalicen la constitución y la modificación de préstamos hipotecarios otorgados en favor de contribuyentes de 32 o menos años, o con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, para la adquisición de su vivienda habitual, siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, en su última declaración del IRPF no exceda de 30.000 €.

10. Comunidad Autónoma de Extremadura

10.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se aprueba la escala autonómica

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | 7.300,00 | 21,50 |
| 60.707,20 | 9.610,36 | 19.300,00 | 22 |
| 80.007,20 | 13.856,36 | 19.400,00 | 22,50 |
| 99.407,20 | 18.221,36 | 20.600,00 | 23,50 |
| 120.007,20 | 23.062,36 | en adelante | 24,50 |

- Deducción de 150 € por cuidado de familiares con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
- Los familiares discapacitados, ya sean ascendientes o descendientes, han de convivir con el contribuyente de manera interrumpida al menos durante 183 días del período impositivo.
 - Que la suma de las partes general y especial de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000 €, o a 24.000 € en declaración conjunta.
 - Que los discapacitados no obtengan rentas brutas anuales superiores al doble del salario mínimo interprofesional (IPREM), ni tengan obligación de presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
- Deducción de 250 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva, al menos, durante 183 días del período impositivo. Si el período fuera menor de 183 días pero superior a 90 días la deducción será de 125 €.
- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda nueva por jóvenes, situada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente, con excepción de la parte correspondiente a intereses. También tendrán derecho a aplicar esta deducción cuando el contribuyente tenga la condición de víctima del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos cualquiera que fuera su edad. Requisitos:
- Que el contribuyente tenga su residencia habitual en Extremadura.

- Que su edad a la fecha de devengo del impuesto sea igual o inferior a 35 años.
 - Que el resultado de la suma de los rendimientos íntegros, del saldo positivo de imputaciones de renta y del saldo positivo o negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, minorado en los gastos deducibles, no sea superior a 19.000 €.
 - La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la norma estatal.
 - Que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al inicio del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal.
- Deducción de **100 €** (antes 120) para los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente, cuyos rendimientos íntegros por tal concepto no superen la cantidad de 15.000 € anuales, sin que los rendimientos íntegros de las demás fuentes de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta puedan ser mayores de **300 €** (antes 600).
- Deducción del 10 por 100 del valor administrativo comprobado de las donaciones puras y simples efectuadas a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño que se hallen inscritos en el Inventario General del citado Patrimonio. El límite, junto con la siguiente deducción, es de 300 €.
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño, inscritos en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, siempre que dichos bienes puedan ser visitados por el público. El límite conjunto con la anterior deducción es de 300 €.
- Deducción del 10 por 100, con un límite máximo de 300 €, por las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
- Han de concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - Sujetos pasivos menores de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
 - Que formen parte de una familia que tenga la consideración de numerosa.
 - Que padezcan una discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Que no tenga derecho a la aplicación de la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la normativa estatal.

- Que se haya satisfecho por el arrendamiento, y en su caso por las prórrogas, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
 - Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo periodo impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, salvo por las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
 - Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - Que la base imponible general y especial no sea superior a 19.000 € anuales en caso de tributación individual, ó 24.000 € en caso de tributación conjunta.
- **Novedad:** deducción del 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 200 €, por la cotización anual de un empleado de hogar. Requisitos:
- El empleado prestará los servicios en la vivienda habitual del empleador y deberá estar dado de alta en Extremadura en el régimen especial de Seguridad Social de empleados de hogar fijos.
 - Que ambos cónyuges o integrantes de la pareja de hecho, inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o, en su caso, madres o padres de familia monoparentales, perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
 - Sólo darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas por cuenta del empleador.
- **Novedad:** deducción de 300 € por las mujeres emprendedoras que causen alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el periodo impositivo y mantenga dicha situación de alta durante, como mínimo, un año. Requisitos:
- La actividad se deberá desarrollar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por primera vez.
- **Novedad:** deducción de 250 € por los jóvenes emprendedores menores de 36 años, que cause alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el periodo impositivo y mantenga dicha situación de alta durante, como mínimo, un año. Requisitos:
- La actividad se deberá desarrollar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por primera vez.
 - Esta deducción es incompatible con la de mujeres emprendedoras.

- **Novedad**: deducción de 300 € por cada hijo adoptado en el periodo impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 39.000 € en caso de tributación individual o a 48.000 € en caso de tributación conjunta.
- **Novedad**: deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental en la fecha del devengo del impuesto, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta.
- **Novedad**: deducción de 300 € por hijo nacido en el periodo impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta.
- **Novedad**: deducción del 10 por 100, para los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 53.007,20 €, de las cantidades satisfechas desde el 14 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, por las obras realizadas durante dicho periodo en la vivienda habitual situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el edificio en la que ésta se encuentre
 - Las obras deben tener por objeto:
 - La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad.
 - La sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas.
 - Las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho periodo que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.
 - No dan derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.
 - La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.
 - La base máxima anual de esta deducción será de:
 - Cuando la base imponible sea igual o inferior a 33.007,20 € anuales: 4.000 € anuales.
 - Cuando la base imponible esté comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 euros anuales: 4.000 € menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 € anuales.

- En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondiente a los periodos impositivos en que ésta sea de aplicación podrá exceder de 12.000 € por vivienda habitual. Cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 12.000 € se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.
 - En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual.
- **Novedad:** deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, pura y simplemente, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que la donación tenga por destino o finalidad la defensa y conservación del medio ambiente. La deducción tendrá como límite el 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica y deberán acreditarse la efectividad de la donación efectuada y el valor de la misma, mediante certificación expedida por el órgano competente para aceptarla.
- **Novedad:** deducción del 10 por 100 de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo en la adquisición de ordenadores personales para su uso en el entorno doméstico, con el límite de 100 € por declaración, y siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta.

10.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Los miembros de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura se equiparan a los cónyuges.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
- Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 18.000 €, más 6.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000 € (15.956,87 más 3.990,72 € por cada año menos de 21 años en la norma estatal).
 - 60.000 €, por las adquisiciones por personas discapacitadas cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; 120.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100; 180.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
 - **Novedad:** reducción propia cuando el caudal hereditario del causante no sea superior a 600.000 €. Requisitos:
 - Que esté comprendido en los Grupos I y II
 - Que su patrimonio preexistente no supere los 300.000 €
 - El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, la cual sumada al de las restantes reducciones

aplicables por el contribuyente, excluida la relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, deberá ser igual a 175.000 €. Si la suma de las restantes reducciones fuera igual o superior a 175.000 € no procedería la reducción.

- La aplicación del beneficio fiscal establecido en este precepto sólo podrá solicitarse por los obligados tributarios durante el plazo de presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto.
- En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante, con los límites y requisitos establecidos en la norma estatal, se aplicarán las reducciones conforme a la siguiente escala:

| Valor real del inmueble | % |
|--------------------------------|----------|
| € | |
| Hasta 122.000 | 100 |
| Desde 122.000,01 hasta 152.000 | 99 |
| Desde 152.000,01 hasta 182.000 | 98 |
| Desde 182.000,01 hasta 212.000 | 97 |
| Desde 212.000,01 hasta 242.000 | 96 |
| Más de 242.000 | 95 |

- Del 100 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante situada en Extremadura, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la vivienda esté acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública y mantenga tal calificación en la fecha de fallecimiento del causante.
 - Que el adquirente sea el cónyuge, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados que hayan convivido con el causante en el año anterior a la muerte y continúen en el uso de la misma durante los 5 años siguientes, salvo fallecimiento en ese plazo. Esta deducción la podrán aplicar, igualmente, las parejas de hecho que acrediten tal condición.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - Que el adquirente tenga su residencia habitual en esta Comunidad.
- 100 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando se cumplan los requisitos de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (en lugar de la estatal, 90 por 100 en caso general y 100 por 100 si continúa el cónyuge superviviente con la explotación).
- 100 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio.

- La actividad debe ejercerse en el territorio de la Comunidad de Extremadura.
- La adquisición debe corresponder al cónyuge o descendientes y, a falta de éstos, a los ascendientes y colaterales por consanguinidad, hasta el tercer grado del causante.
- En el caso de adquisición de participaciones tienen que representar al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad. Además, la entidad tenedora de las participaciones no puede cotizar en mercados organizados.
- La adquisición debe mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
- El domicilio fiscal de la empresa o negocio debe mantenerse durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante en la Comunidad de Extremadura.
- No podrá aplicarse esta reducción cuando la empresa o el negocio tenga por objeto la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- **Novedad:** 99 por 100 por la donación a los hijos y descendientes, sobre los primeros 80.000 €, de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. Requisitos:
 - El solar o el derecho de sobreedificación donado debe estar situado o ejercerse en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La transmisión será del pleno dominio sobre la totalidad del solar o del derecho de sobreedificación, sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
 - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de 4 años desde que se otorgue el documento público de donación. A efectos de su acreditación, deberá aportarse la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.
 - El donatario no puede ser titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
 - La vivienda construida sobre el solar, o tras ejercer el derecho de sobreedificación donado, deberá permanecer en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de obtención de la cédula de habitabilidad o de la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca durante ese plazo o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo o empleo más ventajoso u otras análogas.
 - En el supuesto de que un mismo solar o derecho de sobreedificación se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará

esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.

- No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala regulada en la normativa estatal.

- **Novedad**: 99 por 100 sobre los primeros 120.000 € de las cantidades donadas a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional, o para adquirir participaciones en entidades. Requisitos:

- La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destina por parte del donatario a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.
- El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
- La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio profesional o de las participaciones sociales tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
- El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11 euros en la fecha de formalización de la donación.
- Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:
 - 3 millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual.
 - 1 millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.
- En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, deberán cumplirse los requisitos anteriores y, además, los siguientes:
 - Debe tratarse de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitada, realicen una actividad empresarial o profesional prevista en su objeto social.
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- Tanto en el caso de adquirir una empresa o un negocio profesional como en el supuesto de adquirir participaciones sociales, no tiene que existir ninguna vinculación entre aquéllas y el donatario.
- El domicilio fiscal o social de la empresa, negocio o entidad societaria han de estar situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mantenerse durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación.

- El donatario ha de mantener lo adquirido en su patrimonio durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación y no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- **Novedad:** 99 por 100 en las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a formación de postgrado sobre los primeros 120.000 € de la cantidad donada. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destina por parte del donatario a su formación de postgrado.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
 - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11 € en la fecha de formalización de la donación
- 99 por 100 de las cantidades de dinero recibidas por los hijos y descendientes destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual de los donatarios, con el límite de 122.000 €. Requisitos:
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación o desde la de primera donación, si las hay sucesivas.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública y deberá constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura y mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento.
- 99 por 100 de la donación de la vivienda a los hijos y descendientes que vayan a destinarla para su primera vivienda habitual, con el límite de 122.000 €. Requisitos:
 - La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura.
 - La transmisión será del pleno dominio, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso y habitación.
 - Deberá ser la primera vivienda que adquiere el donatario y debe constituir su residencia habitual.
 - El donatario ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los cinco años siguientes a la donación salvo que fallezca durante ese plazo.
- 99 por 100 en las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma cuando se cumplan los requisitos regulados en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- **Novedad**: 99 por 100 sobre los primeros 120.000 € de las donaciones a los hijos y descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
 - En la escritura pública en la que se formalice la donación debe constar de forma expresa que el inmueble donado se destinará exclusivamente por parte del donatario a la constitución de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional.
 - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación y estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal. El documento acreditativo del alta en el citado censo deberá ser incorporado por el Notario a la escritura de donación.
 - La constitución de la empresa individual o del negocio profesional tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
 - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11 € en la fecha de formalización de la donación.
 - El domicilio fiscal de la empresa o del negocio ha de estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación.
 - En el supuesto de que un mismo inmueble se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.

- 99 por 100 del valor de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la actividad se ejerza en Extremadura.
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejar de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que los donatarios sean los descendientes o el cónyuge del donante.
 - Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo fallecimiento durante dicho plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en Extremadura durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.

- Que tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50 por 100 del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad.

10.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- **Novedad:** con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

| Porción de base liquidable comprendida entre | Tipo |
|--|--------|
| Entre 0 y 240.000 € | 7,00% |
| Entre 240.000,01 y 360.000 € | 8,00% |
| Entre 360.000,01 y 600.000 € | 9,00% |
| Más de 600.000 € | 10,00% |

- 3 por 100 para las transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal, que no hayan perdido esta calificación y no gocen de la exención prevista en la normativa estatal.
- 6 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a destinarse a la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:
 - El valor real de la vivienda no puede superar los 122.606,47 €.
 - Que la suma de las partes general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000 € en declaración individual ó a 24.000 € en declaración conjunta. Además, las rentas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no pueden exceder de 30.000 € anuales, incrementadas en 3.000 € por cada hijo que conviva con el adquirente.
- Bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual cuando en la transmisión se hubiera aplicado el tipo del 6 por 100. Deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - El contribuyente debe de tener menos de 35 años en la fecha del devengo del impuesto. En caso de matrimonio o pareja de hecho este requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
 - La familia tenga la condición de numerosa en la fecha de la adquisición.
 - El contribuyente padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial y tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En caso de matrimonio o pareja de hecho basta

con que cumpla este requisito, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.

- **Novedad**: 6 por 100 a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
 - En la escritura pública en la que se formalice la transmisión debe constar de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente por parte del adquirente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional.
 - El adquirente debe estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
 - La actividad tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la transmisión.
 - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - El tipo de gravamen no se aplica de oficio, sino a instancia del obligado tributario con la presentación de la declaración del Impuesto, y no podrá rectificarse con posterioridad, salvo cuando se hubiera presentado la declaración en período voluntario.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- **Novedad**: 1,15 por 100 (antes 1) con carácter general para los documentos notariales. También tributará a este tipo el acta notarial de terminación de obra, si no hubiera sido autoliquidada la escritura de obra nueva en construcción. Asimismo, si el acta notarial de terminación de obra pone de manifiesto la existencia de una variación sobre la declaración inicial contenida en la escritura de obra nueva en construcción, la base imponible estará constituida por el valor de lo modificado y sobre ella se aplicará el tipo de gravamen anterior.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.
- 0,4 por 100 en las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren los requisitos para que sea de aplicación el tipo del 6 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 2 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Requisitos:

- El valor real de la vivienda no puede superar los 122.606,47 €.
- Que la suma de las partes general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000 € o a 24.000 € en declaración conjunta. Además, las rentas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no pueden exceder de 30.000 € anuales, incrementados en 3.000 € por cada hijo que conviva con el adquirente.
- Que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.
- Que se trate de viviendas de protección pública y calificadas como viviendas medias.

11. Comunidad Autónoma de Galicia

11.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad**: se aprueba la escala autonómica del Impuesto

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | En adelante | 21,50 |

- Deducción por familia numerosa:
- 250 € cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
 - 400 € cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
 - Si alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar se encuentra con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la deducción será de 500 u 800 € respectivamente.
- **Novedad**: deducción de 300 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de Galicia, siempre que conviva con el menor más de 183 días durante el período impositivo y no tenga relación de parentesco. Si el tiempo de convivencia fuese inferior a 183 días y superior a 90, la deducción será la mitad.
- Deducción de 300 € por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo que conviva con el contribuyente a la fecha del devengo del impuesto. En el caso de parto múltiple esta deducción ascenderá a 360 € por cada hijo.
- La deducción se extenderá a los 2 periodos impositivos siguientes al del nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes cuantías y límites:
 - 300 € siempre que la base imponible total estuviese comprendida entre 22.001 € y 31.000 €.
 - 360 € siempre que la base imponible total del periodo fuese menor o igual a 22.000 €.
- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas, con un límite máximo de 200 €, por cuidado de hijos menores a cargo de empleada de hogar o en guarderías. Requisitos:
- Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 3 ó menos años de edad.
 - Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.

- Que la persona empleada del hogar esté dada de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, siendo cualquiera de los progenitores el que figure como empleador.
 - Que la suma de la base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual ó de 31.000 € en conjunta.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años y que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, necesitando ayuda de terceras personas, con el límite de 600 €. Requisitos:
- La base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual o de 31.000 € en tributación conjunta.
 - Debe acreditarse la necesidad de ayuda de terceras personas.
 - El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.
- Deducción del 10 por 100 del importe satisfecho por alquiler de vivienda habitual por jóvenes, con un límite de 300 €. Requisitos:
- Que tengan 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta basta con que uno de los cónyuges tenga esa edad o, en su caso, el padre o la madre.
 - Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003.
 - Que hubieran depositado la fianza en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.
 - Que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar, no sea superior a 22.000 €.
- Deducción de 300 € para **los contribuyentes** (se elimina el requisito que exigía una edad para los hombres inferior a 35 años) que causen alta en el censo de empresarios y profesionales y retenedores por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación durante un año natural. Esta deducción se practicará en el periodo impositivo en que se produzca el alta, siempre que desarrolle su actividad en el territorio de la Comunidad de Galicia.
- **Novedad:** deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 €, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de

la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.

- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Deberá desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. No deberá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Deberá contar, como mínimo, con 2 personas ocupadas con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Cuando la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haberse constituido en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación y, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que se realizase la ampliación, su plantilla media se haya incrementado, por lo menos, en 2 personas con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia de los 12 meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.
 - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de 10 años ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante dicho plazo.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años, siguientes a la constitución o ampliación.

- **Novedad:** del 20 por 100, con un límite de 4.000 €, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Requisitos:
 - La participación no puede ser superior al 10 por 100 del capital inicial ni inferior al 1 por 100. Este requisito debe cumplirse durante un período de dos años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
 - Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de 2 años, como mínimo.
 - La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto

sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de dos años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.

- Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.
- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas por el alta y las cuotas mensuales necesarias para el acceso a Internet, a través de líneas de alta velocidad, con el límite absoluto de 100 €. Requisitos:
 - Sólo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad.
 - La línea de alta velocidad estará destinada a uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad económica.
 - No podrá aplicarse esta deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.
 - Tampoco se tendrá derecho a la deducción si se trata de una conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantiene, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.

11.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”
 - Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: 1.000.000 €, más 100.000 € por cada año que sean menores de 21 años, con un límite de 1.500.000 € (en normativa estatal 15.956,87 € más 3.990,72 € por año).
 - Grupo II: menores de 25 años: 900.000 € menos 100.000 € por cada año mayor de 21 hasta 24.
 - Resto Grupo II: 18.000 €.
 - Grupo III: 8.000 €.
 - Reducción de 150.000 € en las adquisiciones por personas con minusvalía cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que el contribuyente pertenezca al Grupo I y II y tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, podrá reducir el 100 por 100 de la base imponible, siempre que el patrimonio preexistente no exceda de 3.000.000 €. Para los contribuyentes que no tengan derecho a la reducción anterior y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la cuantía de la reducción será de 300.000 €.
 - Reducción propia del 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el síndrome tóxico.

- Reducción propia del 99 por 100 por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.
- 99 por 100 en los casos en que la base imponible estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. La reducción se practicará cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el centro de gestión y el domicilio fiscal de la entidad se encuentren en Galicia y se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que a la fecha de devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio, estableciendo para las participaciones de entidades que no sean pymes un porcentaje de participación mínimo del 50%, de forma individual o conjuntamente para el grupo de parentesco.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre la misma, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que a la fecha de devengo el causante tuviese la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de elementos de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre los mismos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que a la fecha de devengo las personas adquirentes tuviesen la condición de agricultor/a profesional en cuanto a la dedicación del trabajo y procedencia de rentas y sean, bien titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten, bien socios de una sociedad agraria de transformación, cooperativa agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten.
 - Que la persona adquirente mantenga los elementos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- Por la adquisición de vivienda habitual del causante por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, se practicará una reducción, en función del valor real del inmueble, con un límite máximo de 600.000 €. La vivienda deberá mantenerse, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo fallecimiento.

| Valor real del inmueble | % de reducción |
|-----------------------------------|----------------|
| Hasta 150.000 € | 99,00 € |
| Entre 150.000,01 € y 300.000,00 € | 97,00 € |
| Más de 300.000,00 € | 95,00 € |

Particularidades:

- Cuando la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100 por 100 del valor, con un límite máximo de 600.000 €.
 - En caso de pariente colateral, éste habrá de ser mayor de 65 años, siendo preciso que haya convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- 95 por 100 del valor de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y siempre que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del causante, y se mantengan las fincas, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto.
 - **Novedad:** 99 por 100 del valor de adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión

conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, consideradas deducibles en la norma estatal, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.

➤ Tarifa para Grupos I y II

| Base liquidable hasta € | Cuota íntegra | Resto base liquidable hasta € | Tipo % |
|-------------------------|---------------|-------------------------------|--------|
| 0 | 0 | 50.000 | 5 |
| 50.000 | 2.500 | 75.000 | 7 |
| 125.000 | 7.750 | 175.000 | 9 |
| 300.000 | 23.500 | 500.000 | 11 |
| 800.000 | 78.500 | 800.000 | 15 |
| 1.600.000 | 198.500 | En adelante | 18 |

➤ Deducción por adquisiciones “mortis causa”

- Grupo I: 99 por 100.
- Grupo II: 100 por 100, cuando la base imponible es igual o inferior a 125.000 €.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 en el caso de transmisión de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio social de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha del devengo del impuesto.
 - Que en la fecha de devengo del Impuesto se cumplan los requisitos para la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio con una adquisición mínima del 50 por 100 para empresas que no sean pymes, como en sucesiones.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
 - Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo

del Impuesto, salvo que en ese plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio.

- Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor de adquisición en el caso de transmisión de participaciones de una explotación agraria o de derechos de usufructo sobre la misma. Requisitos:
 - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que en la fecha de devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
 - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consaguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
 - Que el donatario mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo fallecimiento o transmisión de la explotación en virtud de pacto sucesorio.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- La donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho a la aplicación de una reducción del 95 por 100 de la base imponible. Requisitos:
 - El donatario debe tener menos de 35 años (y debe ser su primera vivienda) o ser mujer víctima de violencia de género, sin que en este último caso pueda ser titular de otra vivienda.
 - El importe máximo de la donación o donaciones a favor del mismo donatario no podrá superar los 60.000 €.
 - La suma de la base imponible total del IRPF del donatario, menos el mínimo personal y familiar, correspondiente al último período impositivo, no podrá ser superior a 30.000 €.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
 - El donatario deberá adquirir la vivienda en los seis meses siguientes a la donación.
- **Novedad**: 99 por 100 del valor en la adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de

reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, conforme establece la norma estatal, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario

➤ Tarifa para las donaciones a personas de los Grupos I y II:

- Para Grupos I y II

| Base liquidable hasta € | Cuota íntegra | Resto base liquidable hasta € | Tipo % |
|-------------------------|---------------|-------------------------------|--------|
| 0 | 0 | 200.000 | 5 |
| 200.000 | 10.000 | 400.000 | 7 |
| 600.000 | 38.000 | En adelante | 9 |

➤ Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente.

- Se establece para los Grupos I y II un coeficiente multiplicador de 1 cualquiera que sea el patrimonio preexistente.

11.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- **Novedad:** (se aplica a partir del 16 de noviembre de 2010) 6 por 100 para las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación cuando se reúnan todos los requisitos regulados en la norma del Impuesto sobre el Valor Añadido para considerar una obra como de rehabilitación, excepto que se trate de obras destinadas a la mejora y adecuación de cierres, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios, que se considerarán obras análogas. En la escritura pública se indicará que la vivienda va a ser objeto de inmediata rehabilitación y las obras deberán terminar en un plazo inferior de los 36 meses desde la fecha del devengo del Impuesto.
- 1 por 100 (4 por 100 en norma estatal) para las transmisiones de embarcaciones de recreo y motores marinos.
- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Orense.

- Bonificación en la cuota del 100 por 100 para los arrendamientos de viviendas que se realicen entre particulares, siempre que exista la intermediación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo al amparo del Programa de vivienda de alquiler.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea una persona discapacitada con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100. Si la vivienda es adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente discapacitado.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles, que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, en cualquier de las siguientes circunstancias:
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a vivienda habitual de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no puede superar la cifra de 400.000 €, más 50.000 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 250.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
 - Si se ha disfrutado de la reducción por la donación de dinero destinado a la adquisición de una vivienda habitual en Galicia, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía del importe de la donación.
- 4 por 100 a las transmisiones de inmuebles que resulten no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido por tratarse de la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios. Requisitos:
 - Que la empresa o el negocio profesional hubiera venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del Impuesto.
 - Que el centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional se encuentre ubicado y que se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del Impuesto en Galicia. Además durante dicho período de tiempo el adquirente no podrá hacer actos de disposición que den lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición o enajenar los inmuebles objeto del tipo reducido, salvo que la totalidad del importe se reinvierta en la compra de otros inmuebles ubicados en Galicia, ni tampoco los podrá desafectar.
 - Este tipo reducido es rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo a la presentación del Impuesto.
 - El tipo reducido tiene una vigencia temporal de aplicación hasta el año 2011, salvo que las leyes de Presupuestos prorroguen dicho plazo.

- **Novedad:** deducción del 100 por 100 para los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que los arrendatarios tengan la condición de agricultores profesionales, en cuanto a la dedicación de trabajo y procedencia de rentas, y sean titulares de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos objeto del alquiler, o bien sean socios de una SAT, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos arrendados.
- **Novedad:** deducción del 100 por 100 para la transmisiones onerosas de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100, en general, para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- **Novedad:** (se aplica a partir del 16 de noviembre de 2010) 0,50 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Para aplicar este tipo es necesario que la suma del patrimonio de los adquirentes de la vivienda y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 250.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. Cuando el adquirente haya disfrutado de la reducción del 95 por 100, que contempla el legislador de la Comunidad de Galicia por las donaciones recibidas por los hijos o descendiente de dinero destinado a la adquisición de la vivienda habitual, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía del importe de la donación
- 0,75 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.
- **Novedad:** (se aplica a partir del 16 de noviembre de 2010) deducción del 100 por 100 para la constitución de préstamos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual. En el caso de que el nuevo préstamo hipotecario sea de una cuantía superior a la necesaria para la cancelación total del préstamo anterior, el porcentaje de deducción se aplicará exclusivamente sobre la porción de cuota que resulte de aplicarle a la misma el resultado del cociente entre el principal pendiente de cancelación y el principal del nuevo préstamo.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido siempre que se produzca la renuncia a la exención del IVA.

- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.
- 0,3 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten una adquisición de vivienda habitual. Debe darse cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a vivienda habitual de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no podrá superar la cifra de 400.000 €, más 50.000 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso, la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 250.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
 - En el caso de haber disfrutado de la reducción por la percepción de dinero destinado a la adquisición de una vivienda habitual en Galicia, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía de la donación.
- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Ourense.
- Bonificación del 75 por 100 de la cuota en las escrituras públicas otorgadas para formalizar la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a vivienda de alquiler. Estará condicionada a que dentro de los 10 años siguientes a la finalización de la construcción no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que exista alguna vivienda que no estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - Que se realice la transmisión de alguna de las viviendas. No se entiende producida la transmisión cuando se transmita la totalidad de la construcción a uno o varios adquirentes que continúen con la explotación de las viviendas del edificio en régimen de arrendamiento.
 - Que algunos de los contratos de arrendamiento se celebrara por un periodo inferior a 4 meses.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento tengan por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligue a la prestación de algunos de los servicios complementarios propios de la industria hostelera.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre a favor de personas que tenga la condición de parientes hasta el tercer grado inclusive con el promotor o promotores, si estos fueran empresarios

individuales, o con los socios consejeros o administradores si la promotora fuera persona jurídica.

- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con viviendas de protección autonómica que no gocen de exención y se refiera a:
 - Ventas de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción.
 - Declaraciones de obra nueva y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal.
 - Primera transmisión inter vivos del dominio de viviendas.

12. Comunidad Autónoma de Madrid

12.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Novedad: se aprueba la escala autonómica del Impuesto.

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 11,60% |
| 17.707,20 | 2.054,04 | 15.300,00 | 13,70% |
| 33.007,20 | 4.150,14 | 20.400,00 | 18,30% |
| 53.407,20 | 7.883,34 | Resto | 21,40 |

- **Novedad:** (con efectos desde enero de 2010). Se regulan los siguientes mínimos por descendientes:
- Primer hijo: 1.836 € (como en general).
 - Segundo hijo: 2.040 € (como en general).
 - Tercer hijo: **4.039,20 €** (3.672 € mínimo autonómico por defecto).
 - Cuarto y siguientes hijos: **4.600,20 €** (4.182 € mínimo autonómico por defecto).
 - Cuando el descendiente sea menor de 3 años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes se incrementará en 2.244 €.
- Deducción por nacimiento o adopción de hijos:
- Primer menor: 600 €.
 - Segundo menor: 750 €.
 - Tercer menor o sucesivos: 900 €.
 - En el caso de partos o adopciones múltiples las cuantías se incrementarán en 600 € por cada hijo.
 - La base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar en euros la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- Deducción de 600 €/hijo por adopción internacional. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por acogimiento familiar de menores en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de 183 días del período impositivo:
- Primer menor: 600 €.
 - Segundo menor: 750 €.
 - Tercer menor o sucesivos: 900 €.

- No dará derecho a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo.
 - La base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar en euros la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados:
- 900 € por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - No se podrá practicar esta deducción si existe parentesco de grado igual o inferior al cuarto.
 - La base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar en euros la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- Deducción del 20 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual efectuado por menores de 35 años:
- Límite máximo de 840 €.
 - Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el 10 por 100 de la base imponible general y del ahorro del contribuyente.
 - La base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar en euros la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a Fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.
- La base de esta donación no puede exceder del 10 por 100 de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente.
- Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés. Requisitos:
- Que la inversión en vivienda habitual se realice mediante un préstamo hipotecario concertado con entidad financiera a tipo de interés variable.
 - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda o la adecuación de la vivienda para personas con discapacidad, para la que se haya solicitado el préstamo hipotecario, se haya efectuado antes del inicio del período impositivo.
 - Cálculo del porcentaje de deducción:

$$\% = \frac{\text{diferencia entre el valor medio del índice Euribor a 1 año 2011 -2007}}{\text{valor medio de índice Euribor a 1 año 2011}} \times 100$$

- La base de la deducción se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Se calculará el importe total de los intereses satisfechos en el período impositivo por el contribuyente que den lugar a su vez a deducción por inversión en la vivienda habitual, con el límite de 9.015 €. A este importe se le detraerán las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura de riesgo de variación del tipo de interés variable de préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley estatal del Impuesto.
 - La cantidad anterior se multiplicará por el o los coeficientes que resulten de aplicación de los siguientes:
 - Si el contribuyente tiene derecho a la compensación de la vivienda habitual regulada en la norma estatal: 0,80 a los primeros 4.507 € de intereses satisfechos y 0,85 al resto de intereses hasta un máximo de 9.015 €.
 - 0,85 en el resto de los supuestos.
 - La base de deducción se obtendrá de multiplicar 0,33 por el resultado obtenido en el punto anterior.
 - La base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar en euros la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- **Novedad:** (se modifica la deducción por gastos educativos –en 2010, 10 por 100-). Los nuevos porcentajes son los siguientes:
 - 15 por 100 de los gastos de escolaridad.
 - 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
 - 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
 - La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas de Educación Básica Obligatoria, así como por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.
 - La base de la deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.
 - La cantidad a deducir no podrá exceder de 400 € por cada uno de los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulados en la norma estatal.

- En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite de la deducción será de 900 € por cada uno de los hijos o descendientes.
 - Solo tendrán derecho a la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados.
 - Para aplicar esta deducción la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar la cantidad resultante de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- Deducción del 1 por 100 por inversión en vivienda habitual de nueva construcción. Se aplicará cuando el contribuyente tenga derecho a la deducción regulada en la norma estatal. No se aplica esta deducción por las obras de rehabilitación o instalaciones de adecuación en la vivienda ni por las cantidades depositadas en las cuentas vivienda.
- Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por vivienda. El importe viene dado por la diferencia entre el importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual resultante de aplicarse con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2008 y el importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente en el ejercicio en que se declara. Esta deducción no podrá practicarse cuando el resultado anterior sea negativo. **2011 es el primer año en que tiene aplicación.**
- Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, menos el resto de deducciones autonómicas y la parte de deducciones estatales sobre dicha cuota íntegra, para los contribuyentes que tengan dos o más descendientes que generen a su favor el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y cuya suma de bases imponibles no sea superior a 24.000 €.
- Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 € anuales, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Responsabilidad Limitada Laboral. Es necesario que, además del capital financiero, el inversor aporte los conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten. Requisitos:
- Que como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consaguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
 - Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años.
 - Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:

- Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
 - Que desarrolle una actividad económica y ésta no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario conforme a lo establecido en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal cuente, al menos, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente, respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores, al menos en una persona, y dicho incremento se mantenga al menos otros 24 meses.
- **Novedad:** deducción de 1.000 € para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores **después del 23 de febrero de 2010**. La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el Censo y deberá mantenerse en el citado Censo al menos 1 año desde el alta.
- **Novedad:** deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.000 €, de las cantidades invertidas, **después del 23 de febrero de 2010** en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores, en ambos casos a través del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Requisitos:
- Que las acciones o participaciones adquiridas se mantengan al menos durante 2 años.
 - Que la participación en la entidad a la que correspondan las acciones o participaciones no sea superior al 10 por 100 del capital social.
 - La sociedad en que se produzca la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de dos años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
 - Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

12.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
- Por grupos de parentesco (sustituyen a las reguladas en la normativa estatal).

- Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 16.000 € más 4.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no puede exceder de 48.000 €.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 16.000 €.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
 - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- 55.000 € además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - 153.000 € para aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por 100 con un límite de 9.200 €, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
 - Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
 - 95 por 100 del valor que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, a los que sea de aplicación la exención regulada en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
 - Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 95 por 100.
 - 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 123.000 € en adquisiciones por el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - Se exige mantenimiento durante 5 años.
 - 95 por 100 por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que se mantenga, al menos, durante 5 años.
 - 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y por los herederos de víctimas por actos de terrorismo, salvo sujeción al IRPF.
 - En la aplicación de las reducciones en la base imponible, así como en los coeficientes multiplicadores en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de

hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

- Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:
 - 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables para las adquisiciones “mortis causa” por Grupo I y II.
- Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - 99 por 100 para las donaciones a los sujetos pasivos de los grupos I y II, es decir las percibidas por ascendientes, descendientes, cónyuges, adoptados y adoptantes, cualquiera que sea su edad. Requisitos:
 - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
 - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.
- Esta Comunidad establece una tarifa muy parecida a la estatal.
 - También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la que regula la norma estatal.

12.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - 7 por 100 para la transmisión de inmuebles, constitución y cesión de derecho reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
 - 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, cuando se den los siguientes requisitos:
 - El inmueble debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa de la que sea titular el sujeto pasivo.
 - En el caso de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia, se ha de vender en un plazo no superior a 2 años anteriores o posteriores a la compra de la nueva vivienda, salvo en los casos específicos que establece la Ley.
 - 2 por 100 en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del PGC del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.

- Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - Que la transmisión se formalice en documento público en el que se haga constar que la adquisición del inmueble se efectúa con la finalidad de venderlo.
 - Que la venta posterior esté sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
 - Que la totalidad de la vivienda y sus anexos se venda posteriormente dentro del plazo de 3 años desde su adquisición.
 - No podrán aplicar este tipo reducido las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial ni las transmisiones de valores no exentas por aplicación del artículo 108 de la Ley del mercado de valores.
- 0,5 por 100 por las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera cuando dichos vehículos se hayan adquirido en 2008 y 2009 y se hayan beneficiado provisionalmente de la exención del Impuesto. En concreto, esta exención es para las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 en general para los documentos notariales.
- 0,2 por 100 cuando documenten la transmisión de viviendas de protección pública, en las que el adquirente sea persona física y con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.
- Cuando documenten transmisiones de viviendas incluyendo, en su caso, los anejos y las plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con la vivienda, se aplicará el siguiente cuadro:

| Valor real | Tipo de gravamen |
|--------------------------|------------------|
| De 0 a 120.000 € | 0,4 por 100 |
| De 120.001 € a 180.000 € | 0,5 por 100 |
| De 180.001 € o más | 1 por 100 |

- Se mantienen los mismos tipos de gravamen del cuadro anterior para la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea una persona física.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid. Este mismo tipo se aplicará a la alteración registral mediante posposición, igualación, permuta o reserva de rango hipotecario cuando participen estas sociedades de garantía recíproca.

- Bonificación del 100 por 100 de la cuota resultante, por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, en la formalización de escrituras que documenten las siguientes operaciones:
- Modificación del método o sistema de amortización o cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
 - Las primeras copias de escrituras que documenten la alteración del plazo, o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión de la vivienda habitual.
 - Las primeras copias de escrituras que documenten las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios, siempre que la subrogación no suponga alteración de las condiciones pactadas, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión de la vivienda habitual.
 - No procederá este incentivo por las operaciones de ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.

13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

13.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se aprueba la escala autonómica.

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12,00 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14,00 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,50 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | En adelante | 21,50 |

- Deducción del 3 ó 5 por 100 de la inversión en vivienda habitual realizada por jóvenes con residencia en la Región de Murcia. Requisitos:
- El contribuyente deberá tener como máximo 35 años.
 - Se aplicará el 5 por 100 en el caso de que la parte general de la base imponible menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 26.620 € siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.
- Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998, 1999 y 2000 podrán deducirse el 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en la Región de Murcia. La deducción será del 3 por 100 cuando la base imponible liquidable general sea inferior a 24.200 €, siempre que la base del ahorro no supere 1.800 €.
- Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Región de Murcia establecidas para los ejercicios 2001, 2003, 2005, 2006, 2007 y para los años 2008 y 2009, podrán aplicar la deducción señalada en el primer apartado.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de guardería para hijos menores de 3 años:
- Máximo de 330 € en caso de tributación individual y 660 € en caso de tributación conjunta.
 - Requisitos:
 - La familia debe ser de la modalidad biparental.
 - Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.
 - Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
 - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360 €, en declaraciones individuales, y a 33.800 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

- Las unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas con un máximo de 660 € por cada hijo de esa edad. Requisitos:
 - Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.
 - Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
 - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.202,02 €.

- Las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar esta deducción cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 44.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.

- 30 por 100 por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las entidades institucionales dependientes de la misma y a Fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones y protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, y que tengan administrativamente reconocida tal condición.
 - Esta deducción es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas Fundaciones regulada en la normativa estatal.
 - La base máxima de esta deducción será la establecida con carácter general por la normativa estatal como límite para la deducción por donativos, minorada en las cantidades que constituyan para el contribuyente base de dichas deducciones.

- Deducción del 10 por 100 de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de los recursos energéticos procedentes de fuentes de energía renovables solar térmica, fotovoltaica y eólica. Requisitos:
 - Las cantidades satisfechas deben destinarse a la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en la vivienda habitual del contribuyente. También se aplicará la deducción a las inversiones realizadas en la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que el arrendamiento no tenga la consideración de actividad económica.
 - La base máxima de deducción se fija en 10.000 € sin que, en todo caso, el importe de la deducción pueda superar los 1.000 €.
 - Debe ser reconocida por la Administración Regional la procedencia de la misma.
 - El patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo impositivo debe exceder del valor inicial, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas.

- Deducción del 20 por 100 de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. Requisitos:

- Las cantidades satisfechas tienen que destinarse a la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.
- La base máxima de la deducción es de 300 €, sin que, en todo caso, el importe supere los 60 € anuales.

13.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Del 99 por 100 en las sucesiones que incluyan el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Solo podrá aplicarla el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional o las participaciones, siempre que estén incluidos en los grupos I y II. Requisitos:

- Será aplicable a empresas individuales, negocios profesionales y entidades con domicilio fiscal y social en la Región de Murcia.
- La participación del causante en la entidad debe ser, al menos, el 10 por 100 de forma individual (requisito más exigente que en la norma estatal, 5 por 100), o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.
- Que se mantenga la inversión, en los mismos activos o similares, por un periodo de 5 años.
- Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante

➤ Deducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones “mortis causa” por descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I).
- Deducción del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones “mortis causa” por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II):
 - Se aplica sólo hasta bases imponibles de 450.000 € (ó 600.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100).

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 para las transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en dicha Región y les sea aplicable la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. Requisitos:
 - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados que pertenezcan al Grupo I y II.
 - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado absoluto o gran invalidez.
 - Que el donante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba por ello suponga al menos el 50 por 100 de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.
 - Que se mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, por un período de 10 años.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.

- 99 por 100 por las donaciones de bienes inmuebles de naturaleza urbana sitos en la Región de Murcia que vayan a constituir su vivienda habitual. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 €, la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía, tributando el exceso al 7 por 100. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - Deberán formalizarse en documento público.
 - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.

- 99 por 100 por las donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 € a partir de dicho importe, se aplica un tipo fijo del 7%. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - Deberán formalizarse en documento público.
 - Deberá expresarse el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.
 - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.

- 99 por 100 de la donación de un solar en el que se vaya a construir la vivienda habitual del donatario. Si el valor real del inmueble supera el resultado de multiplicar 50.000 € por el número de donatarios, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía. El exceso que pudiera producirse en el valor real del solar sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7 por 100. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.

- La adquisición debe ser en pleno dominio.
 - Deberán formalizarse en documento público.
 - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de 4 años desde que se otorgue el documento público de la donación.
 - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.
 - Si la donación se realiza a favor de más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar la reducción sobre la parte proporcional adquirida del inmueble y con el límite para cada contribuyente de 50.000 € de valor del inmueble.
- 99 por 100 por las donaciones para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional y para la adquisición de participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en la Comunidad de la Región de Murcia con el límite máximo de 100.000 € (200.000 si el donatario tiene una minusvalía igual o superior al 33 por 100). Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - La donación deberá formalizarse en documento público y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.
 - La edad del donatario deberá de ser inferior a 35 años en la fecha de formalización de la donación.
 - La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario a la fecha de formalización de la donación no puede superar los 300.000 €.
 - Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:
 - 3.000.000 € en el caso de adquisición de empresa individual.
 - 1.000.000 € en el caso de adquisición de negocio profesional.
 - En caso de adquisición de participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, se deben de cumplir los siguientes:
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares por un periodo de 5 años.

- 99 por 100 para las donaciones de explotaciones agrícolas situadas en la Región de Murcia. Requisitos:
 - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, encuadrados dentro de los grupos I y II.
 - El donante y donatarios deberán tener la condición de agricultor profesional.
 - La donación deberá constar en escritura pública.

13.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para transmisión de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 3 por 100 por la adquisición de inmuebles por una familia numerosa que radique en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
 - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000 €. Este límite se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- 3 por 100 a las adquisiciones por jóvenes de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Los sujetos pasivos tienen que tener menos de 35 años.
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 26.620 €, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800 €.
 - El valor real de la vivienda no puede exceder de 150.000 €.
- 4 por 100 para la transmisión, constitución y cesión de derechos reales, con exclusión de los de garantía, de las viviendas calificadas de protección oficial.
- 2 por 100 para las segundas o posteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del P.G.C. del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que esta adquisición constituya parte del pago de una vivienda de nueva construcción vendida por la persona física o jurídica, que la misma ejerza la actividad empresarial, y que sea adquirida por el transmitente del inmueble.
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore el inmueble a su activo circulante.

- Que la persona física o jurídica adquirente justifique la venta posterior del inmueble dentro del plazo de 2 años siguientes a la adquisición, con entrega de la posesión del mismo.
- 3 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando dicha renuncia sea posible.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuyo sujeto pasivo resulte ser Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en la Comunidad, aplicándose también a la alteración registral por modificación del rango hipotecario.
- 1,5 por 100 en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- 0,10 por 100 en las escrituras públicas de la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes que tengan como máximo 35 años.
- 0,10 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, para adquirentes de 35 años o menos.
- 0,10 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas. Requisitos:
 - Tener una edad inferior o igual a 35 años.
 - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 26.620 € y la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.
 - Este tipo de gravamen sólo se aplicará a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar los 150.000 €.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de la compra de viviendas por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración de familia numerosa. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.

- Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 44.000 €, límite que se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo par alcanzar la condición de familia numerosa.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de la compra de viviendas por parte de sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 40.000 €, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800 €.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos y créditos hipotecarios afectos a una empresa individual o negocio profesional cuyo titular sea un trabajador por cuenta propia o autónomo, con domicilio fiscal en la Región de Murcia. Requisitos:
 - El volumen de sus rendimientos no podrá superar los establecidos por la norma estatal para determinar si procede o no aplicar el método de estimación directa o módulos.

14. Comunidad Autónoma de La Rioja

14.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** se aprueba la escala autonómica.

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 11,60 |
| 17.707,20 | 2.054,04 | 15.300,00 | 13,70 |
| 33.007,20 | 4.150,14 | 20.400,00 | 18,30 |
| 53.407,20 | 7.883,34 | En adelante | 21,40 |

- Deducción por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 150 € por el segundo hijo.
- 180 € por el tercero y sucesivos.
- 60 € adicionales a la deducción que corresponda a cada hijo en caso de nacimientos múltiples.

- Deducción del 2, 5 ó 7 por 100 por rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:

- Se deducirán el 5 por 100 los jóvenes (no hayan cumplido 36 años a 31 de diciembre) con residencia habitual en La Rioja, de las cantidades satisfechas para rehabilitar la vivienda, sita en La Rioja, que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual.
- La deducción será del 7 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030 € en tributación individual ó de 30.050 € en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 €.
- La deducción será del 2 por 100 cuando los contribuyentes no cumplan los requisitos para aplicar los porcentajes incrementados anteriores.

- Deducción del 3 ó 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:

- La vivienda ha de estar radicada en La Rioja, así como la residencia de los jóvenes.
- Se considerará joven el que no haya cumplido 36 años a 31 de diciembre.
- En general la deducción será del 3 por 100, siendo del 5 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030 € en tributación individual ó de 30.050 € en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 €.
- Se equipara a la adquisición la cuenta vivienda pero, en este caso, habrá de adquirirse la vivienda antes de que termine el año en el que cumpla 36 años.

- Deducción del 7 por 100 por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural:

- Límite anual de 450,76 €.
- Existe una relación de municipios en los que se ha de adquirir la vivienda.

- Existe un límite máximo de las bases de deducción por adquisición de vivienda que será el importe que resulte de minorar 9.015 € en la base de deducción practicada por adquisición de vivienda de la norma estatal.

14.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 99 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional situado en la Rioja o de las participaciones de sociedades no cotizadas con domicilio social en esa Comunidad. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentos en el impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, del causante.
 - Los bienes adquiridos deben mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del propio sujeto pasivo.
 - El domicilio fiscal y social de la entidad debe mantenerse en La Rioja durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener su domicilio fiscal en el territorio de La Rioja a la fecha del fallecimiento del causante.
 - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.
 - 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El causante ha de tener la condición de agricultor profesional en la fecha de su fallecimiento.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.
 - La reducción por adquisición de vivienda se regula en los mismos términos que la establecida en la Ley estatal aunque el plazo de mantenimiento de la vivienda de los 10 años establecidos en la Ley estatal es sólo de 5 años.
- Deducciones en adquisiciones “mortis causa” :
 - 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas por los sujetos incluidos en los grupos I y II, descendientes,

adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes. **Novedad:** se establece como requisito que los contribuyentes hubieran tenido su residencia habitual durante los 5 años previos al hecho imponible en la Comunidad Autónoma de La Rioja y en otras CC.AA. que no excluyan de los beneficios fiscales en este impuesto a los contribuyentes con domicilio fiscal en La Rioja.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 en los casos de donación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados.
 - Para gozar de la reducción deben concurrir las condiciones previstas en la normativa estatal.
 - Además se ha de mantener el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
 - El adquirente no podrá realizar, en el mismo plazo, actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - El donante ha de tener en la fecha de devengo del impuesto la condición de agricultor profesional que deberá perderla como consecuencia de la donación.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.

➤ Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 100 por 100 por las donaciones de dinero recibidas por los hijos de sus padres siempre que se destinen de manera inmediata a la adquisición de la vivienda habitual. También podrán aplicar esta deducción los sujetos pasivos que:
 - Depositen las cantidades recibidas en cuentas de ahorro vivienda, conforme a la normativa estatal.
 - Destinen las cantidades recibidas a cancelar o a amortizar parcialmente el préstamo hipotecario suscrito para la adquisición de la vivienda habitual.

- Es necesario que se cumplan además ciertos requisitos formales, como hacer constar la parte del precio de adquisición de la vivienda que se paga con la donación.
- Se establecen unos porcentajes de deducción por la donación de vivienda de padres a hijos en función de su valor real. Requisitos:
 - La vivienda deberá estar ya construida y hallarse dentro del territorio de la Comunidad de la Rioja.
 - La vivienda deberá donarse en pleno dominio.
 - La vivienda deberá ser la primera vivienda habitual para el donatario.
 - El adquirente ha de ser menor de 36 años y su renta no ser superior a 3,5 veces el IPREM.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - Si la vivienda se dona a más de un hijo, cada uno de ellos deberá reunir de manera individual los requisitos.
 - La tabla a aplicar es la siguiente:

| Valor real | | Deducción |
|------------|-----------------------------|-----------|
| Hasta | 150.253,00 € | 100% |
| de | 150.253,01 € a 180.304,00 € | 80% |
| de | 180.304,01 € a 210.354,00 € | 60% |
| de | 210.354,01 € a 240.405,00 € | 40% |
| de | 240.405,01 € a 270.455,00 € | 20% |
| de | 270.455,01 € a 300.506,00 € | 10% |
| Más | 300.506,00 € | 0% |

14.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para las transmisiones de bienes inmuebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.
- 7 por 100 en la constitución y transmisiones de concesiones administrativas así como en la cesión, actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que sean calificables como bienes inmuebles y se generen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- 5 por 100, con carácter general, para las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de las familias numerosas.
- 3 por 100 en la adquisición de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa siempre que se cumpla lo siguiente:
 - La adquisición se produzca en los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya tenía tal condición, en los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.

- La vivienda habitual anterior, si existe, se ha de transmitir en el plazo de 5 años.
 - Se produzca un incremento de la superficie útil de la vivienda, con respecto a la anterior, si la hubiere, de un 10 por 100.
 - La suma de las bases imponible de las personas que habiten la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, no exceda de 30.600 €.
- 5 por 100 para las transmisiones de viviendas de protección oficial de régimen especial, así como para la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, sin excluir los derechos de garantía, siempre que constituya la vivienda habitual del adquirente.
 - 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años. Se establece que en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando sólo uno de los cónyuges sea menor de 36 años.
 - 5 por 100 cuando se adquiera vivienda habitual por personas con minusvalía superior al 33 por 100. En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando sólo uno de los cónyuges tenga la consideración legal de discapacitado.
 - **Novedad:** 6 por 100 en las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación siempre que se haga constar en documento público esta intención. Se consideran obras de rehabilitación aquellas que reúnan los requisitos establecidos en la normativa del IVA, a excepción de las obras destinadas a la mejora y adecuamiento de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios, que se considerarán como obras análogas. Se entiende por inmediatas aquellas obras de rehabilitación que se finalicen en un plazo inferior a 18 meses desde la fecha de devengo del Impuesto.
 - 2 por 100 para las operaciones inmobiliarias en las que, pudiéndose renunciar a la exención en el IVA, ésta no se produce. En el documento en el que se efectúa la transmisión se ha de hacer constar expresamente lo siguiente:
 - Que no se ha producido la renuncia a la exención en el IVA.
 - Que el contribuyente solicita que se aplique a la transmisión el tipo reducido del 2 por 100.
 - 4 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.
 - 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja. Requisitos:
 - El inmueble tiene que destinarse a ser la sede de su domicilio social o un centro de trabajo y se mantenga, al menos, durante los 5 años siguientes a la

adquisición. Durante el mismo plazo se ha de mantener la forma societaria de la entidad adquirente.

- Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener durante los 5 años siguientes a la adquisición una participación mayoritaria en el capital de la entidad, así como su domicilio fiscal en la Comunidad.
- Durante los 5 años sólo podrán incorporarse, como nuevos accionistas, jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad.
- Además, cuando la adquisición se formalice dentro de los 3 meses posteriores a la constitución de la sociedad, se podrá deducir la cuota pagada por la constitución de la sociedad de la modalidad de Operaciones Societarias de este Impuesto.

➤ Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 0,5 por 100 para las adquisiciones de viviendas destinadas a vivienda habitual por parte de los sujetos pasivos cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Familias numerosas.
 - Sujetos pasivos con menos de 36 años.
 - Sujetos pasivos con base imponible del IRPF que no haya sido superior, en el último periodo impositivo, al resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional (IPREM) por 3,5.
 - Tener la condición de discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - El tipo anterior será del 0,4 por 100 cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253 €.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,4 ó 0,5 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil, cuando se cumplan requisitos de aplicación del tipo de gravamen del 4 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, porque los inmuebles van a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de las sociedades mercantiles participadas por jóvenes empresarios.
 - 0,5 por 100 si el valor real del inmueble es igual o superior a 150.253 €.
 - 0,4 por 100 si el valor real del inmueble es inferior a 150.253 €.
 - Además, si la adquisición se formaliza en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la constitución, se puede deducir la cuota de la modalidad de operaciones societarias.
- 0,3 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca que tenga el domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja.
- Deducción del 20 por 100 de los documentos notariales por la adquisición de vivienda en La Rioja que vaya a constituir su vivienda habitual, siempre que los

sujetos pasivos adquirentes tengan su residencia habitual a efectos fiscales en esta Comunidad.

- Deducción del 100 por 100 para los documentos de modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. También se aplicará el tipo anterior a los documentos de subrogación, de alteración del plazo o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión de vivienda habitual.

15. Comunidad Valenciana

15.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Tarifa autonómica:

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------------|
| Hasta Euros | Euros | Hasta Euros | Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 11,9% |
| 17.707,20 | 2.107,16 | 15.300,00 | 13,92% |
| 33.007,20 | 4.236,92 | 20.400,00 | 18,45% |
| 53.407,20 | 8.000,72 | En adelante | 21,48% |

- Deducción de 270 € por nacimiento o adopción, en el período impositivo, por cada hijo nacido o adoptado, siempre que hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo. Esta deducción podrá ser aplicada también en los 2 ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción siempre que la base liquidable general del contribuyente no sea superior a 27.790 €, en declaración individual, ó 44.955 € en conjunta.
- Deducción de 224 € por nacimiento o adopción múltiples, en el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha, siempre que los hijos hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo.
- Deducción de 224 € por nacimiento o adopción en el período impositivo de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico con un grado de minusvalía igual o superior 33 por 100. Cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, la deducción asciende a 275 €. Esta deducción es compatible con las 2 anteriores.
- Deducción por familia numerosa:
 - 204 € si se trata de familia numerosa de categoría general.
 - 464 € si se trata de familia numerosa de categoría especial.
 - Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento o adopción de un hijo, al nacimiento o adopción múltiples y al nacimiento o adopción de hijo discapacitado.
- Deducción del 15 por 100 por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de 3 años, con el límite de 270 € por hijo. Requisitos:
 - Los padres que convivan con el menor deberán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos de trabajo o de actividades económicas.

- Que la base liquidable general del contribuyente no sea superior a 27.790 €, en declaración individual, ó 44.955 € en conjunta.
- Deducción de 418 € por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años. Solo puede aplicarla la madre. Requisitos:
 - Que lo hijos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
 - Que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
 - En los supuestos de adopción, esta deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil.
 - Deducción de 179 € por contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía mayor o igual del 33 por 100 y de edad igual o superior a 65 años, siempre que no reciba algún tipo de prestación por invalidez o por envejecimiento que se halle exenta en el norma estatal.
 - Deducción de 179 € por cada ascendiente mayor de 75 años y por ascendientes mayores de 65 años con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que vivan con el contribuyente y no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €. Además, la base liquidable del contribuyente no sea superior a 27.790 €, en declaración individual, ó 44.955 € en conjunta. No procederá aplicar esta deducción cuando los ascendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.
 - Deducción de 153 € por la realización de uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar. Requisitos:
 - Que la suma de la bases liquidables de la unidad familiar no supere la cantidad de 27.790 €.
 - Que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga rendimientos íntegros por imputaciones de rentas inmobiliarias, ni por capital inmobiliario o mobiliario, ni ganancias o pérdidas patrimoniales en cuantía superior a 357 €.
 - Que tenga 2 ó más descendientes que den derecho a la reducción por mínimo familiar.
 - Deducción por las cantidades satisfechas por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, posterior al 20 de enero de 2006, siempre que se utilice financiación ajena. Los porcentajes de deducción son:
 - 3,3 por 100 dentro de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación.
 - 1,65 por 100 después de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación.
 - La base máxima de la deducción será de 4.507,59 € anuales.
 - Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas, a excepción de los intereses, por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años.

- La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.
- Deducción de 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, excepción hecha de los intereses, por contribuyentes discapacitados físicos de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- La base imponible del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.
 - Esta deducción es compatible con la anterior.
- Deducción de 102 € por cada contribuyente que haya destinado subvenciones de la Generalitat Valenciana a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual. Esta deducción es incompatible con cualquiera de las 2 anteriores.
- Deducción de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual. A continuación establecemos los importes y requisitos para gozar de esta deducción:
- 15 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, con un límite de 459 €.
 - 20 por 100, con un límite de 612 € cuando el arrendatario tenga una edad igual o inferior a 35 años o es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - 25 por 100, con el límite de 765 €, si el arrendatario tiene una edad igual o menor de 35 años y, además, es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - Requisitos:
 - En todos los casos se ha de tratar del arrendamiento de vivienda habitual, y que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a 1 año.
 - Que se haya constituido el depósito de fianza conforme a lo establecido en la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
 - Que durante, al menos, la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - Que el contribuyente no tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
 - Que la base liquidable del contribuyente no sea superior a 27.790 €, en declaración individual, ó 44.955 € en conjunta.

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad, con el límite de 204 €. Requisitos:
 - Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunidad, diste más de 100 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.
 - Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.
 - Que la base liquidable del contribuyente no sea superior a 27.790 €, en declaración individual, ó 44.955 € en conjunta.

- Deducción del 5 por 100 por las cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual. Requisitos:
 - La Administración competente en materia medioambiental deberá expedir la certificación acreditativa de que tal inversión se ajusta a ciertas condiciones.
 - La base máxima de esta deducción será de 4.100 €. La parte de la inversión financiada con subvenciones publicas no dará derecho a deducción.

- Deducción del 20 por 100 de los donativos con finalidad ecológica realizados a favor de las siguientes entidades:
 - Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
 - Entidades Públicas de cualquiera de las Administraciones Territoriales cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.

- Deducción del 10 por 100 de las donaciones puras y simples de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, realizadas a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - La Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
 - Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales.
 - Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.
 - Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Valenciana.

- Deducción del 5 por 100 de las donaciones para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano,

realizadas a favor de cualquiera de las entidades reseñadas en el apartado anterior. La base de la deducción no podrá superar el 20 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

- Deducción del 10 por 100 de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana cuando se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - La Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
 - Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales.
 - Entidades reguladas por el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Valenciana.

- Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual, derivados del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios. Requisitos:
 - Podrán aplicarla los contribuyentes que satisfagan en el periodo impositivo cantidades en concepto de intereses derivados de un préstamo hipotecario a interés variable para la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual o para la adecuación de la misma por razón de discapacidad.
 - La adquisición o rehabilitación de la vivienda sea anterior al inicio del período impositivo.
 - Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 25.000 €, en tributación individual, ó a 40.000, en tributación conjunta.
 - La base máxima de la deducción será de 9.015 €, en los supuestos de adquisición y rehabilitación de vivienda habitual y de 12.020 €, en los supuestos de adecuación de la misma por razón de discapacidad, y estará constituida por las cantidades satisfechas en el ejercicio en concepto de intereses que den derecho, a su vez, a la aplicación de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, sin tener en cuenta el coste ni las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura del riesgo de variación del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios, regulados en la ley 36/2003, de medidas de reforma económica.
 - La norma establece el procedimiento para aplicar los porcentajes de deducción.

- Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, deducidas las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica excepto esta deducción, para los contribuyentes con dos o más descendientes, siempre que éstos últimos generen el derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes regulados en la norma estatal. La suma de las bases imponibles no puede ser superior a 24.000 €.

- 270 € por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley de la Generalitat de protección a la maternidad.

15.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Reducciones en transmisiones “mortis causa”:

- Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: 40.000 €, más 8.000 € por cada año que tenga el causahabiente menos de 21. La reducción no puede exceder de 96.000 €.
 - Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 40.000 €.
- 120.000 € en las adquisiciones de personas con discapacidad física o sensorial, además de la que corresponda por parentesco, ampliándose a 240.000 € en las adquisiciones por personas con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, y por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 90 ó 95 por 100 del valor neto de los bienes del causante en el supuesto de empresa individual agrícola transmitida a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
 - Que dicha empresa no haya constituido, durante los cuatro años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, la principal fuente de renta del causante.
 - Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 5 años.
 - También se aplica la reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial agrícola del cónyuge sobreviviente, por la parte en que resulte adjudicatario de aquellos. En tal caso, los requisitos anteriores se habrán de cumplir por el cónyuge adjudicatario. En el caso de que el causante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de su fallecimiento, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por su cónyuge o por alguno de sus descendientes o adoptados. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al cónyuge, descendientes o adoptados que ejerzan la actividad y que cumplan los demás requisitos establecidos con carácter general, y por la parte en que resulten adjudicatarios en la herencia. Si, en el momento de la jubilación, el causante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95%, siendo del 90% si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos
- Del 95, 50 ó 25 por 100 en función del período de cesión gratuita (20, 10 ó 5 años, respectivamente) de bienes del Patrimonio Histórico adquiridos “mortis causa”, cuando estuviesen inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o fueran a ser inscritos antes de finalizar el plazo de presentación de la declaración.
 - La cesión ha de realizarse a favor de la Generalitat Valenciana, Corporaciones Locales de la Comunidad, Museos u otros entes públicos de dicha Comunidad.
 - La cesión ha de hacerse para su exposición al público.

- Del 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o negocio profesional, cuando sean adquiridos por el cónyuge, descendientes o adoptados o, cuando estos últimos no existieran, por los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado. Requisitos:
 - Habrá que mantener la actividad 5 años.
 - La actividad debía haberse ejercido por el causante de forma personal, habitual y directa.
 - Dicha actividad debía constituir la principal fuente de renta del causante.
 - En caso de pluralidad de actividades, la reducción se aplicará sobre todos los bienes y derechos afectos, y la fuente de renta estará compuesta por el conjunto de rendimientos obtenidos en ellas.
 - La reducción resulta igualmente aplicable, con los mismos requisitos que para la transmisión de empresa individual o negocio profesional, en aquellas transmisiones de bienes del causante afectos al desarrollo de una actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente y adjudicados a este último.

- Del 95 por 100 del valor de participaciones en entidades transmitidas a favor del cónyuge, ascendientes o adoptantes, o de parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive. Requisitos:
 - Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del transmitente en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100 de forma individual, ó del 20 por 100 de forma conjunta.
 - Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución que perciba por ello suponga la mayor fuente de sus ingresos.
 - Mantenimiento de participaciones de 5 años.

- Bonificaciones en transmisiones “mortis causa”:
 - 99 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
 - 99 por 100 para los parientes del causante que sean discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, cualquiera que sea el grado de parentesco con el causante.

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - Por grupos de parentesco.
 - 40.000 € por las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, más 8.000 € por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 €. La reducción no puede superar los 96.000 €.
 - 40.000 € por las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, padres o adoptantes, siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 €.

- 40.000 € en las adquisiciones por nietos que tengan 21 o más años y que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 €, siempre que el progenitor hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto. Esta reducción se incrementa en 8.000 € por cada año menos de 21 que tenga el nieto. La reducción no puede exceder de 96.000 €.
- 40.000 € en las adquisiciones por abuelos, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 €, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto.
- No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
 - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día, o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día, o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente al que igualmente resultara de aplicación la reducción.
 - Cuando quien transmita hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la reducción sucesoria por parentesco establecida para los Grupos I y II.
- Requisitos:
 - Que el donatario tenga su residencia habitual en la Comunidad Valenciana a la fecha del devengo.
 - Que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del Impuesto.
 - Cuando la donación sea en dinero o depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.
- De hasta 240.000 € en las donaciones a personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. La reducción anterior será de 120.000 € cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados, o padres o adoptantes del donante. También se aplica la reducción de 120.000 €, con los mismo requisitos de discapacidad, a los nietos, cuando su progenitor hubiera fallecido con anterioridad al devengo del impuesto, y a los abuelos cuando su hijo hubiera fallecido con anterioridad al devengo. A los efectos del citado límite de reducción, se computarán la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas en favor del mismo donatario en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

- 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual agrícola donada a favor de los hijos o adoptados o, cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del donante, o a los nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Requisitos:
 - Que la actividad no constituya la principal fuente de renta del donante.
 - Que el donante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la donación.
 - Si el donante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de la donación, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por el donatario. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al donatario que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general. Si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95 %, siendo del 90 % si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

- Reducción del 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio o del valor de las participaciones, en los casos de transmisiones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, cuando al donante le sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y, además, si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
 - El adquirente deberá mantener en actividad los elementos patrimoniales afectos a la empresa individual o al negocio profesional o la titularidad de las participaciones durante un período de 5 años a partir del momento de la donación, salvo que falleciera dentro de dicho período.

- Bonificaciones en transmisiones “inter vivos”:
 - 99 por 100, con un límite de 420.000 €, para las adquisiciones por hijos o adoptados, padres y adoptantes del donante, y por los nietos o abuelos cuando su progenitor o hijo hubieran fallecido con anterioridad al devengo del impuesto, y siempre que éstos tengan un patrimonio preexistente inferior a 2.000.000 €. La adquisición debe formalizarse en documento público. No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
 - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la bonificación en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del

- ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente al que igualmente resultara de aplicación la bonificación.
- Cuando quien transmita hubiera adquirido “mortis causa” los mismos bienes u otros hasta un valor equivalente en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la bonificación en sucesiones por parentesco establecida para los Grupos I y II.
 - 99 por 100 para las adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante, o nietos y abuelos siempre que su progenitor o hijo hubieran fallecido con anterioridad al devengo del impuesto.

15.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para la transmisiones de inmuebles, constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para la adquisición de viviendas habituales calificadas como de protección oficial.
- 4 por 100 para la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas. Requisitos:
 - Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia haya alcanzado la consideración legal de numerosa.
 - Que dentro del plazo de los 2 años se proceda a la venta, en su caso, de la anterior vivienda habitual.
 - Que, en su caso, la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.
 - Que la base liquidable del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, descendientes y los ascendientes que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, no exceda de 44.955 €.
- 4 por 100 para las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de un discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100, en general, en los documentos notariales.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual.
- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual por una familia numerosa. Requisitos:

- Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
 - Que, si la familia ya tiene vivienda habitual, dentro del plazo de 2 años se proceda a la venta de la anterior.
 - Que, en su caso, la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.
 - Que la base liquidable del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, descendientes y los ascendientes que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, no exceda de 44.955 € .
- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición, por un discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de su vivienda habitual.
 - 2 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del impuesto sobre el Valor Añadido.

16. País Vasco

16.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los Territorios Históricos vascos, con competencia normativa plena en este impuesto, mantienen una línea de identidad propia respecto de la regulación de territorio de régimen común, con un grado de armonización muy elevado entre las tres normativas.

La estructura y contenido de las tres Normas Forales son muy similares.

A continuación reseñamos las diferencias más significativas para el 2011 entre la normativa foral de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia y la legislación estatal.

➤ Rendimientos del trabajo

No existen diferencias significativas entre la regulación de los territorios forales y la estatal, aunque merecen ser destacadas en este capítulo las siguientes:

- En los territorios forales se incluyen de forma expresa como rendimientos del trabajo los siguientes:
 - Los premios e indemnizaciones no exentas derivados de una relación laboral.
 - Las remuneraciones de los funcionarios españoles en organismos internacionales.
 - Las cantidades obtenidas por ministros o sacerdotes de las confesiones religiosas legalmente reconocidas.
 - Las cantidades percibidas por socios de número y beneficiarios de Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV).
 - Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados incluyen las cantidades dispuestas anticipadamente en supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.
 - Las prestaciones por cese de actividad de trabajadores autónomos, con efectos desde el 1 de enero de 2010.
- A diferencia de lo dispuesto en la normativa común no se incluyen los derivados de cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, así como de obras literarias, artísticas y científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.
- Las cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y las de afiliación y aportaciones a partidos políticos, en lugar de considerarse gasto deducible, dan derecho a deducción en la cuota íntegra (30 por 100 de las cuotas satisfechas).
- La normativa foral contempla un gasto deducible adicional a los previstos por la normativa común: las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización

política por los cargos políticos, con el límite del 25 por 100 (20 por 100 en Álava).

- Destaca la no deducibilidad en los territorios forales de los gastos incurridos en defensa jurídica, ni la de los gastos de colegios profesionales.
- Las reducciones de la normativa estatal se sustituyen por bonificaciones, que se aplican sobre la diferencia positiva entre ingresos íntegros y gastos deducibles, sin que su aplicación pueda dar lugar a un rendimiento negativo. El importe de esta bonificación es inversamente proporcional a la cuantía de los rendimientos. Sus importes son los siguientes:

| DIFERENCIA POSITIVA ENTRE INGRESOS ÍNTEGROS - GASTOS DEDUCIBLES | BONIFICACIÓN |
|--|--|
| Igual o inferior a 7.500 € | 4.650 € |
| Entre 7.500,01 y 15.000 € | 4.650 € - {(ingresos íntegros - gastos deducibles - 7.500 €) x 0,22} |
| Superior a 15.000 € | 3.000 € |
| Si en la Base Imponible hay rentas no procedentes del trabajo > 7.500 €. | 3.000 €. |

Estas bonificaciones se incrementan para trabajadores activos discapacitados como sigue:

- Un 100% si la minusvalía = o $\geq 33\%$ e $< 65\%$.
- Un 250% si la minusvalía = o $\geq 33\%$ e $< 65\%$ en estado carencial de movilidad reducida o con minusvalía = o $\geq 65\%$.
- El cálculo del porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo se simplifica respecto del de la normativa estatal, al atenderse únicamente a una tabla cuyos parámetros básicos son la retribución anual y el número de descendientes.
- Existe alguna pequeña diferencia también en la valoración de alguna retribución en especie, en el ejercicio de operaciones sobre acciones y en las cuantías de las dietas.

➤ Rendimientos del capital inmobiliario

- En los territorios forales sólo tributan las rentas procedentes de la cesión de bienes inmuebles al quedar eliminada la tributación por la mera titularidad de los mismos (imputación de rentas inmobiliarias).
- En el cómputo de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario procedentes de la cesión de bienes inmuebles se consideran solo los conceptos que efectivamente perciba el arrendador (anteriormente se incluían todos los conceptos que debiera satisfacer el arrendatario). En cuanto a la imputación temporal de los rendimientos de capital inmobiliario, se imputan al período impositivo en que se produzca el correspondiente cobro.

- Para la determinación del rendimiento neto se establece una bonificación del 20 por 100 siempre que la renta proceda del arrendamiento de viviendas, además, se eliminan todos los gastos deducibles, salvo los intereses de los capitales ajenos. La suma de la bonificación y del gasto deducible no podrá dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo.
- Los rendimientos de capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de viviendas forman parte de la base imponible del ahorro (no así los arrendamientos de locales y garajes, entre otros, que forman parte de la renta general).

➤ **Rendimientos del capital mobiliario**

- Prácticamente no existen diferencias entre la regulación foral y la estatal, si bien cabe destacar que en los territorios forales no se pueden deducir los gastos de administración y depósito de valores negociables.
- En relación con las retenciones de rendimientos de capital mobiliario, señalar que se exceptúa de la obligación de retener sobre las siguientes rentas:
 - en Bizkaia, desde el 1/1/2010, las que se pongan de manifiesto por aplicación del ajuste secundario procedente de las operaciones vinculadas.
 - en Bizkaia y Gipuzkoa a partir del 1 de enero de 2011, los dividendos distribuidos por sociedades que hayan optado por la aplicación del régimen especial de Sociedades Anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI).

➤ **Ahorro previsión**

- El País Vasco mantiene en esta materia tanto la regulación como los beneficios fiscales anteriores, así como la propia particularidad del régimen jurídico de las EPSV.

➤ **Renta del ahorro**

- Como hemos señalado anteriormente, en la normativa foral se incluyen en la renta del ahorro los rendimientos de capital inmobiliario por arrendamiento de vivienda.
- Destaca en los territorios forales el tipo de gravamen fijo aplicable a las rentas del ahorro, del 20% (superior al tipo de retención e ingreso a cuenta del 19%).

➤ **Rendimientos de actividades económicas**

- El concepto foral es muy similar al régimen estatal, no obstante, existe una importante diferencia en las Normas Forales al incluirse en el rendimiento de la actividad económica las ganancias o pérdidas obtenidas en la enajenación o pérdida de los elementos del activo fijo. Estas se calculan mediante la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sociedades, incluida la relativa a la reinversión de beneficios extraordinarios.
- En los supuestos de cese en el ejercicio de la actividad, se entiende en la regulación foral que se ha producido desafectación previa de los elementos

patrimoniales, salvo que el contribuyente reanude el ejercicio de cualquier actividad económica en el plazo de los tres años siguientes. En Bizkaia se considera que se produce la desafectación de todos los elementos patrimoniales, incluido el fondo de comercio.

- Los rendimientos netos de la actividad económica con período de generación superior a 5 años, que no han sido obtenidos de forma periódica o recurrente, así como los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se computan en un 50%.

➤ **Ganancias y pérdidas patrimoniales**

- Al igual que en la normativa estatal, forman parte de la renta del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven de una transmisión de elementos patrimoniales, cualquiera que sea el período de generación. Sin embargo, en relación con los coeficientes de actualización del valor de adquisición, cabe señalar que los coeficientes forales se aplican a todos los bienes y no solo a los bienes inmuebles.
- En el régimen foral no existe ganancia o pérdida patrimonial en las transmisiones onerosas de empresas o participaciones consideradas exentas a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, si se hacen en favor de uno o varios de los trabajadores de la empresa, con determinados requisitos.
- Se establece una norma específica de valoración de las ganancias patrimoniales resultantes de la transmisión de la participación en el capital de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

➤ **Coefficientes de abatimiento por adquisiciones realizadas antes del 31-12-94**

- A diferencia de la normativa estatal, en los territorios forales los coeficientes de abatimiento mantienen su vigencia hasta 31-12-2006.

➤ **Tarifa.**

- La tarifa tiene 5 tramos, siendo el tipo máximo del 45%. El tramo a tipo cero se suprime y se compensa con una deducción general.
- Desde el 1-1-2011 la tarifa del impuesto es la siguiente:

| BASE LIQUIDABLE (hasta euros) | CUOTA ÍNTEGRA (euros) | RESTO BASE LIQUIDABLE (hasta euros) | TIPO (porcentaje) |
|---|---------------------------------|---|-----------------------------|
| 0 | 0 | 14.860 | 23,00 |
| 14.860 | 3.417,80 | 14.860 | 28,00 |
| 29.720 | 7.578,60 | 14.860 | 35,00 |
| 44.580 | 12.779,60 | 19.100 | 40,00 |
| 63.680 | 20.419,60 | En adelante | 45,00 |

➤ **Deducciones generales y por circunstancias personales y familiares**

- Deducción general de 1.327 euros, que se practica por cada autoliquidación.

- Con efectos exclusivamente para los períodos impositivos 2010 y 2011, se mantiene la denominada «deducción de los 400 euros», aunque sólo para las rentas más bajas, cuyas cuantías difieren de las establecidas en la regulación estatal:

| BASE IMPONIBLE | DEDUCCIÓN |
|-----------------------------|---|
| Igual o inferior a 15.000 € | 400 € |
| Entre 15.000 y 20.000 € | 400 € - {(base imponible - 15.000€) x 0,08} |
| Superior a 20.000 € | 0 € |

Esta deducción se suprime a partir del 1 de enero de 2012.

- En el régimen foral se contemplan las circunstancias personales y familiares mediante deducciones en la cuota. No existen mínimos personales y familiares. Sus importes son los siguientes:

| DEDUCCIONES FAMILIARES Y PERSONALES | ALAVA | BIZKAIA | GIPUZKOA |
|---|--|--|--|
| Deducciones por descendientes <ul style="list-style-type: none"> • Por el primer hijo • Por el segundo hijo • Por el tercer hijo • Por el cuarto hijo • Por el quinto y ss. • Hijos < de 6 años (deducción complementaria adicional) | | 558 € 691 € 1.168 € 1.380 € 1.804 € 319 € | |
| Por abono anualidades por alimentos a hijos | (15% cantidades abonadas y lim. máx.: 30% deducción por descendientes) | | |
| Por ascendientes | 266 € | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Por discapacidad Entre 33% y 65% • Más del 65% • Más 75% + Ayuda 3ª persona • Más 75% + Ayuda 3ª persona | 744 € 1.062 € 1.274 € 1.592 € | 744 € 1.062 € 1.274 € 1.592 € | 867 € 1.224 € 1.428 € 2.040 € |
| Deducción por dependencia <ul style="list-style-type: none"> • Dependencia moderada (Grado I) • Dependencia severa (Grado II) • Gran dependencia (Grado III) | 1.062 € 1.274 € 1.592 € | 1.062 € 1.274 € 1.592 € | 1.224 € 1.428 € 2.040 € |
| Por edad <ul style="list-style-type: none"> • Mayores de 65 años • Mayores de 75 años | 319 € 584 € | | |

- Se establece una reducción en la base imponible general por tributación conjunta por importe, con carácter general, de 4.033 euros anuales por autoliquidación, siendo 3.503 euros en el caso de unidades familiares monoparentales.

➤ **Deducción por inversión en vivienda habitual**

- Con carácter general la deducción en los territorios forales resulta de aplicar el 18 por 100 a las cantidades invertidas en el ejercicio y los intereses satisfechos. La deducción máxima anual es de 2.160 € (12.000 al 18%). 23% (con el lim. máx. de 2.760 €) en los supuestos de contribuyentes < a 35 años, familias numerosas o cuando exista obligación por decisión judicial de satisfacer por la vivienda familiar.
- Existe además otro límite para esta deducción, la suma de importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos (teniendo en cuenta lo deducido desde 1-1-1999), más la cantidad que resulte de aplicar el 18% a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000 euros por contribuyente.
- En el ámbito de la deducción por vivienda habitual se mantiene la ampliación de 6 a 8 años del plazo para proceder a la inversión de las cantidades depositadas en cuentas vivienda, para aquellas cuentas cuyo plazo de materialización finalice hasta el 31/12/2011 (y a 7 años para las que finalicen entre el 1/1/2012 y el 31/12/2012, en Gipuzkoa).
- A los efectos de la exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda habitual el plazo para materializar los importes obtenidos en la transmisión en la adquisición de otra nueva con el mismo carácter vuelve a ser de dos años a partir del 1/1/2011.
- En Bizkaia la construcción de la vivienda habitual se asimila a su adquisición, también a los efectos de la exención por reinversión.

➤ **Deducción por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica.**

En los tres territorios forales se establece una deducción del 10%, con un límite máximo anual de 2.000 euros, por depositar cantidades en cuentas de entidades de crédito, siempre que se destinen a la realización de gastos e inversiones necesarios para el inicio de una actividad económica antes del transcurso de 3 años (5 años en Alava y Bizkaia, cuando se trate de cuentas en las que el plazo finalice hasta el 31/12/2011). Esta deducción se efectúa una única vez. En Alava además se incrementa la deducción al 15%, con un límite de 3.000 euros, para los contribuyentes que sean mujeres o menores de 35 años.

➤ **Deducción para contribuyentes que hayan percibido pensiones y haberes pasivos.**

Con efectos exclusivos para el período impositivo 2011, se crea una nueva deducción en cuota aplicable por aquellos contribuyentes que hayan percibido pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas por causa de incapacidad permanente total, jubilación, viudedad u orfandad y/o prestaciones por desempleo, sujetos y no exentos, del 1% sobre el rendimiento

íntegro del trabajo computado por tales percepciones, siempre y cuando la base imponible sea igual o inferior a 20.000 euros.

16.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos desde el 1/1/2008 en **Álava** y en **Bizkaia** y el 1/1/2009 en **Gipuzkoa** se suprime el gravamen sobre el Patrimonio. A diferencia del Estado, se ha procedido a la derogación de la norma que regula el citado impuesto. No obstante, se mantienen en vigor las normas del IP que sirven para completar el contenido de las disposiciones que se remitan o hagan referencia a dicho Impuesto.

16.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Exenciones:

- Exenciones por parentesco: En Álava, Gipuzkoa y Bizkaia están exentas las **adquisiciones “mortis causa” y las donaciones** a favor de cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, incluida la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida. (Hasta el 29-12-2010 en Álava se exigía el requisito de adopción plena).
La normativa establece cláusulas antielusivas de posibles transmisiones sucesivas entre descendiente, ascendiente y otros descendientes obligando a tributar en dichos casos.
- Otras exenciones. Además de las anteriores, la normativa foral recoge las siguientes exenciones:
 - Las cantidades percibidas por razón de contratos de seguro sobre la vida cuando se concierten para actuar de cobertura de una operación principal de carácter civil o mercantil.
 - Las aportaciones a EPSV y planes de pensiones constituidos a favor de personas con minusvalía
 - Los sueldos y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos a su fallecimiento los funcionarios y trabajadores, y las cantidades percibidas del empleador para atender los gastos de sepelio (Álava).
 - Relacionadas con la agricultura (Álava y Bizkaia).
 - Relacionadas con el Derecho Civil Foral (Bizkaia).

➤ Responsables subsidiarios:

Con efectos 30 de diciembre de 2010 en Álava, deja de ser considerado responsable subsidiario el funcionario que autorice el cambio de sujeto pasivo de cualquier tributo, cuando tal cambio suponga una adquisición gravada por el ISD, y no hubiere exigido previamente la justificación del pago del mismo.

➤ Base imponible:

- A diferencia del territorio común no se acumulan en la base imponible las pólizas de seguros de vida con los bienes adquiridos en herencia.
- En Gipuzkoa y Bizkaia el valor comprobado prevalece sobre el declarado por el sujeto pasivo aún cuando éste sea superior. Con ello se pretende evitar que en las transmisiones exentas se produzca una sobrevaloración de los bienes. Con la misma finalidad en Álava se establece que el valor declarado prevalece sobre el comprobado si fuera superior, salvo en las adquisiciones “mortis causa” y las donaciones a favor de cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados.

➤ Reducciones:

- Los 3 territorios forales tienen diferentes reducciones según los grados de parentesco en adquisiciones “mortis causa” y una especial en caso de sucesión por minusválidos.

| | Álava | Bizkaia | Gipuzkoa |
|--|-----------|----------|----------|
| Colaterales de 2º grado | 38.156 € | 38.156 € | 16.150 € |
| Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines | | 19.078 € | |
| Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños | --- | --- | 8.075 € |
| Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales | | | |
| 33%-65%: | 56.109 € | 76.312 € | 76.962 € |
| > 65%: | 176.045 € | | |

- En las donaciones, la base liquidable coincide con la imponible, salvo determinadas reducciones aplicables para explotaciones agrarias o forestales en Bizkaia o la reducción por vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores en cualquiera de los 3 territorios.
- En los seguros de vida se aplican las siguientes reducciones:
 - Reducción del 100 por 100 cuando traigan causa en actos de terrorismo o en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
 - Reducciones en función del parentesco: los importes difieren en los 3 territorios. En Álava la reducción será única para las adquisiciones “mortis causa” y las de cantidades percibidas por razón de los seguros de vida, para caso de fallecimiento, distribuyéndose, entre ambos conceptos, en la cuantía que se considere oportuno.

| | Álava | Bizkaia | Gipuzkoa |
|---|--------------|--------------|----------------------------|
| Colaterales de 2º grado | 38.156 € | 50% de B.I. | 16.150 € + 25% s/ resto |
| Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines | | | |
| Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños | --- | 10% de B.I. | 8.075 € |
| Por actos de terrorismo, misiones internacionales humanitarias o de paz | 100% de B.I. | 100% de B.I. | 100% de B.I. |

- Otras reducciones: además de las reducciones personales, la normativa foral recoge las siguientes reducciones:
 - Reducción del 95 por 100:
 - Vivienda («inter vivos» o «mortis causa») en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, con un límite máximo que difiere por territorio: 212.242 euros en Álava y Bizkaia y 207.112 euros en Gipuzkoa.
 - Empresa individual («mortis causa») de un negocio profesional o participaciones en entidades por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento (10 años en Gipuzkoa).
 - Reducción del 90 por 100:
 - Deuda Pública («mortis causa») emitida por la C.A. del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales.
 - Relacionadas con la agricultura («inter vivos» o «mortis causa»). Explotación agraria en su integridad (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
 - Reducción del 75 por 100:
 - Finca rústica o de parte de una explotación agraria (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
 - Reducción del 50 por 100: terrenos por los titulares de explotaciones agrarias.
 - Reducción del 50 al 90 por 100: superficies rústicas de dedicación forestal.

➤ Tarifas:

- Se establecen en los 3 territorios diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores. Coinciden los tipos mínimos y máximos aplicables, no obstante difieren los tramos de las escalas, resultando la tarifa de Álava más beneficiosa y la de Gipuzkoa la más perjudicial. En Álava además existe una tarifa especial para minusválidos con tipos más bajos.
- La cuota tributaria coincide, en todo caso, con la íntegra, ya que no se aplican coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.

16.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Álava, Bizkaia y Gipuzkoa

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Inmuebles en general: 6 por 100.
- Viviendas en general, incluidas las plazas de garaje y anexos (con un máximo de dos unidades), siempre que unas y otros estén situados en el mismo edificio y se transmitan conjuntamente: 4 por 100.
- Viviendas con superficie construida ≤ 120 m² (ó 96 metros cuadrados útiles en Gipuzkoa): 2'5 por 100, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Bienes muebles: 4 por 100.
- Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos: 1 por 100
- Cualquier otro acto sujeto: 2 por 100 (Gipuzkoa)

➤ Tipo de Actos Jurídicos Documentados Notariales [AJD (DN)]: 0'50 por 100.

Están exentas:

- Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la primera transmisión de viviendas.
- Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución o cancelación de derechos reales de hipoteca constituidas en garantía del pago de un préstamo, siempre que el mismo se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
- La escritura notarial que documente la operación de subrogación y de novación modificativa de préstamos hipotecarios (Lím. ampliación para la novación: 25% del principal del préstamo inicial).
- Las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación de hipoteca inversa.

17. Navarra

17.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Rentas exentas: premios de loterías organizados por entes públicos o entidades de carácter social establecidos en otros países miembros de la unión, subvenciones públicas destinadas a la puesta a punto de vehículos de turismo y pesados, ayudas económicas para la contratación de personas en el servicio domestico y en acompañamiento de menores, mayores o dependientes moderados, y la beca emprendedor.
- El rendimiento íntegro del arrendamiento de viviendas puede ser estimado por la administración conforme con los precios medios de mercado, se incrementa la reducción del 55 al 60% del rendimiento neto del alquiler de viviendas.
- Posibilidad de tributación por el impuesto sobre la renta de no residente durante el ejercicio de traslado de domicilio y cinco siguientes para el personal que desempeñe actividades de investigación y desarrollo o personal docente universitario de reconocido prestigio.
- Las reducciones de capital que tengan como finalidad la devolución de aportaciones y las distribuciones de primas de emisión de las sociedades de capital variable tributan desde el primer euro como rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la participación en fondos propios de entidades.
- Se permite la reducción del 40 por 100 de las prestaciones cobradas en forma de capital que provengan de los sistemas de previsión social.
- Se deflacta la tarifa en un 1,6% para las bases inferiores a 45.840,00 euros. Y se incrementan para los las superiores a 88.000,00 euros.
- Se mantiene la deducción por inversión de vivienda y eleva a 120.000,00 las base máxima de deducción para el conjunto de los periodos impositivos de sujeto pasivo.
- Existe una deducción por alquiler para el arrendatario.
- Los trabajadores autónomos dependientes podrá aplicarse la deducción por trabajo en igualdad de cuantía que los trabajadores por cuenta ajena.
- Se prorrogan los beneficios fiscales para el ejercicio 2011 aplicables a los sujetos pasivos que inicien la actividad empresarial o profesional durante este año y calculen su rendimiento por estimación directa: aplazamiento durante 12 meses de la cuenta a ingresar del impuesto derivado de dicha actividad así como la eliminación de la obligación de hacer pagos fraccionados, en ambos casos durante los dos primeros periodos impositivos.

17.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Exenciones:
 - Sucesiones:

- Fincas rústicas y explotaciones agrarias.
 - Empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta tercer grado inclusive, adoptantes y adoptados con requisitos.
- Donaciones:
 - Fincas rústicas o explotaciones agrarias.
 - Las adquisiciones por donación o por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades o la adquisición de derechos de usufructo sobre aquéllos. Se deberán cumplir ciertos requisitos.
- Reducciones:
- Tanto en sucesiones como en donaciones se establece una reducción del 95 por 100 del valor del pleno dominio, nuda propiedad o usufructo de terrenos declarados espacios naturales protegidos o de Interés Comunitario de la Red Natura 2000.
- Cuota para Sucesiones y Donaciones:
- Cónyuges o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes, adoptados y adoptantes: 0,8 por 100 de base liquidable.
 - Para el resto de donatarios o causahabientes existen tarifas según el grado de parentesco.
 - Se aplica el 0,8 por 100 a la adquisición mortis causa del pleno dominio de la vivienda habitual del causante, por uno o varios de sus hermanos, cuando se cumplan requisitos.

17.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas
- Inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos: 6 por 100.
 - Cuando se trata de viviendas, se cumplen una serie de requisitos y hasta cierto límite de base imponible se aplicará el 5 por 100.
 - Bienes muebles: el 4 por 100.
 - Exención para las transmisiones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.
- Tipos de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales: 0'5 por 100.
- Operaciones Societarias
- Estarán exentas la constitución de sociedades, aumento de capital, aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento de capital y el traslado a

Navarra de la sede efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviese previamente situados en un estado miembro de la unión europea.

- Exención y bonificación fiscales para diversas operaciones societarias, sistemas institucionales de protección de entidades de crédito y procesos de reestructuración de los mismos, y arrendamientos de vivienda por la Sociedad pública “Viviendas de Navarra S.A.”, así mismo, se equipara el régimen aplicable al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias al vigente en territorio común.

VI. NORMATIVA APLICABLE

VI. Normativa aplicable

Andalucía

- ❑ Decreto legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (B.O.J.A. de 9 de septiembre de 2009).
- ❑ Decreto-ley 1/2010, de 9 de marzo, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 18 de marzo de 2010).
- ❑ Ley 8/2010, de 14 de julio, de Medidas Tributarias de Reactivación Económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 14 de julio de 2010)
- ❑ Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. (BOE de 27 de diciembre de 2010)

Aragón

- ❑ Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (B.O.E. de 28 de octubre de 2005).
- ❑ Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.E. de 22 de febrero de 2008).
- ❑ Ley 11/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.E. de 30 de enero de 2009).
- ❑ Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.E. de 10 de febrero de 2010).
- ❑ Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2010)

Asturias

- ❑ Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas presupuestarias, Administrativas y Fiscales (B.O.E. de 13 de febrero de 2003).
- ❑ Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (B.O.E. de 9 de febrero de 2004).
- ❑ Ley 6/2004, de 28 de diciembre de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (B.O.E. de 7 de febrero de 2005).

- ❑ Ley 7/2005, de 29 de diciembre medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (B.O.E. de 7 de abril de 2006).
- ❑ Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales (B.O.E. de 16 de marzo de 2007).
- ❑ Ley 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los presupuestos Generales para 2009. (B.O.P.A. de 31 de diciembre de 2008).
- ❑ Ley del Principado de Asturias 4/2009, de 29 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010. (B.O.E. de 2 de marzo de 2010).
- ❑ Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público (BOPA de julio de 2010)
- ❑ Ley del Principado de Asturias 13/2010, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011 (BOPA de 31 de diciembre de 2010)

Baleares

- ❑ Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (B.O.E. de 21 de enero de 2003).
- ❑ Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (B.O.E. de 30 de enero de 2004).
- ❑ Ley 8/2004, de 23 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública (B.O.E. de 19 de enero de 2005).
- ❑ Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas de Illes Balears (B.O.E. de 1 de enero de 2006).
- ❑ Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones (B.O.E. de 30 de enero de 2007).
- ❑ Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOE de 2 de marzo de 2007).
- ❑ Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias y económico-administrativas (B.O.E. de 27 de marzo de 2008).
- ❑ Decreto Ley 1/2008, de 10 de octubre, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears. (B.O.I.B. de 11 de octubre de 2008).

- ❑ Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010. (B.O.E. de 30 de enero de 2010).
- ❑ Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público (BOIB, de 17 de junio de 2010).



Canarias

- ❑ Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos (B.O.C. de 23 de abril de 2009).
- ❑ Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010. (B.O.C. de 31 de diciembre de 2009).
- ❑ Ley Canarias 1/2011, de 21 de enero de 2011, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias (B.O.C.A.N.A. de 25 de enero de 2009)

Cantabria

- ❑ Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado (B.O.E. de 25 de enero de 2003).
- ❑ Ley 6/2005, de 26 de diciembre de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad de Cantabria (B.O.E. de 18 de enero de 2006).
- ❑ Ley 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (B.O.E. de 14 de febrero de 2008).
- ❑ Resolución de 16 de junio de 2008, por la que se da publicidad a los límites de la cuantía de la reducción en la base del Impuesto de Sucesiones y Donaciones establecida por el artículo 1.2 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado. (B.O.C. de 26 de agosto de 2008).
- ❑ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. (B.O.C. de 2 de julio de 2008).
- ❑ Ley 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (B.O.C. de 30 de diciembre de 2008).
- ❑ Ley 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (B.O.E. de 21 de enero de 2010).

- ❑ Ley de Cantabria 11/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (BOC, de 23 de diciembre de 2010)
- ❑ Orden HAC/30/2010, de 27 de diciembre, por la que se establecen los criterios para la aplicación de la deducción sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF por adquisición o rehabilitación de vivienda, condiciones y vigencia de los mismos y relación de municipios de la Comunidad Autónoma en los que será aplicable la deducción (BOC, de 31 de diciembre de 2010).

Castilla y León

- ❑ Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado. (B.O.C.y.L de 1 de octubre de 2008).
- ❑ Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de medidas financieras (B.O.E. de 14 de enero de 2010).
- ❑ Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (BOCyL, de 23 de diciembre de 2010).

Castilla-La Mancha

- ❑ Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos. (D.O.C.M. de 17 de diciembre de 2008).
- ❑ Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (DOCM, de 31 de diciembre de 2010)

Cataluña

- ❑ Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro (B.O.E. de 2 de febrero de 1999).
- ❑ Ley 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua (B.O.E. de 10 de febrero de 1999).
- ❑ Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa (B.O.E. de 25 de enero de 2002).
- ❑ Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 17 de enero de 2003).

- ❑ Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 29 de septiembre de 2004).
- ❑ Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (B.O.E. de 17 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 21/2005, de 29 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (B.O.E. de 38 de febrero de 2006).
- ❑ Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras (B.O.E. de 27 de febrero de 2008).
- ❑ Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera. (D.O.G.C. de 3 de julio de 2008).
- ❑ Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (B.O.E. de 31 de enero de 2009).
- ❑ Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas (B.O.E. de 18 de enero de 2010).
- ❑ Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones (DOGC, de 7 de junio de 2010)
- ❑ Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público(BOE, de 28 de junio de 2010).
- ❑ Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOGC, de 29 de julio de 2010)

Extremadura

- ❑ Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado (D.O.E. de 23 de diciembre de 2006)
- ❑ Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales (B.O.E. de 19 de enero de 2009).
- ❑ Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (B.O.E. de 25 de enero de 2010).
- ❑ Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 29 de diciembre de 2010).

Galicia

- ❑ Ley 3/2002, de 29 de abril, de Medidas de Régimen Fiscal y Administrativo (B.O.E. de 7 de junio de 2002).
- ❑ Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Régimen Administrativo (B.O.E. de 29 de enero de 2003).
- ❑ Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (B.O.E. de 29 de enero de 2004).
- ❑ Ley 14/2004, de 29 de diciembre de Medidas Tributarias y de Régimen Administrativo de Galicia (B.O.E. de 3 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año (B.O.E. de 6 de febrero de 2007).
- ❑ Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia (B.O.E. de 19 de febrero de 2008).
- ❑ Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones (B.O.E. de 19 de septiembre de 2008).
- ❑ Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009 (D.O.G.A. de 31 de diciembre de 2008).
- ❑ Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010 (D.O.G.A. de 30 de diciembre de 2009).
- ❑ Ley 8/2010, de 29 de octubre, de medidas tributarias en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para la reactivación del mercado de viviendas, su rehabilitación y financiación, y otras medidas tributarias (BOE, de 3 de diciembre de 2010).

Madrid

- ❑ Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 5 de marzo de 2003).
- ❑ Ley 5/2004, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de Madrid (B.O.E. de 18 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 3 de marzo de 2008).
- ❑ Ley 3/2008 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa (B.O.C.M. de 30 de diciembre de 2008).

- ❑ Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (B.O.C.M. de 29 de diciembre de 2009).
- ❑ Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica (BOCM, de 23 de julio de 2010)
- ❑ Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM, de 29 de diciembre de 2010).

Murcia

- ❑ Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional (B.O.E. de 27 de abril de 1999).
- ❑ Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras (B.O.E. de 11 de abril de 2000).
- ❑ Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2002); Ley 4/2003, de 10 de abril, de Regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia. (B.O.E. de 10 de febrero de 2004).
- ❑ Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones "Mortis causa" por descendientes y adoptados menores de veintiún años (B.O.E. de 24 de febrero de 2004).
- ❑ Ley 8/2004, de 28 de diciembre de Medidas Administrativas, Tributarias, de Tasas y de Función Pública de Murcia (B.O.E. de 24 de agosto de 2005)
- ❑ Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 16 de mayo de 2007).
- ❑ Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (B.O.E. de 23 de julio de 2008).
- ❑ Decreto 40/2008, de 4 de abril, por el que se regula el procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua (B.O.R.M de 8 de abril de 2008).
- ❑ Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009 (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2008).

- ❑ Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010. (B.O.R..M de 30 de diciembre de 2009).
- ❑ Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas (BORM, de 31 de diciembre de 2010).

La Rioja

- ❑ Ley 10/2003, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 19 de febrero de 2004).
- ❑ Ley 9/2004, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 12 de enero de 2005).
- ❑ Ley 13/2005, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (B.O.E. de 18 de enero de 2006).
- ❑ Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 24 de enero de 2007).
- ❑ Ley 6/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 18 de enero de 2008).
- ❑ Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009 (B.O.E. de 26 de enero de 2009).
- ❑ Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010 (B.O.E. de 16 de enero de 2010).
- ❑ Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011 (BOR, de 20 de diciembre de 2010).

Comunidad Valenciana

- ❑ Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (B.O.E. de 7 de abril de 1998).
- ❑ Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (D.O.C.V de 29 de diciembre de 2008).
- ❑ Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (D.O.C.V. de 30 de diciembre de 2009).

- Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV, de 31 de diciembre de 2010)

País Vasco

- **Álava**

I.R.P.F.:

- Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A de 12 de febrero).

I.P.:

- Derogado por Norma Foral 22/2008, de 22 de diciembre, por la que se deroga el Impuesto sobre el Patrimonio, con efectos de 1 de enero de 2008. (B.O.T.H.A. de 29 diciembre).

I.S.D.:

- Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOTH A de 27 de mayo).

I.T.P. y A.J.D.:

- Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (B.O.T.H.A. de 11 de abril)

- **Gipuzkoa**

I.R.P.F.:

- Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOB de 30 de diciembre).

I.P.:

- Derogado por Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias, con efectos de 1 de enero de 2009. (B.O.G. de 28 de diciembre).

I.S.D.:

- Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.G. de 22 de enero).

I.T.P. y A.J.D.:

- Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre de 1987, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (B.O.G. de 31 de diciembre).

□ Bizkaia:**I.R.P.F.:**

- Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB de 30 de diciembre).

I.P.:

- Derogado por Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2009, con efectos de 1 de enero de 2008. (B.O.B. de 19 de diciembre).

I.S.D.:

- Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.B. de 6 de julio, y corrección de errores de 24 de septiembre).

I.T.P. y A.J.D.:

Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo de 1989, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (B.O.B. de 4 de abril).

Navarra

- ❑ Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (DFL 129/1999, de 26 de abril).
- ❑ Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o (DF 165/1999, de 17 de mayo).
- ❑ Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (D.F. 174/1999, de 24 de mayo).
- ❑ Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto (Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre).
- ❑ Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (DF 16/2004, de 26 de enero).
- ❑ Ley Foral 1/2008, de 24 de enero , por la que se aprueba la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio del año 2008. (B.O.E. de 26 de febrero).
- ❑ Ley Foral 2/2008, de 24 de enero de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (B.O.E. de 26 de febrero).
- ❑ Ley Foral 22/2008, de 24 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (B.O.E de 9 de marzo de 2009).
- ❑ Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (B.O.N. de 30 de junio).
- ❑ Ley Foral 17/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (B.O.E. de 18 de febrero de 2010).

ANEXOS I -V

| ANEXO I | | Andalucía | Aragón | Asturias | Baleares | Canarias | Cantabria | C y L | Cas-La Man. | Cataluña | Extremadura | Galicia | Madrid | Murcia | Rioja | C. Valenciana | Nº | |
|---|--|-----------|--------|----------|----------|----------|-----------|-------|-------------|----------|-------------|---------|--------|--------|-------|---------------|----|---|
| Circunstancias familiares | Tarifa propia | ✓ | | ✓ | | | ✓ | | | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | 8 | |
| | Mínimos personales y familiares | | | | | | | | | | | | ✓ | | | | 1 | |
| | Tiramo autonómico deducción vivienda | | | | | | | | | | | | | | | | 11 | |
| | Nacimiento hijos | | ✓ | ✓ | | | | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | | 2 | |
| | Por tener dos o más hijos -partos múltiples- | | | | | | | | | | | | | | | | 6 | |
| | Cuidado hijos | ✓ | | ✓ | | | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | | | ✓ | | 14 | |
| | Adopción | ✓ | | | | | | | | | | | | | | | 2 | |
| | Perceptores ayudas hijos | ✓ | | | | | | | | | | | | | | | | 1 |
| | Viudedad | | | | | | | | | | | | | | | | | 5 |
| | Familia numerosa | ✓ | | ✓ | | | | | ✓ | | | | | | | | | 3 |
| | Familia monoparental | | | ✓ | | | | | | | | | | | | | | 4 |
| | Acogimiento menores | | | ✓ | | | | ✓ | | | | | | ✓ | | | | 3 |
| | Acogimiento mayores | | | ✓ | | | | ✓ | | | | | | ✓ | | | | 4 |
| | Cuidado de mayores | | | ✓ | | | | | | | | | | | | | | 2 |
| Contribuyentes mayores | | | | ✓ | | | | | | | | | | | | | 6 | |
| Contribuyente discapacitado | ✓ | | | | ✓ | | | ✓ | | | | | | | | | 6 | |
| Cuidado discapacitados | ✓ | | | | | | ✓ | | | | | | | | | | 2 | |
| Labores del hogar por uno de los cónyuges | ✓ | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Adquisición libros texto | | | | | | | | | | | | | | | | | 3 | |
| Gastos estudios descendientes (estudios, guardería) | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Permiso de paternidad | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Ayuda doméstica | ✓ | | | | | | | ✓ | | | | | | | | | 1 | |
| Deducción intereses préstamos estudios | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Deducción donaciones padres-hijos para vivienda | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Donación relacionada bienes de I.Cultural, P.H. O M. Ambiente | | | ✓ | | ✓ | | ✓ | ✓ | | | | | | ✓ | | | 7 | |
| Donaciones Fundaciones fomento lengua de C.A | | | | | | | | | | ✓ | | | | | | | 2 | |
| Aportaciones C. internacional para el desarrollo | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Donaciones diversas | | | | | | | | | | | | | | | | | 7 | |
| Adquisición/rehabilitación vivienda por colectivos | ✓ | | | | | | | | | | | | | | ✓ | | 11 | |
| Reparación y mejora en vivienda habitual | | | | | | | | | | | | | | | | | 2 | |
| Adquisición 2ª vivienda medio rural | | | | | | | ✓ | | | | | | | | ✓ | | 2 | |
| Inversión en vivienda protegida | ✓ | | ✓ | | | | | | | | | | | | | | 3 | |
| Destinar subvenciones CA a vivienda | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Beneficiarios ayudas vivienda protegida | ✓ | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Alquiler vivienda | | | | | | | | | | | | | | | | | 5 | |
| Alquiler vivienda por colectivos | ✓ | | | | | | ✓ | | | | | | | | | | 7 | |
| Rehabilitación de Bienes de I.Cultural o P.H. | | | | | | | | | | | | | | | | | 3 | |
| Gastos de conservación y mejora suelo rústico | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Perceptores ayudas por prisión | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Trabajo dependiente | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Empleados y autoempleo | ✓ | | | | | | | | | | | | | | | | 8 | |
| Inversión doméstica ordenadores | | | | | | | | | | | | | | | | | 3 | |
| Inversión recursos energéticos | | | | | | | | | | | | | | | | | 3 | |
| Inversión dispositivos domésticos agua | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Inversión para la obtención certificación de gestión forestal | | | | ✓ | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Incremento de los costes financiación préstamos vivienda | | | | | | | | | | | | | | | | | 3 | |
| Deducción de partes cuotas de TPO y AJD por adquisición vivienda por colectivos | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Prestaciones por desempleo | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| Deducción por inversiones en acciones de ciertas empresas | ✓ | | ✓ | | | | | | | | | | | | | | 5 | |
| TOTAL | | 14 | 6 | 13 | 9 | 15 | 8 | 15 | 7 | 12 | 16 | 9 | 15 | 6 | 6 | 19 | | |

ANEXO II

| ISD | Andalucía | Aragón | Asturias | Baleares | Canarias | Cantabria | Cas.-León | Cas.-La Mancha |
|---|--|---|---------------------------------------|---|--|---|--|----------------|
| Tarifa | | | propia | Parecida a E | | | | |
| Coefficiente P. Preexistente | | | Propio para Grupo I | Parecidos a E | | Parecidos a E | | |
| Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I | Reducción hasta BL= 0 si BI < 175.000 y PPE < 402.678,11 | Reducción 100% hasta 3 millones si edad < 18 años | Coefficiente PPE entre 0 y 0,04 | Reducción 25.000 + 6.250/año < 21 con límite de 50.000. bonificación del 99% y deducción en cuota | Reducción de 18.500 + 4.600/año < 21 años y 100% con límite de 1 millón si edad < 18 años y bonificación 99% | Reducción 50.000 + 5.000/año < 21 años y bonificación según BI | Reducción de 60.000 + 6.000/año < 21 y bonificación 99% | 95% |
| Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II | Reducción hasta BL= 0 si BI < 175.000 y PPE < 402.678,11 | Reducción 100% con límites para cónyuges y descendientes y nietos | Bonificación del 100% con límites | Reducción de 25.000 y deducción en cuota | Reducción de 18.500 y bonificación 99% | Reducción de 50.000 Y bonificación según BI | Reducción de 60.000 y bonificación 99% | 95% |
| Reducciones Grupo III | | | | Reducción 8.000 | Reducción de 9.300 | Reducción de 8.000 | | |
| Reducciones Grupo IV | | | | Reducción 1.000 | | | | |
| Bonificación grupos I y II | | | | | | 90-92% | | |
| Por edad del causante | | | | | | | | |
| Transmisión mismos bienes en un periodo máximo de 10 años | | | | E. Periodo tiempo 12 años | | | | |
| Vivienda | Reducción 99,99% con los mismos requisitos que E y P | Reducción 99% y P | Reducción 95 - 99% si/ valor vivienda | Reducción 100% y P | Reducción de 99% y P | Reducción de 98% y P | | |
| Discapacitados | E y Reducción hasta BL=0 si: BI < 250.000 | Reducción 100% si grado de discapacidad \geq 65% | Bonificación del 100% con límites | Reducción de 48.000 si grado de discapacidad \geq 33% y 300.000 si grado \geq 65% | Reducción E + 72.000 si grado de discapacidad \geq 33% y E + 400.000 si grado \geq 65% | Reducción de 50.000 si grado de discapacidad \geq 33% y 200.000 si grado \geq 65% | Reducción de 125.000 si grado de discapacidad \geq 33% y 225.000 si grado \geq 65% | 95% |
| Aportaciones Patrimonios Protegidos | | | | | | | | 95% |
| Seguro de vida de cónyuge, ascendientes y descendientes | | | E y P | 100% y límite de 12.000 | | Reducción de 100% para Grupo I y II con límite del duplo de la indemnización legal | | |
| Empresa familiar | Reducción 99% empleados con requisitos | 99% y P | 4% y P | E y P | Reducción 99% y P | Reducción 98% y P | Reducción 99% y P | |
| Fincas rústicas forestales | | | | 99 - 95% | | | Reducción de 99% y P | |
| Bienes interés cultural o Patrimonio cultural | | | | 99% | | | | |

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

ANEXO II

| ISD | Cataluña | Extremadura | Galicia | Madrid | Murcia | Rioja | Valenciana | T. Común |
|---|--|--|---|---|--------------------------|-------------------|--|--|
| Tarifa | Propia 7-32% | E | Propia para Grupos I y II | Parecida a E. | E | E | E | |
| Coficiente P. Preexistente | Propia | E | Propio para Grupo I | E | E | E | E | según Grupos |
| Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I | Reducción de 275.000 + 33.000 < 21 con límite 539.000 y P | Reducción de 18.000 + 6.000/año con límite 70.000 y reducción propia vble. con requisitos | Reducción de 1.000.000 + 100.000/año < 21 y coeficientes PPE entre 1% y deducción 99% | Reducción de 16.000 + 4.000 año < 21 y límite de 48.000. Bonificación 99% | Deducción 99% | Deducción 99% | Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 y bonificación 99% | Reducción de 15.906,87 + 3.990/año < 21 |
| Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II | Cuantías dependen del grado de parentesco 500.000-100.000 y P | Reducción hasta BL=0 con límites y requisitos | Reducción 900.000 - 100.000/año > 21 y deducción 100% si base < 125.000 | Reducción de 16.000+ 4.000 año < 21 y límite de 48.000. Bonificación 99% | Deducción 99% con límite | Deducción 99% | Reducción 40.000 y bonificación 99% | Reducción de 15.956,87 |
| Reducciones Grupo III | Reducción de 50.000 | | 8.000 | Reducción 8.000 | | | | Reducción de 7.993,46 |
| Reducciones Grupo IV | | | | | | | | no existe |
| Bonificación grupos I y II | | | | | | | | |
| Por edad del causante | 275.000 | | | | | | | |
| Transmisión mismos bienes en un período máximo de 10 años | | | | | | | | Deducción del impuesto pagado en transmisiones precedentes |
| Vivienda | E y P | Reducción de 100% y s/tabla | Según valor real | E con límite de 123.000 | | | | 95% con límite de 122.606,47 |
| Discapacitados | Reducción de 245.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y < 65% y 570.000 si grado ≥ 65% | Reducción de 60.000 si grado de discapacidad ≥ 33% 120.000 ≥ 50% y 180.000 si grado ≥ 65% | Reducción de 150.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y 300.000 si grado ≥ 65% | Reducción de 55.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y 153.000 si grado ≥ 65% | | | Reducción 120.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y < 65% y 240.000 si grado ≥ 65% y Bonificación parientes | Reducción 47.858,59 si grado de discapacidad ≥ 33% y 150.253,03 si grado ≥ 65% |
| Aportaciones Patrimonios Protegidos | | | | | | | | |
| Seguro de vida de cónyuge, ascendientes y descendientes | Reducción E con límite 9.380 | | | E con límite de 9.200 | | | | 100% con límite 9.195,49 |
| Empresa familiar | E y P | Reducción 100% y P | Reducción 99% y P | E y P | Reducción 99% y P | Reducción 99% y P | E y P | 95% |
| Fincas rústicas forestales | 95% | | 95-99% | | | | | |
| Bienes interés cultural o Patrimonio cultural | E y P | | | | | | Reducción E y para cualquier parentesco 95%, 50% ó 25% s/ período cedido | 95 % para Grupos I y II |

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

SUCESIONES

ANEXO III

| ISD | Andalucía | Aragón | Asturias | Baleares | Canarias | Cantabria | Cas.-León | Cas.-La Man. |
|--|---------------------------|------------------------------|-----------------|---------------------------------|--|-----------|---------------------------------------|------------------|
| Tarifa | | | propia | parecida a E | | | | |
| Coefficiente multiplicador PPE | | | | | | | | |
| Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I | | Reducción 100% y P | | Deducción * CI - (BL x 0,07) | Bonificación 99% | | Bonificación 99% | Bonificación 95% |
| Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II | | Reducción 100% hasta 300.000 | | Deducción CI - (BL x 0,07) | Bonificación 99% | | Bonificación 99% excepto ascendientes | Bonificación 95% |
| Reducciones, Deducciones y Bonificaciones nietos y abuelos | | | | | | | | |
| Discapacitados | | | | | | | | Bonificación 95% |
| Empresa familiar | | Reducción 99% y P | 4% y P | 95% y 99% y P | | E y P | | |
| Donaciones de dinero de padres a hijos para vivienda | Reducción 99% con límites | | 95% con límites | Reducción 57% con límites | Reducción 85 - 90-95% con límites | 99% y P | | |
| Donación de padres a hijos de un inmueble para vivienda habitual | | | | Reducción 57% con límites | Bonificación 100% en vivienda padres a discapacitado | 99% y P | | |
| Donación de dinero padres - hijo para adquirir empresa | Reducción 99% y P | | | Reducción 57% ó 99% con límites | | 95% y P | | |
| Donación de inmuebles de padres- hijo para desarrollar actividad empresarial | | | | | | | | |
| Donación de dinero padres - hijo para formación postgrado | | | | | | | | |
| Donación explotaciones agrícolas | | | | | | | | |
| Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados | | | | Reducción 99% | | | Reducción 100% | |
| Bienes interés cultural o Patrimonio cultural | | | | Reducción 99% - 95% | | | | |

DONACIONES

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

* CI: cuota líquida

* BI: base imponible

| ANEXO III | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|----------------------------------|--|------------------|---------------------------|--|--|----------|---------------|
| ISD | Cataluña | Extremadura | Galicia | Madrid | Murcia | Rioja | Valencia | T. Común | |
| Tarifa | Propia de 5 -9% | | Propia de 5 -9% 1% en Grupos I y II siempre | parecida a E | | | | | |
| Coefficiente multiplicador PPE | | | | | | | | | |
| Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I | | | | Bonificación 99% | | | Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 con límite y Bonificación 99% si PPE < 2.000.000 | | |
| Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II | | | | Bonificación 99% | | | Reducción 40.000 con límites y bonificación 99% con límite y PPE < 2.000.000 | | |
| Reducciones, Deducciones y Bonificaciones nietos y abuelos | | | | | | | Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 con límite y Bonificación 99% si PPE < 2.000.000 | | |
| Discapacitados | | | | | | | Reducción 120.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y menor 65% y 240.000 si grado ≥ 65% y Bonificación 99% si Grupo I y II | | |
| Empresa familiar | | Reducción 99% con límites | Reducción 99% y P | | Reducción 99% con límites | Deducción 99% y P | Reducción 90 ó 95% y P | | Reducción 95% |
| Donaciones de dinero de padres a hijos para vivienda | Deducción 95% con límites | Reducción 99% con límites | Reducción 95% con límites | | | Deducción 100% | | | |
| Donación de padres a hijos de un inmueble para vivienda habitual | Deducción 95% con límites | Reducción 99% con límites | | | Reducción 99% con límites | Deducción 100% - 0% si valor real inmueble con límites | | | |
| Donación de dinero padres - hijo para adquirir empresa | | Reducción 99% con límites | | | Reducción 99% con límites | | | | |
| Donación de inmuebles de padres- hijo para desarrollar actividad empresarial | | Reducción 99% con límites | | | | | | | |
| Donación de dinero padres - hijo para formación postgrado | | Reducción 99% con límites | | | | | | | |
| Donación explotaciones agrícolas | | | Reducción 99% con límites | | 99% | | | | |
| Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados | | | | | | | | | |
| Bienes interés cultural o Patrimonio cultural | | | | | | | | | Reducción 95% |

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

* Cl: cuota líquida

* BI: base imponible

ANEXO IV

| ITP (datos en %) | | Andalucía | Aragón | Asturias | Baleares | Canarias | Cantabria | C y L | C.-L Man | Cataluña | Extremadura | Galicia | Madrid | Murcia | Rioja | Valencia | T.comun |
|--|---|-----------|--------|----------|----------|----------|-----------|-------|----------|----------|-------------|---------|--------|--------|-------|----------|---------|
| Tipo bienes Inmuebles y constitución derechos reales | | 7-8 | 7 | 8-9-10 | 7 | 6,5 | 7-8 | 7 | 7 | 8 | 7-8-9-10 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 6 |
| Tipo concesiones Administrativas | | | 7 | | 2 | 6,5 | 7 | | 7 | | | | | | | 4 | 4-6 |
| Tipo viviendas protegidas con requisitos (valor, joven, familia numerosa, discapacitados, sociedades etc.) | | 3,5 | 3 | 3 | 1-3 | 4 | 5-4 | 4 | 6 | 5-7 | 6-3 | 4 | 4 | 3 | 3-4-5 | 4 | |
| Tipo inmuebles incluidos en transmisión global de negocio con requisitos | | | | 3 | 6 | | | | | | | 4 | | | | | |
| Tipo venta inmueble con destino actividad empresarial | | | | | | | | | | | 6 | | | | | | |
| Tipo adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de e.Inmob. Con requisitos | 2 | | | | | | | | | | | | 2 | 2 | | | |
| Tipo adquisición vivienda para rehabilitación | | | | | | | | | 6 | | | 6 | | | 6 | | |
| Tipo promesa u opción de compra en arrendamiento vivienda | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo Transmisión a empresas inmobiliarias para adquirir nueva vivienda | | | 2 | 3 | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo cuando no renuncia a la exención IVA cuando es posible | | | 2 | 2 | 3 | | 4 | | | | | | | 3 | 2 | | |
| Tipo por especial situación inmueble | | | | | 0,5 | | 5 | 0,01 | | | | | | 4 | | | |
| Tipo por explotación agraria familiar | | | | 3 | | | | | | | | | | | 4 | | |
| Tipo embarcaciones recreo y motores marinos, turismos y, todoterrenos + 15 C. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo por transmisión de muebles y semovientes | | | tabla | 8 | 0 | | 8 | | | 0-5 | | 1 | 0,5 | | | | 4 |
| Bonificación adquisición vivienda habitual con requisitos | | | | | | | 4 | | | | | | | | | | |
| Bonificación terrenos parques empresariales | | | | | | | | | | | 20 | | | | | | |
| Bonificación cuota transmisión a empresa aplique PGC de E.I. | | | | | | | | | | 70 | | 50 | | | | | |
| Bonificación venta inmuebles por com. de regantes | | | | | | | | | 99 | | | | | | | | |
| Bonificación ciertos arrendamientos | | | 100 | | | | 99 | | | | | 100 | | | | | |
| Deducción transmisiones parcelas forestales | | | | | | | | | | | | 100 | | | | | |
| Deducción de cesiones de derechos de VPO | | | 100 | | | | | | | | | 100 | | | | | |

| ANEXO V | | Andalucía | Aragón | Asturias | Baleares | Canarias | Cantabria | C y L | C.-L. Man | Cataluña | Extremadura | Galicia | Madrid | Murcia | Rioja | Valencia | T.comun |
|---|---|-----------|-----------|----------|----------|----------|-----------------|------------|-----------------|----------|-------------|----------|--------|--------|---------|----------|---------|
| Actos Jurídicos Documentados (AJD) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | AJD (datos en %) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Tipo documentos notariales, general | 1 | 1 | 1,2 | 1 | 0,75 | 1 | 1 | 1 | 1,2 | 1,15 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0,5 |
| | Tipo vivienda e hipoteca para vivienda | | | | | | | | | 0,5 | 0,1 | 0,3 | 0,4-1 | | | 0,1 | |
| | Tipo reducido para adquisiciones de vivienda y préstamos hipotecarios para colectivos | 0,3 | 0,3 - 0,5 | 0,3 | 0,5 | 0,4 | 0,3- 0,65- 0,15 | 0,3 - 0,01 | 0,5 | 0,1 | 0,4 | 0,5-0,75 | 0,2 | 0,1 | 0,4-0,5 | 0,1 | |
| | Tipo por transmisiones inmuebles con renuncia a exención IVA | 2 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | | 1,5 | 1,5 | | 1,5 | 2 | 2 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 2 | |
| | Tipo por promesa u opción de compra en arrendamiento vivienda | | | | | | | | 0,5 | | | | | | | | |
| | Tipo S.p. Sdad. Garantía recíproca que formalice dichos reales de garantía | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | | 0,3 | bonificación 99 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 0,3 | | |
| | Tipo obra nueva y div. Horizontal para alquiler | | | 0,3 | 0,5 | | | | | | | | | | | | |
| | Tipo por escrituras de préstamos o créditos hipotecarios afectos a una empresa | | | | | | | | | | | | | 0,1 | | | |
| | Tipo por adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de E.L. para alquiler | | | 0,3 | | | | | | | | | | | | | |
| | Bonificación cuota AJD (DN) declaración obra nueva o div horizon. destino alquiler | | | | | | | | | | | 75 | | | | | |
| | Bonificación relacionados con viviendas de protección | | | | | | | | | | | 50 | | | | | |
| | Bonificación por actos realizados por com. de Regantes | | | | | | | 100 | 99 | | | | | | | | |
| | Bonificación terrenos parques empresariales | | | | | | | | | | | 50 | | | | | |
| | Bonificación préstamos concedidos a microempresas | | 50 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Bonificación por modificación sistema amortización préstamos hipotecarios o créditos hipotecarios | | 100 | | | | | 100 | | | | 100 | 100 | | 100 | | |
| | Deducción por adquisición vivienda habitual | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Deducción relacionada con explotaciones agrarias | | | | | | | | 100 - 50 -10 | | | | | | | | |

EJEMPLOS DEL 1 - 6

EJEMPLO 1 - IRPF

ENUNCIADO

Una familia integrada por los cónyuges, casados en régimen de gananciales, una hija de 4 años y un hijo de 8 meses, presentan los siguientes datos a final de año:

El marido de 31 años obtiene como rendimiento de trabajo 20.000 €, con gastos de Seguridad Social de 1.270 €, y la esposa, que tiene 29 años, obtiene 22.000 € por el mismo concepto, con gastos de seguridad social de 1.397 €.

Han obtenido 480 € de intereses por cuentas corrientes bancarias y un beneficio de 600 € por la venta de unas acciones que adquirieron hace cuatro meses. Pagan por gastos de guardería 2.200 € anuales y 70 € por gastos de escolaridad y libros de texto para los estudios del segundo ciclo de educación infantil de su hijo mayor.

Son propietarios de la vivienda habitual, no protegida, desde 2007 habiendo pagado por el préstamo que utilizaron para su adquisición la cantidad de 6.000 €.

Notas:

- ❑ No tenemos en cuenta las retenciones practicadas por los retenedores.
- ❑ El Mínimo personal de cada contribuyente: 5.151 €.
- ❑ El Mínimo por descendientes:
 - ✓ Hijo de 2 meses: 4.284 € (2.040 + 2.244)
 - ✓ Hija de 4 años: 1.836 €

Suma total por contribuyente: $(5.151 + 6.120/2) = 8.211$ €

- ❑ Para calcular la base imponible se ha procedido de la siguiente manera:

| | | ESPOSA | | | ESPOSO | | | | |
|-----------------------------|--|------------------|------------|---------------|------------------|------------------|------------|---------------|------------------|
| | | GENERAL | | AHORRO | TOTAL | GENERAL | | AHORRO | TOTAL |
| | | Estatal | Autonómica | | | Estatal | Autonómica | | |
| R. Trabajo | | 22.000,00 | | | | 20.000,00 | | | |
| S. Social | | 1.397,00 | | | | 1.270,00 | | | |
| Reducción | | 2.652,00 | | | | 2.652,00 | | | |
| R. neto trabajo | | 17.951,00 | | | | 16.078,00 | | | |
| Ganancia patrimonial | | | | 300,00 | | | | 300,00 | |
| Intereses bancarios | | | | 240,00 | | | | 240,00 | |
| Base Imponible | | 17.951,00 | | 540,00 | 18.491,00 | 16.078,00 | | 540,00 | 16.618,00 |

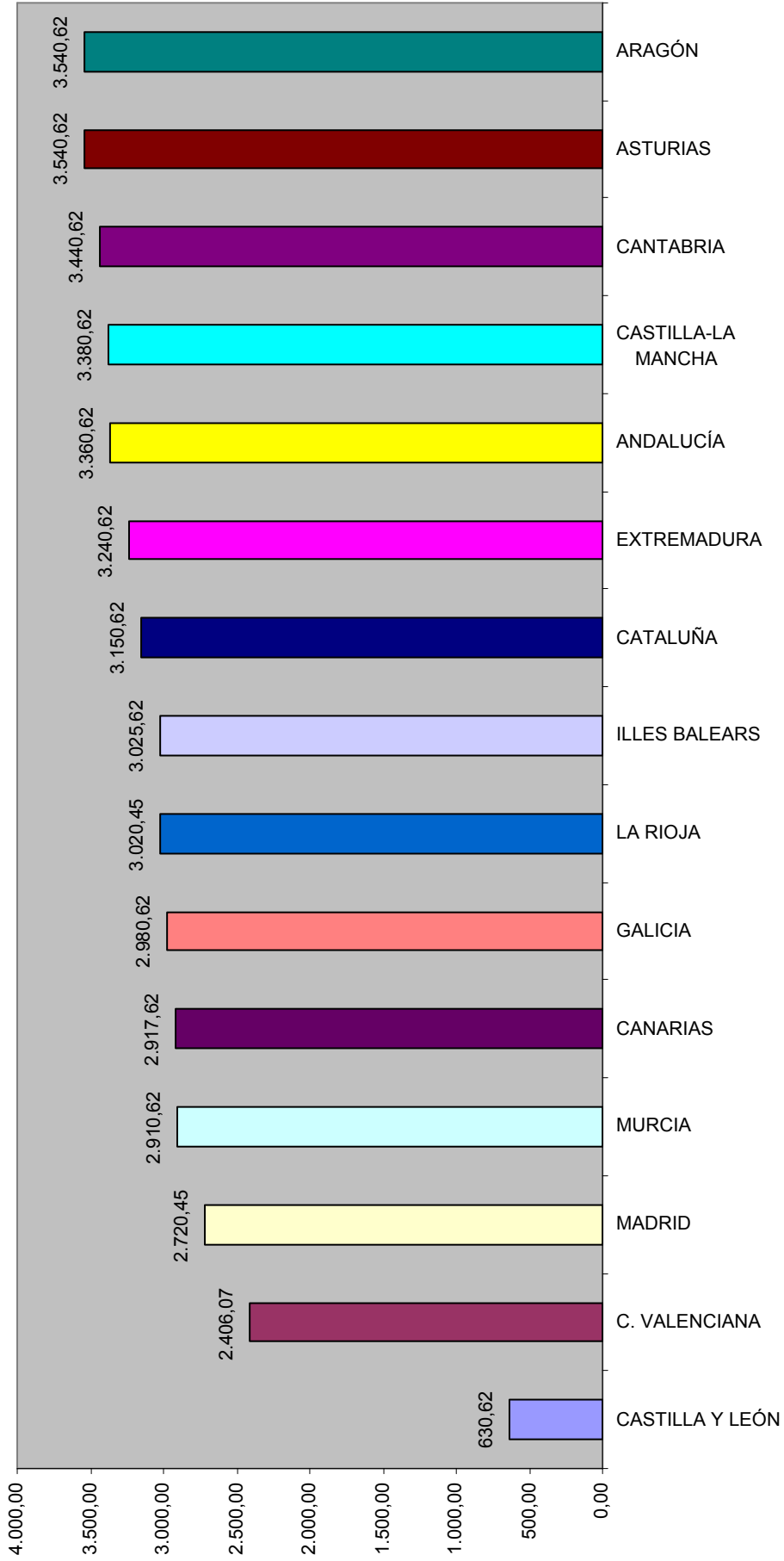
ESPOSA

| | BASE IMPONIBLE | | CUOTA PREVIA | | MÍNIMOS | | C. INTEGRRA | | DEDUCCIONES | | | | | C. LÍQUIDA | | |
|--------------------|----------------|--------|--------------|----------|---------|--------|-------------|--------|-------------|-------------|----------|--------|--------|------------|--------|----------|
| | General | Ahorro | ESTATAL | CC.AA | ESTADO | CC.AA | General | Ahorro | Total | Escolaridad | Varias | Hijos | E | CCAA | Propia | |
| CC.AA | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANDALUCÍA | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | | | 225,00 | 225,00 | 90 | 1.909,94 |
| ARAGÓN | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | | | 225,00 | 225,00 | | 1.999,94 |
| ASTURIAS | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | | | 225,00 | 225,00 | | 1.999,94 |
| ILLES BALEARS | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | 50,00 | | | 225,00 | 225,00 | 195 | 1.754,94 |
| CANARIAS | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | 165,00 | 100,00 | 225,00 | 225,00 | 46,5 | 1.688,44 |
| CANTABRIA | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | | 50,00 | 225,00 | 225,00 | | 1.949,94 |
| CASTILLA Y LEÓN | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | 1.100,00 | 355,00 | 225,00 | 225,00 | | 544,94 |
| CASTILLA-LA MANCHA | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | | 50,00 | 225,00 | 225,00 | 30 | 1.919,94 |
| CATALUÑA | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | | 150,00 | 225,00 | 270,00 | | 1.804,94 |
| EXTREMADURA | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | | 150,00 | 225,00 | 225,00 | | 1.849,94 |
| GALICIA | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | 100,00 | 180,00 | 225,00 | 225,00 | | 1.719,94 |
| MADRID | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.087,44 | 985,32 | 952,48 | 2.308,64 | 102,60 | 2.411,24 | | | 375,00 | 225,00 | 225,00 | | 1.586,24 |
| MURCIA | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.158,99 | 985,32 | 985,32 | 2.347,34 | 102,60 | 2.449,94 | | 165,00 | | 225,00 | 225,00 | 150 | 1.684,94 |
| LA RIOJA | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.087,44 | 985,32 | 952,48 | 2.308,64 | 102,60 | 2.411,24 | | | 75,00 | 225,00 | 225,00 | 150 | 1.736,24 |
| C. VALENCIANA | 17.951,00 | 540,00 | 2.158,99 | 2.141,10 | 985,32 | 977,11 | 2.337,66 | 102,60 | 2.440,26 | | | 718,00 | 225,00 | 225,00 | 49,5 | 1.222,76 |

ESPOSO

| | BASE IMPONIBLE | | CUOTA PREVIA | | MINIMOS | | C. INTEGRAL | | DEDUCCIONES | | | | | C. LÍQUIDA | | | | |
|--------------------|----------------|--------|--------------|----------|---------|--------|-------------|--------|-------------|-------------|-----------|-------|----------|------------|--------|------|----------|--|
| | General | Ahorro | General | | ESTADO | CC-AA | General | Ahorro | Total | Varias | | | VIVIENDA | | | | | |
| | | | ESTATAL | CC-AA | | | | | | Escolaridad | Guardería | Hijos | E | CCAA | | | Propia | |
| CC-AA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANDALUCÍA | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | | | | 225,00 | 225,00 | 90 | 1.450,68 | |
| ARAGON | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | | | | 225,00 | 225,00 | | 1.540,68 | |
| ASTURIAS | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | | | | 225,00 | 225,00 | | 1.540,68 | |
| ILLES BALEARS | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | 75,00 | | | | 225,00 | 225,00 | 195 | 1.270,68 | |
| CANARIAS | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | 165,00 | | | 225,00 | 225,00 | 46,5 | 1.229,18 | |
| CANTABRIA | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | | | | 225,00 | 225,00 | | 1.490,68 | |
| CASTILLA Y LEÓN | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | 1.100,00 | | | 225,00 | 225,00 | | 85,68 | |
| CASTILLA-LA MANCHA | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | | | | 225,00 | 225,00 | 30 | 1.460,68 | |
| CATALUÑA | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | | | | 225,00 | 270,00 | | 1.345,68 | |
| EXTREMADURA | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | | | | 225,00 | 225,00 | | 1.390,68 | |
| GALICIA | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | 100,00 | | | 225,00 | 225,00 | | 1.260,68 | |
| MADRID | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.865,05 | 985,32 | 952,48 | 1.856,61 | 102,60 | 1.959,21 | | | | | 225,00 | 225,00 | | 1.134,21 | |
| MURCIA | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.929,36 | 985,32 | 985,32 | 1.888,08 | 102,60 | 1.990,68 | | 165,00 | | | 225,00 | 225,00 | 150 | 1.225,68 | |
| LA RIOJA | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.865,05 | 985,32 | 952,48 | 1.856,61 | 102,60 | 1.959,21 | | | | | 225,00 | 225,00 | 150 | 1.284,21 | |
| VALENCIA | 16.078,00 | 540,00 | 1.929,36 | 1.913,28 | 985,32 | 977,11 | 1.880,21 | 102,60 | 1.982,81 | | | | | 225,00 | 225,00 | 49,5 | 1.183,31 | |

Deuda total



EJEMPLO 2 - IRPF

ENUNCIADO

Contribuyente con rendimientos brutos del trabajo de 255.114 €, soltero y sin hijos

| CC.AA. | 2010 | 2011 | Diferencia |
|------------------------|-------------|-------------|-------------------|
| ANDALUCIA | 99.391,19 | 105.930,70 | 6.539,51 |
| ARAGÓN | 99.391,19 | 101.430,68 | 2.039,49 |
| PRINCIPADO DE ASTURIAS | 99.391,19 | 106.180,71 | 6.789,52 |
| ILLES BALEARS | 99.391,19 | 101.430,68 | 2.039,49 |
| CANARIAS | 99.391,19 | 101.430,68 | 2.039,49 |
| CANTABRIA | 99.391,19 | 105.997,99 | 6.606,80 |
| CASTILLA Y LEÓN | 99.391,19 | 101.430,68 | 2.039,49 |
| CASTILLA-LA MANCHA | 99.391,19 | 101.430,68 | 2.039,49 |
| CATALUÑA | 99.391,19 | 105.530,71 | 6.139,52 |
| EXTREMADURA | 99.391,19 | 106.032,99 | 6.641,80 |
| GALICIA | 99.391,19 | 101.430,68 | 2.039,49 |
| MADRID | 99.057,65 | 101.097,17 | 2.039,52 |
| REGIÓN DE MURCIA | 99.316,87 | 101.430,68 | 2.113,81 |
| LA RIOJA | 99.057,65 | 101.097,17 | 2.039,52 |
| C. VALENCIANA | 99.316,87 | 101.356,38 | 2.039,51 |

EJEMPLO 3 - SUCESIONES

ENUNCIADO

El señor Garrido, fallece dejando como herederos a su viuda D^a Carmen de 55 años y a sus tres hijos Eva, Cristian y Desirée de 17, 24 y 26 años respectivamente. Cristian presenta un grado de minusvalía del 67 por 100. El señor Garrido no había otorgado testamento y el matrimonio se regía por el régimen de gananciales. Los únicos bienes y derechos del matrimonio (ninguno de los cónyuges tiene bienes privativos) son la vivienda habitual, acciones, un apartamento y una cuenta bancaria.

Datos:

- El valor de la vivienda habitual asciende a 520.000 €.
- El valor del apartamento asciende a 370.000 €.
- El saldo de la cuenta corriente asciende a 58.000 €.
- Acciones cotizadas por 50.000 €.
- No existe ajuar doméstico.
- El patrimonio preexistente de Cristian es de 125.000 €.
- El patrimonio preexistente de Desirée es de 6.000 €.
- El patrimonio preexistente de Eva es de 5.000 €.

NOTAS

- El valor total de los bienes es: **998.000 €**

| | |
|-------------------|---------|
| Vivienda habitual | 520.000 |
| Apartamento | 370.000 |
| Cuenta corriente | 58.000 |
| Acciones | 50.000 |

- Al estar en régimen de gananciales, en la liquidación de la sociedad de gananciales le corresponderá **499.000 €**, que será su patrimonio preexistente
- Del caudal relicto, 499.000 €, a la viuda le corresponde, según el Código Civil, la tercera parte del usufructo destinado a mejora: **56.553 €**

$$[(89-55)] \times 1/3 \times 499.000$$

- A los hijos les corresponde la mitad de lo que queda: **147.482 €** a cada uno

$$(499.000 - 56.553) / 3$$

- Para calcular la base sobre la que se aplica la reducción por vivienda se ha realizado una regla de tres:

| | | | |
|--------|---------|-------|---------|
| VIUDA: | 499.000 | _____ | 56.553 |
| | 260.000 | _____ | X |
| HIJOS: | 499.000 | _____ | 147.482 |
| | 260.000 | _____ | X |

No se han tenido en cuenta las peculiaridades civiles en cuanto al reparto de la herencia de ciertas Comunidades Autónomas, como Aragón, Galicia y Cataluña, con el fin de homogenizar las bases imponibles para todas las Comunidades.

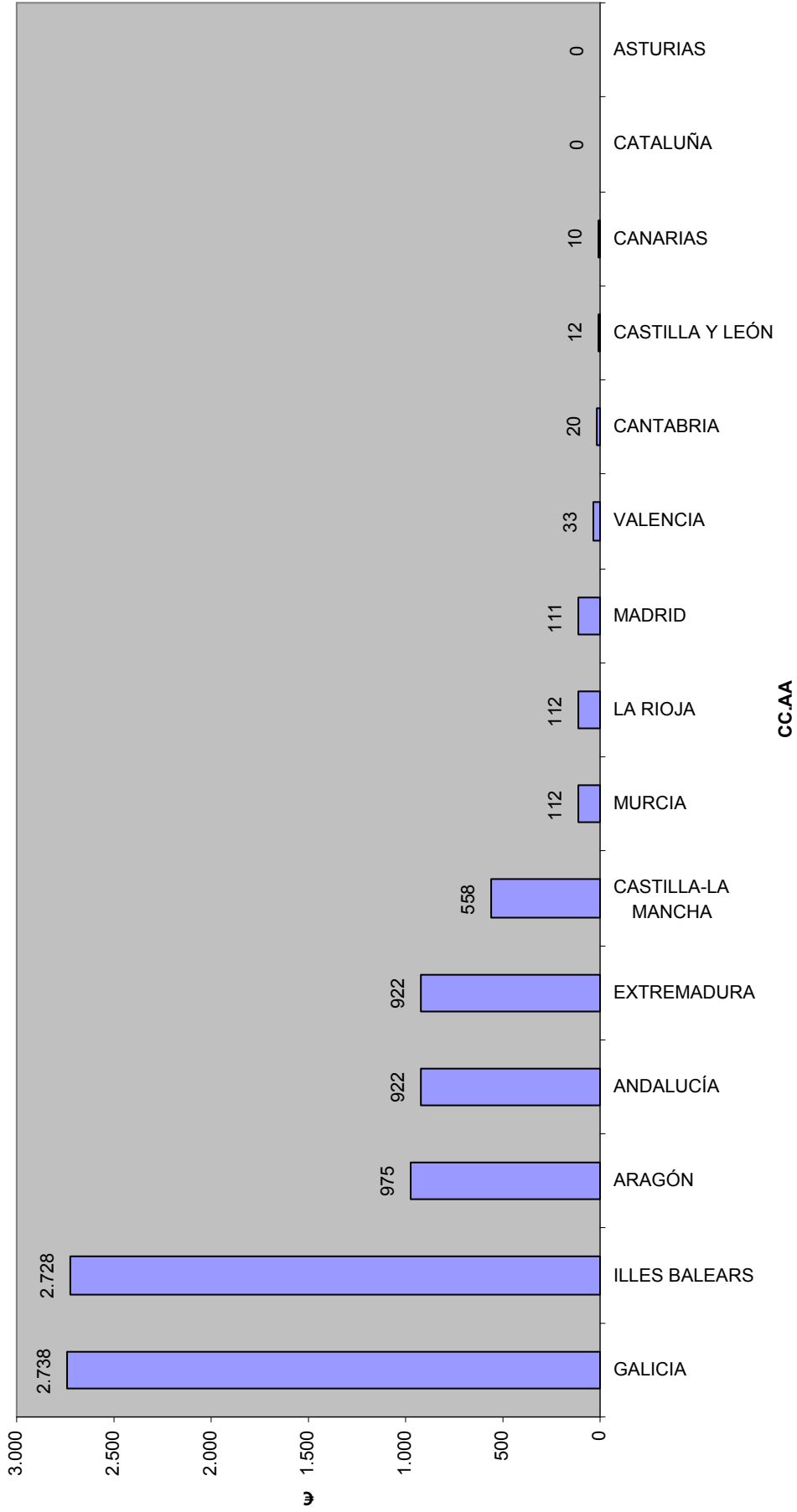
| VIUDA | REDUCCIONES | | | | | | | GRUPO II | | | |
|--------------------|--------------|------------|-------------|-----------|---------------|-----------|--------------|----------------|--------|--|--|
| | B. Imponible | Parentesco | V. Habitual | R. Propia | B. Liquidable | C. Intgra | Bonificación | P. prexistente | Deuda | | |
| ANDALUCÍA | 56.553,33 | 15.956,87 | 29.463,72 | 0,00 | 11.132,74 | 878,33 | 0,00 | 1,05 | 922,25 | | |
| ARAGÓN | 56.553,33 | 15.956,87 | 28.877,53 | 0,00 | 11.718,93 | 928,18 | 0,00 | 1,05 | 974,59 | | |
| ASTURIAS | 56.553,33 | 15.956,87 | 29.172,00 | 0,00 | 11.424,46 | 903,13 | 903,13 | 1,05 | 0,00 | | |
| ILLES BALEARS | 56.553,33 | 25.000,00 | 29.466,67 | 0,00 | 2.086,66 | 159,57 | 0,00 | 1,05 | 167,55 | | |
| CANARIAS | 56.553,33 | 18.500,00 | 27.993,33 | 0,00 | 10.060,00 | 786,36 | 785,57 | 1,05 | 0,83 | | |
| CANTABRIA | 56.553,33 | 50.000,00 | 28.877,33 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,05 | 0,00 | | |
| CASTILLA Y LEÓN | 56.553,33 | 60.000,00 | 27.993,33 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,05 | 0,00 | | |
| CASTILLA-LA MANCHA | 56.553,33 | 15.956,87 | 27.993,33 | 0,00 | 12.603,13 | 1.003,32 | 953,15 | 1,05 | 52,68 | | |
| CATALUÑA | 56.553,33 | 500.000,00 | 27.993,33 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,05 | 0,00 | | |
| EXTREMADURA | 56.553,33 | 15.956,87 | 29.466,67 | 0,00 | 11.129,79 | 878,09 | 0,00 | 1,05 | 921,99 | | |
| GALICIA | 56.553,33 | 18.000,00 | 29.172,00 | 0,00 | 9.381,33 | 469,06 | 469,06 | 1,05 | 0,00 | | |
| MADRID | 56.553,33 | 16.000,00 | 27.993,33 | 0,00 | 12.560,00 | 996,93 | 986,96 | 1,05 | 10,47 | | |
| MURCIA | 56.553,33 | 15.956,87 | 27.993,33 | 0,00 | 12.603,13 | 1.003,32 | 993,29 | 1,05 | 10,53 | | |
| LA RIOJA | 56.553,33 | 15.956,87 | 27.993,33 | 0,00 | 12.603,13 | 1.003,32 | 993,29 | 1,05 | 10,53 | | |
| C. VALENCIANA | 56.553,33 | 40.000,00 | 27.993,33 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,05 | 0,00 | | |

| EVA | REDUCCIONES | | | | | GRUPO I | | | | |
|--------------------|--------------|--------------|-------------|------------|---------------|------------|--------------|-----------------|--------|--|
| | B. Imponible | Parentesco | V. Habitual | R. Propia | B. Liquidable | C. Integra | Bonificación | P. preexistente | Deuda | |
| ANDALUCÍA | 147.482,22 | 31.919,75 | 76.836,76 | 38.725,71 | 0,00 | 0,00 | 0 | 1,0000 | 0,00 | |
| ARAGÓN | 147.482,22 | 31.919,75 | 74.539,11 | 147.076,00 | 0,00 | 0 | 0 | 1,0000 | 0,00 | |
| ASTURIAS | 147.482,22 | 31.919,75 | 76.076,00 | 0 | 39.486,47 | 3.679,70 | 0 | 0,0000 | 0,00 | |
| ILLES BALEARS | 147.482,22 | 50.000,00 | 76.844,44 | 0 | 20.637,78 | 2.473,63 | 2.448,89 | 1,0000 | 24,74 | |
| CANARIAS | 147.482,22 | 36.900,00 | 76.076,00 | 0 | 34.506,22 | 3.133,80 | 3.130,67 | 1,0000 | 3,13 | |
| CANTABRIA | 147.482,22 | 70.000,00 | 75.307,56 | 0 | 2.174,66 | 166,36 | 164,70 | 1,0000 | 1,66 | |
| CASTILLA Y LEÓN | 147.482,22 | 84.000,00 | 73.002,22 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1,0000 | 0,00 | |
| CASTILLA-LA MANCHA | 147.482,22 | 31.919,75 | 73.002,22 | 0 | 42.560,25 | 4.046,01 | 3.843,71 | 1,0000 | 202,30 | |
| CATALUÑA | 147.482,22 | 407.000,00 | 73.002,22 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1,0000 | 0,00 | |
| EXTREMADURA | 147.482,22 | 42.000,00 | 76.844,44 | 28.637,78 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,0000 | 0,00 | |
| GALICIA | 147.482,22 | 1.400.000,00 | 76.076,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0,0100 | 0,00 | |
| MADRID | 147.482,22 | 32.000,00 | 73.002,22 | 0 | 42.480,00 | 4.032,38 | 3.992,06 | 1,0000 | 40,32 | |
| MURCIA | 147.482,22 | 31.919,75 | 73.002,22 | 0 | 42.560,25 | 4.046,01 | 4.005,55 | 1,0000 | 40,46 | |
| LA RIOJA | 147.482,22 | 31.919,75 | 73.002,22 | 0 | 42.560,25 | 4.046,01 | 4.005,55 | 1,0000 | 40,46 | |
| C. VALENCIANA | 147.482,22 | 72.000,00 | 73.002,22 | 0 | 2.480,00 | 189,72 | 187,82 | 1,0000 | 1,90 | |

| CRISTIAN | REDUCCIONES | | | | | | | | | | GRUPO II | | | | |
|--------------------|--------------|------------|-------------|-----------|------------|---------------|------------|--------------|-----------------|-------|----------|--|--|--|--|
| | B. Imponible | Parentesco | V. Habitual | R. Propia | Minusvalía | B. Liquidable | C. Integra | Bonificación | P. preexistente | Deuda | | | | | |
| ANDALUCÍA | 147.482,22 | 15.956,87 | 76.836,76 | 54.688,59 | 150.253,03 | 0,00 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| ARAGÓN | 147.482,22 | 15.956,87 | 74.539,11 | 0,00 | 150.253,03 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| ASTURIAS | 147.482,22 | 15.956,87 | 76.076,00 | 0,00 | 150.253,03 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| ILLES BALEARS | 147.482,22 | 25.000,00 | 76.844,44 | 0,00 | 300.000,00 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| CANARIAS | 147.482,22 | 18.500,00 | 76.076,00 | 0,00 | 400.000,00 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| CANTABRIA | 147.482,22 | 50.000,00 | 75.307,56 | 0,00 | 200.000,00 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| CASTILLA Y LEÓN | 147.482,22 | 60.000,00 | 73.002,22 | 0,00 | 225.000,00 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| CASTILLA-LA MANCHA | 147.482,22 | 15.956,87 | 73.002,22 | 0,00 | 225.000,00 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| CATALUÑA | 147.482,22 | 275.000,00 | 73.002,22 | 0,00 | 570.000,00 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| EXTREMADURA | 147.482,22 | 15.956,87 | 76.844,44 | 0,00 | 180.000,00 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| GALICIA | 147.482,22 | 15.956,87 | 76.076,00 | 0,00 | 147.782,22 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| MADRID | 147.482,22 | 16.000,00 | 73.002,22 | 0,00 | 153.000,00 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| MURCIA | 147.482,22 | 15.956,87 | 73.002,22 | 0,00 | 150.253,03 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| LA RIOJA | 147.482,22 | 15.956,87 | 73.002,22 | 0,00 | 150.253,03 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |
| C. VALENCIANA | 147.482,22 | 40.000,00 | 73.002,22 | 0,00 | 240.000,00 | 0 | 0 | 0 | 1,0000 | 0 | | | | | |

| DESIREÉ | REDUCCIONES | | | | | GRUPO II | | | | |
|--------------------|--------------|------------|-------------|-----------|--|---------------|------------|--------------|-----------------|----------|
| | B. Imponible | Parentesco | V. Habitual | R. Propia | | B. Liquidable | C. Integra | Bonificación | P. preexistente | Deuda |
| ANDALUCÍA | 147.482,22 | 15.956,87 | 76.836,76 | 54688,59 | | 0,00 | 0,00 | 0 | 1 | 0,00 |
| ARAGÓN | 147.482,22 | 15.956,87 | 74.539,11 | 56.986,24 | | 0,00 | 0 | 0 | 1 | 0,00 |
| ASTURIAS | 147.482,22 | 15.956,87 | 76.076,00 | 0 | | 55.449,35 | 5.643,72 | 5643,72 | 1 | 0,00 |
| ILLES BALEARS | 147.482,22 | 25.000,00 | 76.844,44 | 0 | | 45.637,78 | 4.010,89 | 1.474,82 | 1 | 2.536,07 |
| CANARIAS | 147.482,22 | 18.500,00 | 73.002,22 | 0 | | 55.980,00 | 5.711,90 | 5.706,19 | 1 | 5,71 |
| CANTABRIA | 147.482,22 | 50.000,00 | 75.307,56 | 0 | | 22.174,66 | 1.869,54 | 1.850,84 | 1 | 18,70 |
| CASTILLA Y LEÓN | 147.482,22 | 60.000,00 | 73.002,22 | 0 | | 14.480,00 | 1162,85 | 1.151,22 | 1 | 11,63 |
| CASTILLA-LA MANCHA | 147.482,22 | 15.956,87 | 73.002,22 | 0 | | 58.523,13 | 6.057,77 | 5.754,88 | 1 | 302,89 |
| CATALUÑA | 147.482,22 | 275.000,00 | 73.002,22 | 0 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1 | 0,00 |
| EXTREMADURA | 147.482,22 | 15.956,87 | 76.844,44 | 54.680,91 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1 | 0,00 |
| GALICIA | 147.482,22 | 18.000,00 | 76.076,00 | 0 | | 53.406,22 | 2.738,43 | 0,00 | 1 | 2.738,43 |
| MADRID | 147.482,22 | 16.000,00 | 73.002,22 | 0 | | 58.480,00 | 6.046,46 | 5.986,00 | 1 | 60,46 |
| MURCIA | 147.482,22 | 15.956,87 | 73.002,22 | 0 | | 58.523,13 | 6.057,77 | 5.997,19 | 1 | 60,58 |
| LA RIOJA | 147.482,22 | 15.956,87 | 73.002,22 | 0 | | 58.523,13 | 6.057,77 | 5.997,19 | 1 | 60,58 |
| C. VALENCIANA | 147.482,22 | 40.000,00 | 73.002,22 | 0 | | 34.480,00 | 3.143,01 | 3.111,58 | 1 | 31,43 |

Deuda agregada



EJEMPLO 4 - DONACIONES

ENUNCIADO

Un matrimonio y sus dos hijos de 29 y 31 años acuden al notario para formalizar en escritura pública dos donaciones que los padres van a realizar a sus hijos.

La primera consiste en un inmueble situado en la comunidad, adquirido por los padres hace once años por 60.000 €, y que se valora en 180.000 €. Lo recibe el hijo que tiene 29 años y lo va a destinar a su vivienda habitual.

Para no discriminar al otro hijo, le donan en metálico 180.000 €, cantidad que va a destinar a adquirir su vivienda habitual.

Ninguno de los hijos presenta declaración por el IRPF ya que sus únicas rentas proceden del trabajo siendo inferiores a 18.000 €.

Nota: los padres tendrán que incluir en su IRPF la ganancia patrimonial puesta de manifiesto en la donación del inmueble.

Precio de compra: 60.000

Coefficiente de actualización: 1,2307

Precio de la transmisión: 180.000

Tipo de gravamen: 19% x 6.000 € +21% resto

Coste fiscal: 22.173 €

Hemos supuesto que el inmueble está situado en un municipio que no supera los 10.000 habitantes, que tenga más de 3.000 y diste más de 30 Km de la capital de provincia o que tenga menos de 3.000 habitantes.

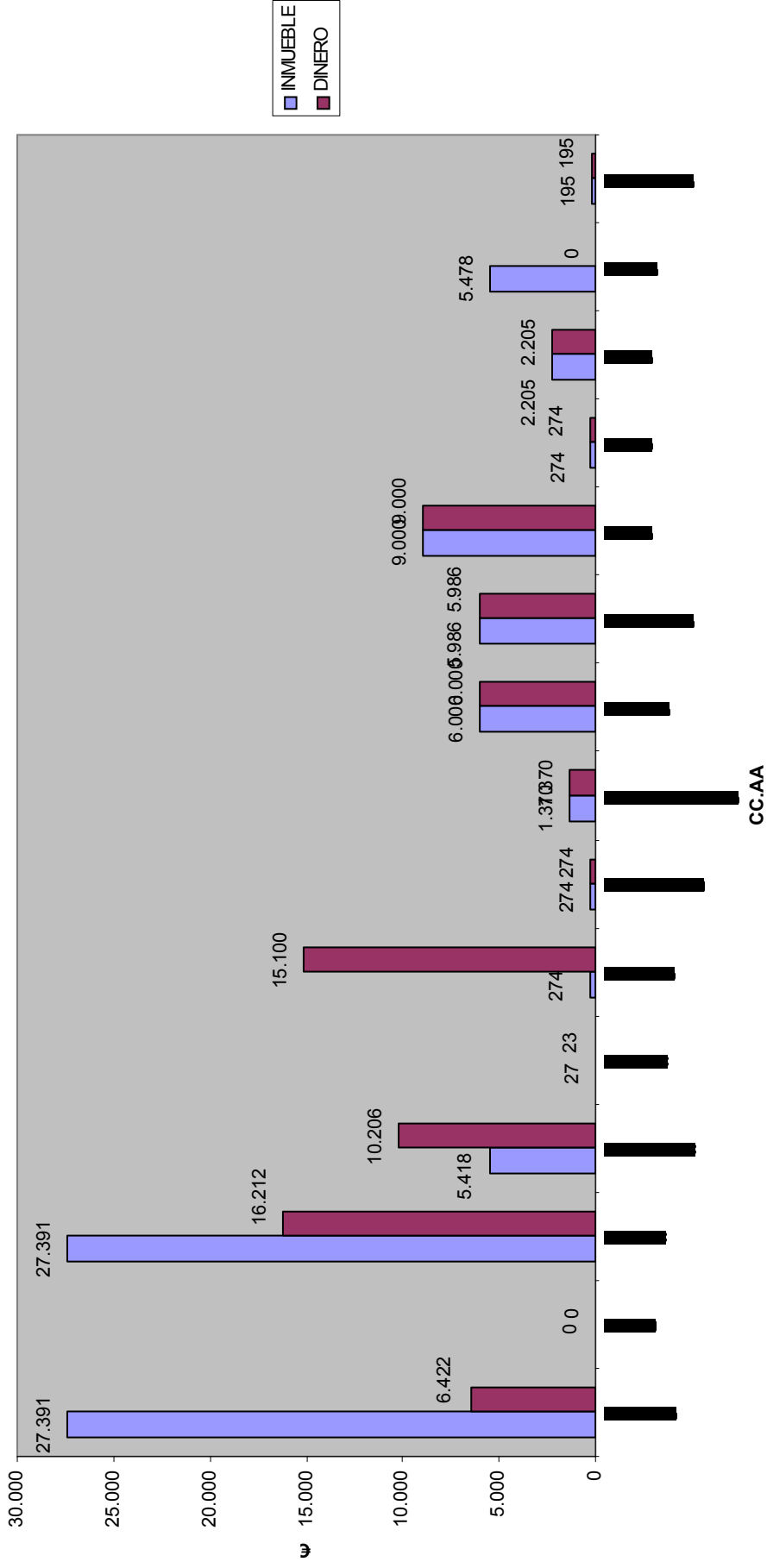
DONACION INMUEBLE

| Hijo de 29 años | T. Común | Andalucía | Aragón | Asturias | Illes Balears | Canarias | Cantabria | C y L | C. La Mancha | Cataluña | Extremadura | Galicia | Madrid | Murcia | La Rioja | C.Valenciana |
|------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|---------------|-----------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|--------------|
| B. Imponible | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 |
| Reducciones | 0 | | 180.000 | 0 | 102.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 60.000 | 122.000 | 0 | 0 | 148.500 | 0 | 40.000 |
| B. Liquidable | 180.000 | 180.000 | 0 | 180.000 | 77.400 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 120.000 | 58.000 | 180.000 | 180.000 | 31.500 | 180.000 | 140.000 |
| Cuota íntegra | 27.391 | 27.391 | 0 | 27.391 | 8.782 | 27.391 | 27.391 | 27.391 | 27.391 | 6.000 | 5.986 | 9.000 | 27.371 | 2.205 | 27.391 | 19.523 |
| Bonificación/Deducción | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.364 | 27.364 | 27.117 | 27.117 | 26.021 | 0 | 0 | 0 | 27.097 | 0 | 21.913 | 19.328 |
| C. Multiplicador | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 |
| Cuota a pagar | 27.391 | 27.391 | 0 | 27.391 | 5.418 | 27 | 274 | 274 | 1.370 | 6.000 | 5.986 | 9.000 | 274 | 2.205 | 5.478 | 195 |

DONACION METÁLICO

| Hijo de 31 años | T. Común | Andalucía | Aragón | Asturias | Illes Balears | Canarias | Cantabria | C y L | C. La Mancha | Cataluña | Extremadura | Galicia | Madrid | Murcia | La Rioja | C.Valenciana |
|------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|---------------|-----------|---------------|------------|--------------|---------------|---------------|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|
| B. Imponible | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 180.000 |
| Reducciones | 0 | 118.800 | 180.000 | 57.000 | 34.200 | 20.434 | 0 | 0 | 0 | 60.000 | 122.000 | 0 | 0 | 148.500 | 0 | 40.000 |
| B. Liquidable | 180.000 | 61.200 | 0 | 123.000 | 145.800 | 159.566 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | 120.000 | 58.000 | 180.000 | 180.000 | 31.500 | 180.000 | 140.000 |
| Cuota íntegra | 27.391 | 6.422 | 0 | 16.201 | 20.475 | 23.041 | 27.391 | 27.391 | 27.391 | 6.000 | 5.986 | 9.000 | 27.371 | 2.205 | 27.391 | 19.523 |
| Bonificación/Deducción | 0 | 0 | 0 | 0 | 10.269 | 23.018 | 12.291 | 27.117 | 26.021 | 0 | 0 | 0 | 27.097 | 0 | 27.391 | 19.328 |
| C. Multiplicador | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 |
| Cuota a pagar | 27.391 | 6.422 | 0 | 16.201 | 10.206 | 23 | 15.100 | 274 | 1.370 | 6.000 | 5.986 | 9.000 | 274 | 2.205 | 0 | 195 |
| Deuda TOTAL | 54.782 | 33.813 | 0 | 43.592 | 15.624 | 50 | 15.374 | 548 | 2.739 | 12.000 | 11.972 | 18.000 | 547 | 4.410 | 5.478 | 390 |

DONACION INMUEBLE Y METALICO



EJEMPLO 5 - IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

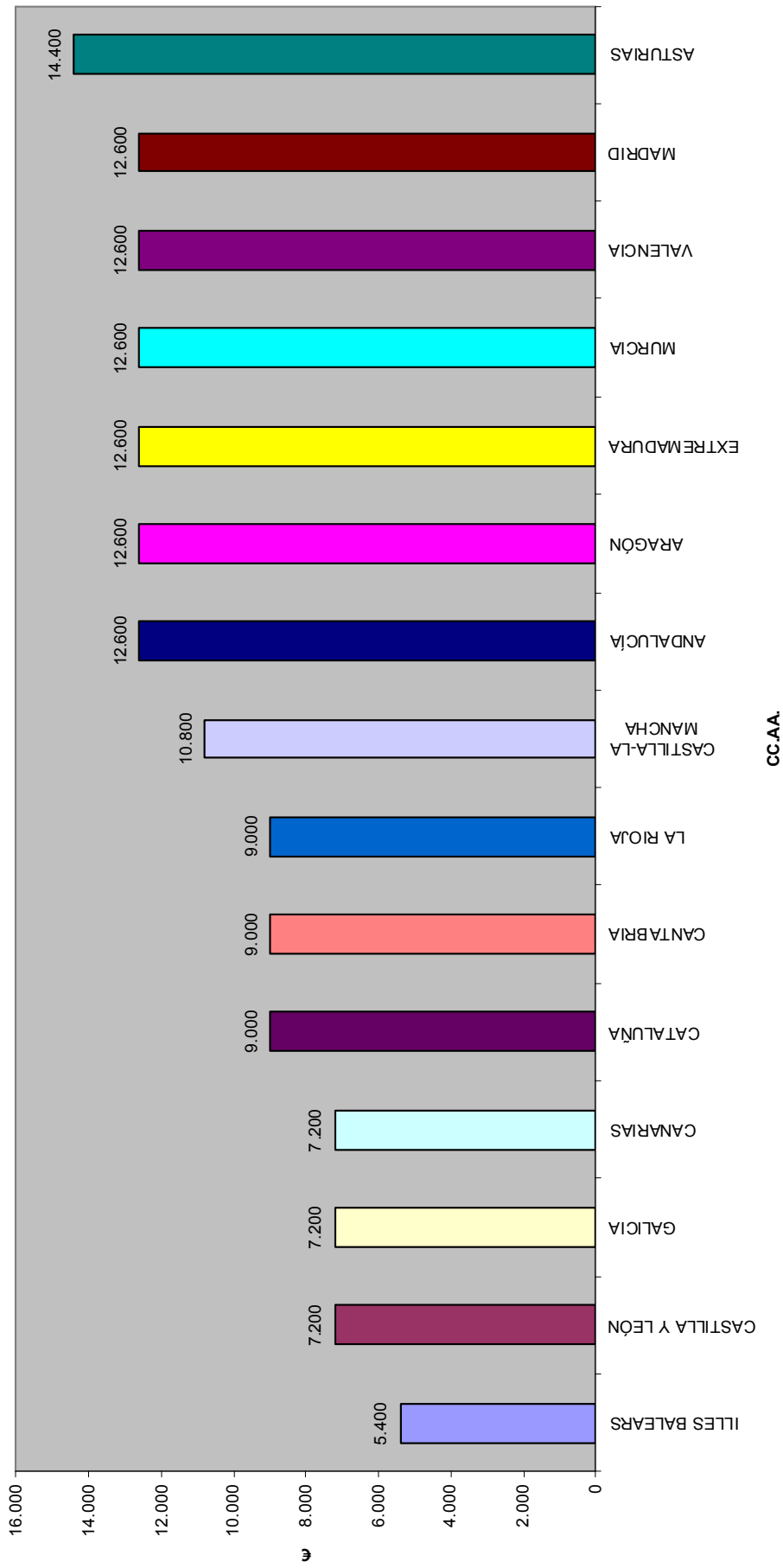
ENUNCIADO

Un matrimonio con un hijo de 29 años acuden al notario para formalizar, en escritura pública, la venta de un inmueble por 180.000 € que fue adquirido por los padres hace once años por 60.000 €. El inmueble va a ser destinado a la vivienda habitual del hijo que obtiene rendimientos netos del trabajo de 16.000 € y financiará 100.000 euros en un préstamo hipotecario.

La cantidad a satisfacer por el Impuesto, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, sería:

| CC.AA. | Tipo | € |
|--------------------|-------|--------|
| ILLES BALEARS | 3,00% | 5.400 |
| CASTILLA Y LEÓN | 4,00% | 7.200 |
| CANARIAS | 4,00% | 7.200 |
| GALICIA | 4,00% | 7.200 |
| CANTABRIA | 5,00% | 9.000 |
| CATALUÑA | 5,00% | 9.000 |
| LA RIOJA | 5,00% | 9.000 |
| CASTILLA-LA MANCHA | 6,00% | 10.800 |
| ANDALUCÍA | 7,00% | 12.600 |
| ARAGÓN | 7,00% | 12.600 |
| C. VALENCIANA | 7,00% | 12.600 |
| EXTREMADURA | 7,00% | 12.600 |
| MADRID | 7,00% | 12.600 |
| MURCIA | 7,00% | 12.600 |
| ASTURIAS | 8,00% | 14.400 |

TPO



EJEMPLO 6 – TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

ENUNCIADO

Contribuyente adquiere una vivienda a un particular en el mes de enero por un importe de 450.000 €. Una entidad bancaria le concede un préstamo hipotecario por 300.000 €

| Año | 2010 | | 2011 | | Diferencia | |
|------------------------|-----------|----------|-----------|----------|------------|----------|
| | TPO | AJD (DN) | TPO | AJD (DN) | TPO | AJD (DN) |
| CC.AA. | Vivienda | Préstamo | Vivienda | Préstamo | Vivienda | Préstamo |
| ANDALUCIA | 31.500,00 | 3.900,00 | 32.000,00 | 3.900,00 | 500,00 | |
| ARAGÓN | 31.500,00 | 3.900,00 | 31.500,00 | 3.900,00 | | |
| PRINCIPADO DE ASTURIAS | 31.500,00 | 3.900,00 | 40.500,00 | 4.680,00 | 9.000,00 | 780,00 |
| ILLES BALEARS | 31.500,00 | 3.900,00 | 31.500,00 | 3.900,00 | | |
| CANARIAS | 29.250,00 | 2.925,00 | 29.250,00 | 2.925,00 | | |
| CANTABRIA | 33.000,00 | 3.900,00 | 33.000,00 | 3.900,00 | | |
| CASTILLA Y LEÓN | 31.500,00 | 3.900,00 | 31.500,00 | 3.900,00 | | |
| CASTILLA-LA MANCHA | 31.500,00 | 3.900,00 | 31.500,00 | 3.900,00 | | |
| CATALUÑA | 31.500,00 | 3.900,00 | 36.000,00 | 4.680,00 | 4.500,00 | 780,00 |
| EXTREMADURA | 31.500,00 | 3.900,00 | 40.500,00 | 4.485,00 | 9.000,00 | 585,00 |
| GALICIA | 31.500,00 | 3.900,00 | 31.500,00 | 3.900,00 | | |
| MADRID | 31.500,00 | 3.900,00 | 31.500,00 | 3.900,00 | | |
| REGIÓN DE MURCIA | 31.500,00 | 3.900,00 | 31.500,00 | 3.900,00 | | |
| LA RIOJA | 31.500,00 | 3.900,00 | 31.500,00 | 3.900,00 | | |
| C. VALENCIANA | 31.500,00 | 3.900,00 | 31.500,00 | 3.900,00 | | |
| TERRITORIOS FORALES | 27.000,00 | 1.950,00 | 27.000,00 | 1.950,00 | | |

Nota: la base imponible de AJD asciende a 390,000 € y está compuesta por capital + intereses + costas y gastos + indemnizaciones...

AÑO 2011

